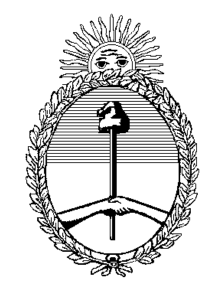
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de marzo de 2005

**Año CXIII**
**Número 30.614**

Precio $ 0,70



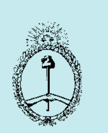
**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



# DECRETOS



## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Decreto 211/2005**

**Dispónense altas definitivas de Personal Superior en el Cuerpo Profesional, en los escalafones Jurídico, Sanidad, Ingeniería y Científico Tecnológico.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente P-18246-c/v-2004 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5°, inciso 2), del Decreto N° 969 del 13 de mayo de 1980, por Disposición PERS, AU9 N° 75 del 20 de julio de 2001 fueron dados de alta “en comisión”, en los cuadros del Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 23 de julio de 2001 y por el lapso de TRES (3) años, los ciudadanos que mediante concurso de admisión han sido seleccionados para cubrir cargos en el Cuerpo Profesional (Escalafones Jurídico, Sanidad, Ingeniería y Científico Tecnológico), en los términos del artículo 27 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Que idéntica medida se adoptó por Disposición PERS, AU9 N° 59 del 15 de agosto de 2001, a contar del 9 de agosto de 2001.

Que al haber cumplido dicho personal los requisitos determinados en el artículo 020.204, incisos c) y d) de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos “Año 2004” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aconseja el alta definitiva de los causantes, temperamento que cuenta con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que el citado personal será escalafonado en la forma prevista por el artículo 020.204, inciso e), dentro del agrupamiento establecido en el artículo 020.101 (Anexo II), en el Cuerpo y Escalafón respectivo, conforme con lo prescripto en el artículo 020.104, inciso 2), apartados 1, 2, 3 y 5, todos ellos de la aludida norma reglamentaria.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 23 de julio de 2004, en el Cuerpo Profesional y en los escalafones que en cada caso se indican, al Personal Superior que a continuación se menciona:

ESCALAFON JURIDICO

- Oficiales Principales:

Néstor Omar SCARLATTA (M.I. 14.430.106).

Sandra Marisa PAULET (M.I. 16.677.789) y

María Victoria GARCIA GINESI (M.I. 21.739.441).

ESCALAFON SANIDAD

Federico Guillermo AUCHTER (M.I. 14.459.329);

Silvia Elizabeth ARGUELLO (M.I. 22.286.358);

Rodolfo Jorge ESTECHE (M.I. 14.946.388);

Diego Fernando POLITI (M.I. 24.478.100) y

Antonio ALVAREZ (M.I. 14.651.045).

ESCALAFON INGENIERIA

Alfredo Lorenzo ETCHEVERRY (M.I. 16.583.344);

Víctor Ramón PADILLA (M.I. 20.101.275);

José Antonio NEGRI (M.I. 20.294.045) y

Hernán Patricio FERNANDEZ OROZCO (M.I. 20.691.569).

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

- Oficiales Principales:

Nora Susana SEGOVIA (M.I. 14.730.811);

Paula BONELLO (M.I. 25.705.572);

Laura Noemí PUENTE (M.I. 22.890.469);

Carolina Fernanda GAMBOA (M.I. 17.751.204);

Alejandra TISSIERES (M.I. 17.817.341);

Laura Raquel CESANELLI (M.I. 24.652.716) y

Paula Virginia MARTINHO (M.I. 21.553.523).

**Art. 2°** — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 9 de agosto de 2004, en el Cuerpo Profesional (Escalafón Jurídico), a la Oficial Principal Dña. Ana María GONZALEZ (M.I. 18.126.682).

**Art. 3°** — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispondrá el escalafonamiento del personal que se cita en los artículos 1° y 2° del presente decreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 020.204, inciso e) de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

**Decreto 210/2005**

**Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 156/2005, en relación con la categoría asignada a una funcionaria de la citada Sociedad del Estado, de la Secretaría de Medios de Comunicación.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Decreto N° 156 del 23 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso la recategorización de diverso personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha medida fue adoptada con vistas a asegurar, afianzar y potenciar el desarrollo progresivo, sostenido, adecuado y armónico del capital humano con que cuenta dicha Empresa.

Que, entre el apuntado personal, se encuentra doña Adriana Elena MILECA, a quien se le asignara la categoría de REDACTOR ESPECIAL, cuando debió recategorizársela como PROSECRETARIA DE REDACCION "A".

Que ante ello, corresponde adecuar la situación descripta, asignando a la causante la categoría citada en último término.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Sustitúyese en el Anexo I del Decreto N° 156/05, la categoría asignada a doña Adriana Elena MILECA (D.N.I. N° 12.795.785), reemplazando la de "REDACTOR ESPECIAL" por la de "PROSECRETARIO DE REDACCION "A".

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 212/2005**

**Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al Presidente de la Nación.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del Grupo Río celebrada en la ciudad de Río de Janeiro – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - entre los días 4 y 5 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación, la señora Clarisa Margarita ROVIRA se trasladó a la citada ciudad.

Que estando en la mencionada ciudad, la señora Clarisa Margarita ROVIRA fue informada que el señor Presidente de la Nación no asistiría a la Cumbre citada en el Visto del presente Decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Convalídase el desplazamiento de la señora Clarisa Margarita ROVIRA (M.I. N° 14.222.857) a la ciudad de Río de Janeiro – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL – entre los días 3 y 6 de noviembre de 2004 a los fines citados en el Visto y Considerando del presente.

**Art. 2°** — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a liquidar los viáticos correspondientes a CUATRO (4) días en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y convalidar la emisión de la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES – RIO DE JANEIRO – BUENOS AIRES.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 214/2005**

**Estado Mayor General del Ejército. Promoción.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Intendencia D. Norberto Daniel LOPEZ (DNI N° 18.014.484), perteneciente al Regimiento de Infantería 7 "CORONEL CONDE", fue considerado a los efectos del ascenso o eliminación por la Junta de Calificación de Oficiales - Año 2003 por hallarse comprendido en el Artículo 229, Inciso 1°, Apartado b), de la Reglamentación para el Ejército de la Ley N° 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo II - "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que la Junta lo clasificó de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con la observación "EN SUSPENSO" porque no se contaba con la nómina del personal que había aprobado el curso RP 013 "LOGISTICA" - Año 2003, requisito indispensable para su promoción.

Que, por Resolución del 24 de setiembre de 2003, se deja establecido que realizó y aprobó el curso RP 013 "LOGISTICA", determinado en el Plan Cursos Regulares - Año Militar 2003.

Que desaparecida la causa que motivó la observación "EN SUSPENSO", fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y Suboficiales - Año 2004 en virtud de lo prescripto en el Artículo 229, Inciso 4°, Apartado d), del citado cuerpo legal, órgano calificador que, después de evaluar debidamente su caso, propuso su promoción.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 8 de marzo de 2004.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Anexo I del Decreto N° 333/85, se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el Artículo 99, Inciso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Promuévese al Capitán de Intendencia D. Norberto Daniel LOPEZ (DNI N° 18.014.484) al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 213/2005**

**Estado Mayor General del Ejército. Promociones.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO Y CONSIDERANDO el Acuerdo N° A-99/04, prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 99, Inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al personal de Oficiales del Cuerpo Comando —Armas y Especialidades— y del Cuerpo Profesional de la Fuerza Ejército que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

CUERPO COMANDO

TENIENTES CORONELES

ARMAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Juan Eduardo ELMIGER | D.N.I. | 13.147.982 |
| D. | Carlos Alfredo SOLE | D.N.I. | 12.204.599 |
| D. | Marcelo Alejandro ANADON | D.N.I. | 13.549.058 |
| D. | Alejandro ETCHEVERRY BONEO | D.N.I. | 13.031.576 |
| D. | Bari del Valle SOSA | D.N.I. | 12.607.015 |
| D. | Ricardo Oscar FILIPPI | D.N.I. | 11.894.445 |
| D. | Enrique Alfredo FERRARIS | D.N.I. | 13.549.044 |
| D. | José Luis GIRO MARTIN | D.N.I. | 13.031.548 |
| D. | Juan Luis PASQUALINI | D.N.I. | 13.549.061 |
| D. | Alejandro BENAVIDEZ | D.N.I. | 12.164.475 |
| D. | Eduardo Justo ISASMENDI AGUILAR | D.N.I. | 12.643.086 |
| D. | Juan Gustavo RAIMONDO | D.N.I. | 13.549.059 |
| D. | Ricardo Horacio MARTINEZ NIGRO | D.N.I. | 12.548.369 |
| D. | Dardo Raúl LOPEZ | D.N.I. | 11.091.486 |
| D. | Hernán María VAZQUEZ | D.N.I. | 10.153.648 |
| D. | Marcelo Eduardo MARTELLETTI | D.N.I. | 13.549.041 |
| D. | Enrique Alberto NUÑEZ | D.N.I. | 12.809.052 |
| D. | Néstor Marcelo LOPEZ VARGAS | D.N.I. | 12.375.491 |
| D. | Horacio Sebastián SANCHEZ MARIÑO | D.N.I. | 12.529.887 |
| D. | Marcelo Andrés SATRAGNI | D.N.I. | 13.549.052 |
| D. | Miguel Angel LUNA | D.N.I. | 12.423.775 |
| D. | Raúl Alberto RODRIGUEZ | D.N.I. | 12.787.819 |
| D. | Héctor Atilio BELLI | D.N.I. | 12.011.668 |
| D. | Julio Eduardo ARROYO ARZUBI | D.N.I. | 12.549.676 |
| D. | Gustavo Daniel ZARATE | D.N.I. | 12.672.491 |
| D. | Eduardo Carlos VERPLAETSEN | D.N.I. | 12.299.573 |
| D. | Gabriel Andrés CORDOBA | D.N.I. | 12.527.732 |
| D. | Leandro Juan Agustín BIANCHI | D.N.I. | 14.004.705 |
| D. | Roberto Enrique FIGUEROA | D.N.I. | 13.031.578 |
| D. | José Antonio Ramón PONS | D.N.I. | 12.426.203 |
| D. | Eduardo Daniel SANCHEZ | D.N.I. | 11.840.570 |
| D. | Horacio Alejandro MONES RUIZ | D.N.I. | 11.748.831 |
| D. | Jorge Hernán SOSA MOLINA | D.N.I. | 12.639.383 |
| D. | Emilio Eugenio PELLEGRINI | D.N.I. | 14.004.701 |
| D. | Juan Carlos Miguel PEREZ ARRIEU | D.N.I. | 13.549.051 |
| D. | Luis María MEDEIRO | D.N.I. | 12.238.728 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Emilio Luján RENDA | D.N.I. | 14.004.703 |
| D. | Rubén Andrés BRAYER | D.N.I. | 11.813.421 |
| D. | Raúl Fernando CASTAÑEDA | D.N.I. | 11.819.874 |
| D. | Diego Carlos ARRESEIGOR | D.N.I. | 12.498.580 |
| D. | Alfredo Jorge ALCEDO | D.N.I. | 12.613.140 |
| D. | Marcelo Daniel EL NAYAR | D.N.I. | 13.549.038 |
| D. | Rolando Alberto MOYANO | D.N.I. | 8.518.366 |
| D. | Félix Roberto IZQUIERDO | D.N.I. | 12.584.116 |
| D. | Oscar Alberto GARCIA | D.N.I. | 10.517.425 |
| D. | Víctor Hugo FIGUEROA | D.N.I. | 12.233.512 |
| D. | José María CANEVARO | D.N.I. | 11.801.853 |
| D. | Claudio Guillermo ARTIGAS | D.N.I. | 12.681.411 |
| D. | Raúl Osvaldo IRIBARREN | D.N.I. | 11.047.653 |
| D. | Andrés Gustavo Antonio MALM MORGAN | D.N.I. | 12.277.485 |
| D. | Adolfo Guillermo IRUSTA | D.N.I. | 10.356.214 |
| D. | Ricardo Adrián ARCE | D.N.I. | 13.450.648 |

ESPECIALIDADES

INTENDENCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Raúl Pedro RAVETTI | D.N.I. | 13.549.049 |
| D. | Raúl Nazareno RUIZ | D.N.I. | 13.549.055 |
| D. | Justo Daniel MARTINEZ PARRIEGO | D.N.I. | 10.175.676 |
| D. | Mario Enrique GABARDI | D.N.I. | 11.610.838 |
| D. | Horacio Alberto MARTINEZ | D.N.I. | 12.362.853 |
| D. | Enrique Alejandro STAIGER | D.N.I. | 11.715.391 |
| D. | Juan José RIVEROS | D.N.I. | 12.378.501 |

ARSENALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Mario DELINS | D.N.I. | 11.152.806 |
| D. | Salvador Mario BACCHIDDU | D.N.I. | 11.776.559 |
| D. | Aldo Luis CHAREUN | D.N.I. | 12.279.748 |
| D. | Alberto Ramón NAJAR | D.N.I. | 12.074.128 |
| D. | Felipe Paulo CICALA | D.N.I. | 11.068.485 |

CUERPO PROFESIONAL

MEDICOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Juan Carlos ADJIGOGOVIC | D.N.I. | 10.745.299 |
| D. | Hugo Ricardo Antonio COSPITO | D.N.I. | 11.077.176 |
| D. | Alejandro María STEVERLYNCK | D.N.I. | 11.478.432 |
| D. | Juan Carlos KRAPP | D.N.I. | 11.404.856 |
| D. | Jorge Aníbal JOSID | D.N.I. | 10.403.885 |

BIOQUIMICO

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Sergio Rubén MEHRING | D.N.I. | 10.245.966 |

AUDITORES

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Manuel Omar LOZANO | D.N.I. | 8.330.479 |
| D. | Federico Joaquín Antonio CORSIGLIA | D.N.I. | 4.991.874 |
| D. | Alberto José BONETTI | D.N.I. | 11.683.159 |

VETERINARIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. | Juan Carlos MAIDA | D.N.I. | 10.149.870 |
| D. | Jorge Horacio OREGUI | D.N.I. | 8.628.203 |




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 56/2005**

**Apruébase una contratación de locación de servicios suscripta por la Dirección Nacional Alterna para el Proyecto de Modernización del Estado.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente N° 001262/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

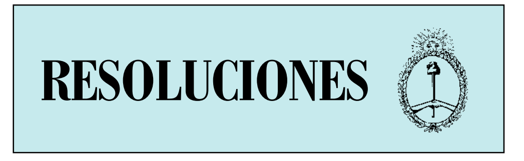
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase la contratación de locación de servicios suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




**Ministerio de Economía y Producción**

## CONTRATOS DE FIDEICOMISO

**Resolución 148/2005**

**Apruébase la Addenda al Contrato de Fideicomiso y sus Anexos aprobado por la Resolución Nº 347/2004, referida a las Medianas Empresas, incorporadas al Programa Global de Crédito por el Decreto Nº 1636/2004.**

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0012499/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, 1118 de fecha 9 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 1636 de fecha 24 de noviembre de 2004, la Resolución N° 347 de fecha 12 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo con destino al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa a suscribirse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de financiamiento de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el Artículo 5° del Decreto N° 993/99, estableció que la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA, que actualmente funciona en la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será el Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Que con fecha 15 de septiembre de 1999, la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han firmado el Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, para cooperar en la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, a través del incremento de la capacidad productiva de las mismas en las actividades de producción, comercialización y prestación de servicios.

Que con fecha 5 de septiembre de 2002, la NACION ARGENTINA a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) han firmado una modificación al Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, con el objeto de utilizar la figura del fideicomiso como medio de otorgar una seguridad jurídica adicional a los recursos del citado Programa.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1118 de fecha 9 de mayo de 2003, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a constituir un Programa de Fideicomisos con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 993/99.

Que por su parte, el Artículo 4° del Decreto N° 1118/03 facultó al entonces Señor Ministro de la Producción y/o a quienes éste designe en su reemplazo, a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el mencionado Contrato de Fideicomiso.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 1118/03 se facultó al entonces Señor Ministro de la Producción, a través del Organismo Ejecutor del Programa a convenir y suscribir modificaciones al modelo de Contrato de Fideicomiso aprobado por el Artículo 3° del mismo decreto, siempre que dichas modificaciones no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo.

Que con fecha 26 de mayo de 2004 el ESTADO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscribió el Contrato de Fideicomiso cuyo modelo se aprobó mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 347 de fecha 12 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el Decreto N° 1636 de fecha 24 de noviembre de 2004, se modificó el Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR aprobado por el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, con destino al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

Que el mencionado Decreto N° 1636/04, incorpora a la Mediana Empresa como beneficiaria del ahora Programa Global de Crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa determinando las características de ésta última en acuerdo a los parámetros establecidos por la clasificación MERCOSUR.

Que las ahora incorporadas Medianas Empresas, sufren una sola excepción, y es la concesión del beneficio como capital de trabajo, cuya posibilidad de adjudicación finalizó el 18 de

diciembre de 2004, conforme surge del referido Decreto N° 1636/04 en su Anexo I Apéndice 12 Estipulaciones Especiales Cláusula 4.02 Acápite (f).

Que atento al Acápite (e) de la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales del Apéndice 12 del Anexo I del Decreto N° 1636/04, la Mediana Empresa no podrá recibir un beneficio que exceda el equivalente a un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000), en forma individual o conjunta.

Que la presente medida no implica modificaciones al destino del préstamo, habida cuenta de que la misma tiene por objeto adaptar el alcance del Contrato de Fideicomiso a la normativa vigente.

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° 1118 de fecha 9 de mayo de 2003 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la Addenda al Contrato de Fideicomiso y sus Anexos, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 347 de fecha 12 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y suscripto por el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 26 de mayo de 2004, que, con DOS (2) hojas, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Visto el Contrato de Fideicomiso celebrado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 26 de mayo de 2004, entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Organismo Ejecutor del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, bajo la jurisdicción del Ministerio antes mencionado y SUD INVERSIONES Y ANALISIS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Sociedad Fiduciaria del Fideicomiso MyPEs II(a), y los Bancos CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y BANCO MACRO BANSUD SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de Instituciones Financieras Intermedias, suscriben la presente Addenda:

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar a la Mediana Empresa al Contrato de Fideicomiso y sus Anexos conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1636 de fecha 24 de noviembre de 2004, modificatorio del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR aprobado por el Decreto N° 993 de fecha 9 de septiembre de 1999, con la restricción establecida en la concesión del beneficio como capital de trabajo, cuya posibilidad de adjudicación finalizó el 18 de diciembre de 2004, conforme surge del referido Decreto N° 1636/04 en su Anexo I Apéndice 12 Estipulaciones Especiales Cláusula 4.02 Acápite (f).

SEGUNDO: Sustitúyese en el Contrato de Fideicomiso y en sus Anexos, la sigla MyPE (Micro y Pequeña Empresa) por MiPyME (Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

TERCERO: Entiéndese por Mediana Empresa a toda aquella que tenga un volumen de ventas y/o facturación anual que no sea superior al equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000) excluido el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a la clasificación del MERCOSUR.

CUARTO: Amplíese el monto máximo de saldos deudores de descuentos de cada Subprestatario con el Programa, considerando el total de fideicomisos a los que se aporten recursos del Programa, cuyo monto se amplía de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000) a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U$S 3.000.000), para el caso particular de la Mediana Empresa.

En fe de lo aquí establecido, actuando cada parte por medio de su representante autorizado, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Por Ministerio de Economía y Producción
SSePyMEyDR
Organismo Ejecutor
Programa Global de Crédito a la Micro
y Pequeña Empresa.

Por Sud Inversiones y Análisis S.A.

Por Banco Credicoop Coop. Ldo

Por Banco Macro-Bansud S.A.

Buenos Aires, de de 2005.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## PRODUCCION DE PORCINOS

**Resolución 144/2005**

**Establécese el sistema de Clasificación Oficial de reses porcinas, de carácter obligatorio para todos los establecimientos faenadores de la especie. Categorías.**

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, las Resoluciones Nros. IJ-493 de fecha 20 de abril de 1978, J-151 de fecha 17 de noviembre de 1983, J-152 y J-1 53 ambas del 24 de noviembre de 1983, J-49 del 4 de julio de 1990, J-120 y J-121, ambas del 19 de septiembre de 1990 y J-159 de fecha 31 de octubre de 1990, todas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, la Resolución N° 57 de fecha 4 de agosto de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del análisis de los datos de faena recibidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION remitidos en forma obligatoria por las plantas faenadoras, surge que determinadas categorías y calidades resultan irrelevantes en la faena total, por lo que se estima necesario simplificar la clasificación de las reses porcinas de acuerdo a las actuales modalidades operativas del mercado y, a su vez, que la misma se haga extensiva y de carácter obligatorio para todos los establecimientos faenadores.

Que la evaluación de la proporción de tejido magro constituye la principal variable utilizada en los países más evolucionados para determinar la calidad de las reses porcinas que se comercializan.

Que para facilitar el acceso a mercados externos y lograr una mayor demanda de estos productos, resulta imperioso adaptar la oferta a los requerimientos internacionales mediante la adopción de los criterios y estándares de calidad que dichos mercados requieren.

Que la mayor calidad de las reses conlleva la obtención de mejores precios, resultando ello un incentivo para mejorar la producción primaria.

Que la implementación de un sistema de evaluación objetiva de calidad de las reses porcinas posibilita el desarrollo de formas de comercialización que no requieren de presencia física.

Que asimismo, resulta necesario, a partir de la información que se genera en las propias empresas, su ágil procesamiento no sólo con fines estadísticos sino para que los datos suministrados contribuyan a la adopción de medidas que posibiliten un eficaz control del comercio de ganados y carnes a los efectos de garantizar la transparencia de los mercados.

Que de la experiencia recogida desde el dictado de la Resolución N° 57 de fecha 4 de agosto de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se estima conveniente adecuar ciertos aspectos de la normativa vigente tales como la regulación en la fijación de estándares de comercialización para la fijación de precios así como la actualización de la fórmula utilizada para la determinación del contenido de tejido magro de las reses de la categoría identificada mediante la sigla CAP - Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio.

Que conforme a los requerimientos planteados tanto por el sector de la producción porcina como del industrial se hace necesario contar con información que permita la elaboración de precios de referencia que orienten a ambas partes de la cadena en función de una real correlación entre las calidades determinadas y los precios pactados.

Que se considera oportuno reunir en un solo cuerpo las distintas normativas que reglamentan el proceso de faena de esta especie.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, en el Artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese el sistema de Clasificación Oficial de reses porcinas de carácter obligatorio para todos los establecimientos faenadores de la especie. Dicho sistema comprende a las siguientes categorías con sus correspondientes siglas identificatorias:

a) CAP - Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio: reses provenientes de animales con dientes de leche y peso mayor a CUARENTA KILOGRAMOS (40 Kg.) limpios; machos adultos castrados y hembras que no hayan tenido servicio.

b) CHA - Chanchas: hembras que hayan tenido UNO (1) o más servicios.

c) PA - Padrillos: machos enteros, incluyendo a los torunos (animales criptorquídeos o padrillos tardía o deficientemente castrados).

d) LL - Lechones Livianos: reses provenientes de animales con dientes de leche y hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) limpios.

e) LP - Lechones Pesados y Cachorros Parrilleros: reses provenientes de animales con dientes de leche y hasta CUARENTA KILOGRAMOS (40 Kg.) limpios.

Se considerarán animales con diente de leche a aquellos en los que todavía no haya hecho su aparición el "diente de lobo" o cuarto premolar, el cual emerge alrededor de los CUATRO Y MEDIO (4 1/2) meses de edad y es el primer diente permanente en aparecer, no teniendo su correspondiente de leche.

**Art. 2°** — Establécese el sistema de Tipificación Oficial de Reses Porcinas mediante la medición de contenido de tejido magro exclusivamente respecto de la categoría CAP-Cachorros, Capones y Hembras sin Servicio. A los fines de esta norma, entiéndese por tejido magro el porcentaje de músculo que contiene cada res, calculado por medio de equipos electrónicos de sonda que miden el espesor de la grasa subcutánea dorsal y la profundidad del músculo "longissimus dorsi".

**Art. 3°** — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el organismo encargado de establecer la fórmula de medición del tejido magro.

**Art. 4°** — Aquellos establecimientos faenadores que deseen implementar el sistema de Tipificación Oficial de Reses Porcinas deberán solicitar la autorización pertinente ante la citada Oficina Nacional junto con el pedido de homologación de los equipos de medición de contenido magro. Asimismo, dicho organismo será el encargado de otorgar las autorizaciones pertinentes a los tipificadores habilitados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución N° J-240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

**Art. 5°** — En todos los casos la identificación de las reses se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución N° 400 de fecha 31 de julio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA o la que oportunamente la reemplace.

**Art. 6°** — En caso de que el establecimiento cuente con Tipificación Oficial, se reemplazará la sigla de identificación de la clasificación ("CAP") por el porcentaje de contenido magro obtenido. Dicho porcentaje se expresará en números enteros, redondeando los decimales al número inmediato inferior, cuando la fracción sea hasta CINCO DECIMOS (0,5) inclusive y, al inmediato superior, cuando sea mayor a dicho número.

**Art. 7°** — En las mediciones sólo se admitirá un error de hasta CUATRO DECIMAS DE MILIMETRO (0,4 mm.) por debajo o por encima de la lectura realizada conforme con los sistemas de calibrado proporcionados por las firmas fabricantes de los equipos de sonda.

**Art. 8°** — Las reses que arrojen error en su medición, así como aquellas a las que se les haya extraído parte de la carcasa por ser destinadas al digestor, no podrán ser tipificadas.

**Art. 9°** — Los equipos electrónicos de sonda deberán imprimir una planilla continua o cinta testigo de las lecturas realizadas. Esta impresión se realizará directamente desde el equipo en forma previa a la confección del romaneo. Asimismo, deberá asentarse en esta planilla continua o cinta, la calibración diaria que se le realice al equipo antes de su puesta en funcionamiento; así como la firma y aclaración del Tipificador Habilitado que realice dicha labor.

Esta planilla continua o cinta testigo será remitida a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO junto con los respectivos formularios de romaneo.

**Art. 10.** — Los Romaneos Oficiales de Playa serán provistos con cargo por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y deberán ser puestos a disposición de sus funcionarios a simple requerimiento. Se confeccionarán por triplicado en formularios preimpresos con numeración correlativa, debiendo el ejemplar original remitirse en forma semanal a la citada Oficina Nacional, mientras que UNA (1) de las copias se destinará al remitente de la hacienda y la otra quedará en poder de la planta faenadora. Autorízase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a modificar la frecuencia de remisión de dichos formularios cuando las necesidades de fiscalización y control así lo requieran.

**Art. 11.** — Los Romaneos Oficiales de Playa Porcinos de los establecimientos que cuenten con Servicio de Tipificación Oficial se confeccionarán de acuerdo al modelo que, identificado como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Aquellos establecimientos que no cuenten con Servicio de Tipificación Oficial, continuarán utilizando los formularios previstos en la Resolución N° J-151 de fecha 17 de noviembre de 1983 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, que habrán de completarse conforme lo establece la Resolución N° J-120 de fecha 19 de setiembre de 1990 de la mencionada ex-Junta.

Los formularios de romaneo que no hubieren sido provistos por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, quedarán sin efecto a partir de los TREINTA (30) días corridos de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 12.** — En el caso de rotura del equipo de medición, los Romaneos Oficiales de Playa se confeccionarán sin completar las columnas previstas para consignar las lecturas de dichos equipos, indicando en aquella donde se vuelca el porcentaje de magro la sigla EFDS (EQUIPO FUERA DE SERVICIO) para cada res no medida.

Esta circunstancia deberá ser notificada en forma fehaciente e inmediata a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, indicando el plazo estimado en que será subsanado el inconveniente. En caso que dicho plazo resultare superior a los SESENTA (60) días corridos, podrá dar lugar a la suspensión de la habilitación del Servicio de Tipificación Porcina.

**Art. 13.** — Todos los establecimientos faenadores de porcinos deberán generar un soporte informático conteniendo los archivos correspondientes a las faenas comprendidas entre los días lunes y domingo de la semana calendario inmediata anterior, conforme al diseño y especificaciones técnicas que oportunamente establecerá la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

**Art. 14.** — Los establecimientos faenadores de porcinos deberán archivar junto con el DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES (D.T.A.) o copia del mismo si éste es retenido por el Servicio de Inspección Veterinaria, el ticket de balanza o comprobante de pesada de cada tropa antes del ingreso de la misma a los corrales. Esta documentación será presentada a simple requerimiento de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

El número del ticket de balanza o comprobante de pesada deberá registrarse en el rubro "Ingreso de Hacienda" del Libro Movimiento de Hacienda y Carne.

**Art. 15.** — A los efectos del registro y determinación del rendimiento de cada tropa sólo se tomarán en cuenta la cantidad y el peso de los animales ingresados vivos, excluyéndose a los muertos en viaje.

**Art. 16.** — Los establecimientos faenadores de porcinos deberán controlar antes del comienzo de cada faena el correcto funcionamiento de la Balanza Oficial de Romaneo, utilizando a tal fin pesas de contraste en cantidad suficiente para cubrir un total mínimo de CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS (125 Kg.). Dichas pesas de contraste estarán a disposición del personal de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para efectuar los controles de la citada balanza o de cualquier otra del establecimiento en las oportunidades que se estime conveniente.

**Art. 17.** — A los efectos de la determinación del peso limpio de playa, las reses porcinas deberán pasar por la Balanza de Romaneo Oficial en Playa de Faena, cualquiera sea el destino comercial que se le asigne con la siguiente preparación:

a) con cabeza, unto, riñón, riñonada, patas, manos y cola;

b) el corte medio en su parte dorsal deberá efectuarse en forma tal que las DOS (2) medias reses queden unidas únicamente en la parte inferior del cogote.

**Art. 18.** — Tanto el pesaje como la tipificación de porcinos no se efectuará separadamente por medias reses, sino por reses enteras. De mediar razones técnicas que obliguen a presentarlas separadamente, deberán pesarse las DOS (2) medias reses juntas con la tara que correspondiere.

En el caso de comercializarse posteriormente en medias reses, éstas deberán repesarse.

**Art. 19.** — Los establecimientos faenadores con Servicio de Tipificación Oficial deberán faenar las haciendas porcinas, adquiridas por ellos o por sus usuarios, cuyos precios resulten de su clasificación, tipificación y/o rendimiento, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibidas, salvo disposición en contrario del Servicio de Inspección Veterinaria.

Para el cómputo de este plazo, no se tendrán en cuenta las horas correspondientes a los días domingo y feriados nacionales, ni las comprendidas entre las DOCE HORAS (12.00 hs.) y las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del día sábado.

**Art. 20.** — Los establecimientos faenadores con Servicio de Tipificación Oficial estarán obligados a permitir el libre acceso del productor remitente de la hacienda o de su representante debidamente acreditado tanto a la descarga de los animales como a la faena y tipificación de los mismos.

**Art. 21.** — Créase el Sistema Informativo de Precios Porcinos a efectos de contar con información que permita la elaboración de precios de referencia que orienten tanto al productor como a la industria y coadyuven a lograr una mayor transparencia en la comercialización de hacienda de esta especie.

A tal fin los titulares de faena de hacienda porcina deberán informar con carácter obligatorio el precio abonado por la compra de los animales faenados de acuerdo a las condiciones, requisitos técnicos y plazos que oportunamente establecerá la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, quien será la encargada de elaborar y publicar en forma periódica los precios de referencia obtenidos a partir de dicha información.

**Art. 22.** — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en cumplimiento de las funciones asignadas por la legislación vigente, será la encargada de llevar a cabo todos los controles que considere pertinentes a los efectos de garantizar la sana competencia de los operadores en el comercio de ganados y carnes porcinas.

**Art. 23.** — El incumplimiento de lo normado precedentemente hará pasibles a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 21.740.

**Art. 24.** — Deróganse las Resoluciones Nros. IJ-493 de fecha 20 de abril de 1978 y J-49 del 4 de julio de 1990 ambas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y 57 del 4 de agosto de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y toda otra norma que se oponga a la presente medida.

**Art. 25.** — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 26.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

**ONCCA**
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**ROMANEO DE PLAYA PORCINOS** ORIGINAL

Serie - N°

| | | | |
|---|---|---|---|
| Estab. Faenador | | N° Inscripción | Cabezas recibidas |
| Usuario | | N° Inscripción | Kilos vivos |
| Vendedor | | N° C.U.I.T. | Saldo anterior |
| Procedencia | | N° Tropa | |
| Provincia | | N° DTA | Cabezas faenadas |
| Código Postal | | N° RENSPA | Muertos corral |
| N° correlativo de faena desde | hasta | Fecha Faena | Saldo final tropa |

| NUMERO CORRELATIVO | RES O CUARTO | CANTIDAD DE CUARTOS | KILOS | DESTINO COMERCIAL | CLASIFICACIÓN | % MAGRO | MM GRASA 1 | MM GRASA 2 | MM MUSCULO | CABEZAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | DESTINO | KILOS |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

| TOTALES POR TIPIFICACIÓN | | | PROMEDIO MAGRO |
|---|---|---|---|
| TPFC | CUARTOS | KILOS | |
| CAP | | | |
| CHA | | | |
| PA | | | |
| LL | | | |
| LP | | | |
| CAP no Medidos (*) | | | |

| TOTALES POR DESTINO COMERCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DESTINO | CUARTOS | KILOS | CABEZAS | KILOS |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

(*) ANIMALES QUE NO SE PUEDE DETERMINAR EL PORCENTAJE DE MAGRO.

| Responsable Estab. Faenador | Tipificador Habilitado |
|---|---|
| (Firma y sello) | (Firma y sello) |

**Administración de Programas Especiales**

**ADHESIONES OFICIALES**

**Resolución 1915/2005**

**Decláranse de interés los "Desayunos Temáticos sobre Auditoría Médica Operativa", a desarrollarse en el Instituto Universitario Isalud.**

Bs. As., 14/3/2005

VISTO la Nota N° 88.850/05– APE y,

CONSIDERANDO:

Que en la Nota citada en el VISTO el Presidente de la Sociedad Argentina de Auditoría Médica A.C., Dr. Antonio Guidazio, solicita a este Organismo el auspicio, en el marco del convenio celebrado con la Fundación ISALUD, de los "Desayunos Temáticos sobre Auditoría Médica Operativa".

Que el objetivo de los mencionados eventos es el intercambio profesional específico de ideas y propuestas junto a expertos y funcionarios de la Administración de Programas Especiales con el fin de reforzar los cambios ya iniciados en materia de políticas de Salud.

Que los referidos encuentros se realizarán a partir del 29 de marzo del corriente y los segundos y cuartos martes del mes de abril en el Instituto Universitario ISALUD.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase de interés de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES los "DESAYUNOS TEMATICOS SOBRE AUDITORIA MEDICA OPERATIVA" a desarrollarse a partir del 29 de marzo del corriente y los segundos y cuartos martes del mes de abril en el Instituto Universitario ISALUD.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 107/2005**

**Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34/2005.**

Bs. As., 15/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0024813/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 34 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 34 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de bienes de capital.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de crédito por un total que superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió ponderar las ofertas recibidas por las Entidades Financieras sobre la base del menor coeficiente resultante del cociente entre la tasa de interés ofertada y el plazo ofrecido.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del Programa proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, resulta necesario otorgar a la Entidades Financieras un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos de crédito realizada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y ratificadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3 y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 2º** — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente disposición, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de bonificación de tasas de interés, convocada por la Disposición Nº 34/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado durante el plazo de NUEVE (9) meses, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por la no utilización del cupo adjudicado establecido en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

| Banco | Monto (en miles) | Tasa Fija en $ - TNAVda | Tasa Fija en $ - Bonificada | Plazo (meses) | Coeficiente de Adjudicación | Monto Acumulado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NUEVO BERSA | 2.000 | 8,900% | 6,675% | 60 | 0,148% | 2.000 |
| NUEVO BERSA | 1.000 | 9,200% | 6,900% | 60 | 0,153% | 3.000 |
| CIUDAD DE BS. AS. | 2.000 | 9,300% | 6,975% | 60 | 0,155% | 5.000 |
| BICE | 1.000 | 9,500% | 7,125% | 60 | 0,158% | 6.000 |
| NUEVO BERSA | 1.000 | 9,800% | 7,350% | 60 | 0,163% | 7.000 |
| NACION ARGENTINA | 4.000 | 12,000% | 9,000% | 60 | 0,200% | 11.000 |
| CREDICOOP COOP. LTDO | 2.000 | 11,900% | 8,925% | 48 | 0,248% | 13.000 |
| NACION ARGENTINA | 4.000 | 12,000% | 9,000% | 48 | 0,250% | 17.000 |
| BAPRO | 5.000 | 12,000% | 9,000% | 48 | 0,250% | 22.000 |
| DE CORDOBA | 2.000 | 13,350% | 10,013% | 48 | 0,278% | 24.000 |
| NUEVO BISEL | 750 | 14,000% | 10,500% | 48 | 0,292% | 24.750 |
| GALICIA | 5.000 | 14,000% | 10,500% | 48 | 0,292% | 29.750 |
| CREDICOOP COOP. LTDO | 2.000 | 10,900% | 8,175% | 36 | 0,303% | 31.750 |
| DE CORDOBA | 3.000 | 12,000% | 9,000% | 36 | 0,333% | 34.750 |
| GALICIA | 5.000 | 12,000% | 9,000% | 36 | 0,333% | 39.750 |
| SANTA FE | 2.000 | 12,250% | 9,188% | 36 | 0,340% | 41.750 |
| RIO DE LA PLATA | 1.000 | 12,660% | 9,495% | 36 | 0,352% | 42.750 |
| NUEVO BISEL | 750 | 13,000% | 9,750% | 36 | 0,361% | 43.500 |
| RIO DE LA PLATA | 1.000 | 13,000% | 9,750% | 36 | 0,361% | 44.500 |
| SANTA FE | 2.000 | 13,000% | 9,750% | 36 | 0,361% | 46.500 |
| SANTA FE | 2.000 | 8,750% | 6,563% | 24 | 0,365% | 48.500 |
| CREDICOOP COOP. LTDO | 1.000 | 8,900% | 6,675% | 24 | 0,371% | 49.500 |
| SANTA FE | 286 | 9,000% | 6,750% | 24 | 0,375% | 49.786 |
| NUEVO BANCO SUQUIA | 214 | 13,500% | 10,125% | 36 | 0,375% | 50.000 |
| TOTAL | 50.000 | | | | | |

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 109/2005**

**Convócase a Llamado a Concurso Público para la Presentación de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Monto total del llamado.**

Bs. As., 16/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0052714/2005 del Registro MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 20 de fecha 7 de enero de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que constituyan y/o amplíen la capacidad productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como así también la introducción de nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 7 de enero de 2004 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos y a establecer los cupos globales y por jurisdicción de dichos llamados, ello según las disposiciones del aludido decreto.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo llamado a concurso público para la presentación de proyectos.

Que según refleja el Acta Nº 129 celebrada en fecha 11 de febrero de 2005, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) resolvió que las sucesivas convocatorias de Llamados a Concurso Público de Proyectos para financiar en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se efectuarán en forma bimestral, considerándose apropiado fijar como fecha final de cierre de dichos plazos los días 31 de marzo, 31 de mayo y 29 de julio de 2005.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Convócase a Llamado a Concurso Público para Presentación de Proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Los Proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo I que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida, mientras que los cierres bimestrales operarán los días 31 de marzo de 2005; 31 de mayo de 2005 y 29 de julio de 2005 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

En caso que, debido a la falta de proyectos elegibles, existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de alguno de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados se utilizará con el objeto de efectuar un nuevo Llamado a Concurso Público para Presentación de Proyectos con exigencia de idénticas Bases, Condiciones y Anexos aprobados por el Artículo 3º de la presente medida, cuyo cierre operará el día 31 de octubre de 2005.

**Art. 2º** — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($ 39.000.000), correspondiendo PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000) para el primer cierre, PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000) para el segundo y PESOS TRECE MILLONES ($ 13.000.000) para el cierre final.

**Art. 3º** — Apruébanse los Anexos que, con CUARENTA Y UNA (41) hojas, forman arte integrante de la presente disposición los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y que a continuación se detallan:

a) Anexo I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos” que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

b) Anexo II “Criterios de Selección de Proyectos” que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

c) Anexo III “Presentación de Proyecto de Inversión” que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

d) Anexo IV “Guía para Completar la Presentación del Proyecto de Inversión” que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

e) Anexo V “Presentación de Información para Financiar Recomposición de Capital de Trabajo” que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

f) Anexo VI “Guía para Completar la Presentación de Información para Financiar Recomposición de Capital de Trabajo” que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

g) Anexo VII “Solicitud de Crédito” que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

h) Anexo VIII “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo” que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

i) Anexo IX “Condiciones de Admisión de Proyectos” que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

j) Anexo X “Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo” que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 4º** — Difúndese la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Presentación de Proyectos a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

**Art. 5º** — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del FONAPYME las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución SEPyMEyDR Nº 675/2002, existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo 2 empresas cada una con antigüedad no inferior a 2 años, sin vinculación económica en el capital entre ellas.

Las solicitudes de financiamiento podrán presentarse bajo las siguientes modalidades:

a) Proyectos de inversión abarcativo de inversiones en activo fijo y capital de trabajo;

b) Presentación simplificada sólo para recomposición de capital de trabajo destinado a empresas con actividad no inferior a un año (acreditado a través de su facturación).

Con la finalidad de promover la creación de nuevas empresas, sus titulares o la empresa podrán acceder a préstamos de $ 20.000.- con plazos que podrán alcanzar hasta 18 meses de gracia para amortización del capital y 36 meses adicionales para la cancelación final, hasta el 70% del monto de las inversiones y sin limitaciones en la relación patrimonio/préstamo. (ver condiciones de financiamiento).

Se aceptarán además los proyectos que presenten nuevos emprendedores para acceder a financiamiento por importes superiores a $ 20.000 y hasta un máximo de $ 250.000 siempre y cuando no superen el 50% del total de las inversiones a realizar y en tanto acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones. El plazo máximo estipulado para este tipo de operaciones es de 36 meses, el que puede incluir hasta 12 meses de período de gracia para amortización del capital. El monto solicitado no podrá superar el 100% del patrimonio de la empresa.

Importante: Todo crédito destinado a personas físicas, sociedades de hecho y aquellos créditos con aval personal deberán estar respaldado con un seguro de vida otorgado por el BNA.

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnico económica y tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o grupo asociativo, introduzcan nuevos productos, servicios o procesos que mejoren en forma comprobable el desarrollo, expansión y crecimiento de dichas empresas.

Objetivos prioritarios

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine alto contenido de valor agregado, entendiéndose por tales:

- Sustitución de importaciones
- Atención directa o indirecta de demanda de exportación, con antecedentes previos o con contratos en firme.
- Venta interna de servicios o productos destinados a obtener divisas (por ejemplo, turismo y software).
- Atención de demanda insatisfecha
- Reducción de costos de producción y/o de prestación.
- Mejora de procesos y/o productos requeridos por la demanda.

No serán prioritarios los proyectos destinados a la producción o prestación de servicios con oferta abundante y que desplazan a otros oferentes o que no agreguen valor, como por ejemplo:

- Quioscos o maxiquioscos
- Cibercafés en ciudades o barrios en los que ya se esté prestando el servicio de Internet
- Telefonía o Internet públicos en ciudades o barrios donde existe el servicio
- Compra de inmuebles alquilados
- Sustitución de unidades de transporte de pasajeros o carga por otras más modernas, cuando la diferencia entre ambas no supere los 10 años

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos, como por ejemplo, los de Investigación y Desarrollo o los de carácter social.

Recepción de proyectos

La recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo X. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

A las 72 horas posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad serán devueltos a los interesados para presentación en el próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SSEPyMEyDR: www.sepyme.gov.ar. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a las condiciones de admisión de proyectos (Anexo IX) y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos (Anexo II), los mismos serán rechazados y devueltos al remitente.

El Fonapyme esta elaborando una nueva metodología de presentación de proyectos para los cierres posteriores a marzo de 2005. Si la misma estuviese disponible en la pagina web de la Subsecretaría deberán realizarse con esta nueva modalidad.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe (Anexo VIII) y Condiciones de admisión de Proyectos (Anexo IX), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder a crédito presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de 7 días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en la Agencia habilitada que corresponda a la Provincia donde desarrollará la actividad antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto y Carta Solicitud junto a la documentación requerida para cada caso se entregará encarpetada (no anillado), en hojas tamaño A4, y cada una de ellas firmada. A su vez deberá acompañarse dicha presentación en un soporte magnético (diskette) con identificación de la empresa.

3. La totalidad de inversiones que impliquen compras a terceros deberán estar respaldadas por:

a) Factura de compra por lo ya realizado;

b) Presupuesto o factura pro-forma por lo que falta adquirir.

4. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a) Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo VIII sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b) Planillas de “Condiciones de admisión de proyectos” que se incluye como Anexo IX.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la misma.

5. Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a 1 año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

6. Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación:

a) Nueva Empresa constituida por personas físicas:

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).

- Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad, para acreditar domicilio legal.

- Manifestación de bienes firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 30.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Manifestación de ingresos firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 30.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.

- Constancia de Inscripción en la AFIP de cada titular.

b) Sociedades comerciales o Cooperativas (nuevas o existentes):

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los socios o accionistas firmada por Contador Público con fecha no anterior a 3 meses de la fecha de presentación.

c) Sociedades Irregulares cuya existencia supere 1 año (Unipersonal - Sociedad de hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.

d) Proyectos asociativos

- instrumento contrato o compromiso que los vincula

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones en activo fijo / Capital de Trabajo (de ser posible) a realizar con identificación del proveedor y firma.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros préstamos, etc.).

- Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. El financiamiento estará destinado a activo fijo, que comprende infraestructura y compra de maquinarias y/o tecnología; capital de trabajo (financiando éste hasta el 40% de la venta anual actual del solicitante) y gastos preoperativos que comprenden aquellos gastos necesarios para la generación de ingresos (por ejemplo: gastos de constitución de la sociedad). No se financiarán deudas preexistentes y todo producto que no se encuentre en condiciones de ser comercializado.

2. Presentación del proyecto en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo X.

3. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al Banco de la Nación Argentina para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

4. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley 25.300.

5. Las garantías a satisfacción del Comité de Inversiones:

- Garantías solidarias de los socios-gerentes para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Directores Accionistas para las Sociedades Anónimas.

- Garantías de terceros. (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Sociedades de Garantía Recíproca (en el caso, de que la garantía no cubra el 100% del monto se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite)

- Codeudor solidario (cuyos ingresos no resulten afectados en más de un 25% por la cuota del crédito).

- Hipoteca en Primer Grado sobre inmueble (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Seguro de Caución con rendición de cuenta emitido por una Compañía de Seguros cuyo coeficientes publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación tienen valores que superan los recomendables por dicha entidad.

- Caución de bonos del Estado (tomados éstos a su valor de mercado)

- Prenda sobre máquinas, equipos y rodados (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Créditos de IVA certificados por la AFIP.

- Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring)

- Otras, a proponer por el beneficiario

6. El Banco de la Nación Argentina citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo: acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones podrá fijar un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y concluya el trámite previo al desembolso.

7. El Banco de la Nación Argentina procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. Se admitirá un máximo de CINCO (5) pagos durante un plazo máximo de SEIS (6) meses a contar desde el primer desembolso. El Comité de Inversiones podrá fijar excepciones cuando se trate de montos poco significativos.

8. La tasa de interés es anual y variable, equivalente al 50% de la Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina y el sistema de amortización francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales, trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.

Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del 20% sobre los intereses. El monto

resultante de la bonificación de cada cuota se acumulará, y se descontará de las últimas cuotas del préstamo. En caso de incumplimiento perderán la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

| Condiciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Montos máximos a financiar por proyecto | | Proyectos Individuales hasta | | | | Proyectos Asociativos |
| | | $ 20.000 | $ 50.000 | $ 100.000 | $ 250.000 | $ 600.000 |
| Mínimos a financiar | | $20.000 | | | | $ 100.000 |
| Plazo de Amortización | En Función de cada Proyecto y a criterio del Comité de Inversiones | Hasta 3 Años para cancelación total. Cancelaciones anticipadas: mínimo 1 cuota. | | | | |
| Período de Gracia | | Para amortización del capital (no intereses): hasta 12 meses incluidos en el máximo de 3 años. Excepción: nuevas empresas con solicitud de $20.000 podrán acceder a un periodo de gracia máximo de 18 meses, no incluidos en los 3 años de cancelación del crédito. | | | | |
| Desembolsos | | Cronograma definido en el proceso de evaluación. Máximo: 5 pagos durante 6 meses | | | | |
| Porcentaje máximo a financiar del total de inversiones | Nuevas empresas | Hasta el 70 % del total de inversiones en montos a financiar por $20.000,sin limitaciones en la relación patrimonio / crédito. | | | | |
| | | Hasta el 50% del total de inversiones en montos a financiar superiores a $20.000, sin superar el 100% de la patrimonio de la empresa. | | | | |
| | Existencia mayor a 1 año | Hasta el 70 % del total de inversiones sin superar el 100 % del Patrimonio de la empresa | | | | |
| Limitación en ciertas Garantías | a) Préstamos de $20.000 | Sola firma con uno o mas codeudores cuyos ingresos no resulten afectados en mas de un 25 % por la cuota del crédito | | | | |
| | b) Préstamos hasta $50.000 | Hipoteca o prenda sobre bienes a adquirir u otros propios o de terceros cuyos valores según tasación del BNA superen en un 20 % el monto del crédito. La aceptación de prendas sobre bienes usados estará limitada por el tipo de bienes y su antigüedad (no superior a 3 años) a consideración del Comité de Inversiones | | | | |
| | c) Préstamos hasta $100.000 | Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 30 % el monto del crédito. | | | | |
| | d) Préstamos hasta $600.000 | Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 50 % el monto del crédito. | | | | |
| Aporte de contraparte | | Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:<br>a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses previos a la presentación.<br>b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad. | | | | |

| Condiciones de Financiamiento sólo para recomposición de Capital de Trabajo | | |
|---|---|---|
| Destinatarios | Empresas que acrediten mas de un año de actividad (facturación). También se admitiran proyectos asociativos constituidos por PyMES. | |
| Monto máximo a financiar | Hasta $ 125.000.- sin superar el 40 % de venta anual (sin incluir IVA) correspondiente a los últimos 12 meses. | |
| Plazo máximo | Hasta 18 meses que pueden incluir hasta 6 meses de gracia | |
| Conceptos financiables | • Compra de materias primas e insumos<br>• Pago de salarios | |
| Limitaciones en ciertas Garantías | Préstamos de $20.000 | Sola firma con uno o mas codeudores cuyos ingresos no resulten afectados en mas de un 25 % por la cuota del crédito |
| | Préstamos hasta $50.000 | Hipoteca o prenda sobre bienes a adquirir u otros propios o de terceros cuyos valores según tasación del BNA superen en un 20 % el monto del crédito. La aceptación de prendas sobre bienes usados estará limitada por el tipo de bienes y su antigüedad (no superior a 3 años) a consideración del Comité de Inversiones |
| | Préstamos hasta $125.000 | Igual que b) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 30 % el monto del crédito. |

Distribución territorial del llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2005 por valor de $ 39.000.000, sujeta a disponibilidad.

| Provincia | Coeficientes de coparticipación en % |
|---|---|
| Buenos Aires | 21.32 |
| Catamarca | 2.67 |
| Córdoba | 8.62 |
| Corrientes | 3.61 |
| Chaco | 4.84 |
| Chubut | 1.54 |
| Entre Ríos | 4.74 |
| Formosa | 3.53 |
| Jujuy | 2.76 |
| La Pampa | 1.82 |
| La Rioja | 2.01 |
| Mendoza | 4.05 |
| Misiones | 3.21 |
| Neuquén | 1.68 |
| Río Negro | 2.45 |
| Salta | 3.72 |
| San Juan | 3.28 |
| San Luis | 2.22 |
| Santa Cruz | 1.54 |
| Santa Fe | 8.68 |
| Santiago del Estero | 4.01 |
| Tucumán | 4.62 |
| Tierra del Fuego | 1.24 |
| Ciudad Autónoma Buenos Aires | 1.84 |
| | |
| TOTAL | 100.00 |

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($ 39.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

1. Rentabilidad económica y factibilidad financiera.

Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en un plazo no superior a 36 meses o, en el caso de empresas nuevas con solicitudes por $ 20.000, a 54 meses.

Asimismo ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

En caso de no aprobar esta valoración, se desestima el proyecto.

2. Factibilidad empresaria

La capacidad empresaria para que la ejecución del proyecto pueda ser exitosa resulta muy importante.

En tal sentido se analizan tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad.

También se tiene especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

3. Impacto Cualitativo:

Se tendrán en cuenta las siguientes variables, ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones:

a) Capacidad técnica y empresaria: se valora la experiencia empresarial en general y en el sector en particular y su nivel de éxito.

b) Generación de empleo directo medido en partes iguales con las siguientes relaciones:

- Porcentaje de incremento sobre el personal ocupado actual;

- Importe del préstamo solicitado sobre cantidad de personal a incorporar.

c) Aumento de las exportaciones: se considera el volumen proyectado de ventas al exterior (siempre que se aporten elementos objetivos que den certeza) respecto al total de ventas de la empresa.

d) Sustitución de importaciones: de acuerdo a los fundamentos que se presenten se considerará la proyección de ventas con relación a ventas totales.

e) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a ventas.

f) Desarrollo de las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional receptora del proyecto.

g) Carácter asociativo de los proyectos: por la cantidad de empresas involucradas y los activos aportados al proyecto común.

h) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.

i) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.

j) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

k) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto.

ANEXO III

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

PRESENTACION
DE
PROYECTO DE INVERSION

Agencia Presentante:

Provincia:

## INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante:

2. Estado Civil del solicitante (sólo personas físicas o Sociedad de Hecho): ......................

3. Domicilio legal

Calle: ...................................... Nº ......... Piso: ....... Depto.: .....
Localidad: ............................ Código Postal: .....................
Provincia: .................................
Teléfono: ............... Fax: ............. Correo electrónico: ..........................

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: ...................................... Nº ......... Piso: ....... Depto.: .....
Localidad: ................................. Código Postal: .....................
Provincia: ................................... Propio ☐ Alquilado ☐ Comodato ☐

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

| actividad | Ingresos por actividad |
|---|---|
| ............................................................ | ................ |
| ............................................................ | ................ |
| ............................................................ | ................ |
| ............................................................ | ................ |

7. Antigüedad de la empresa ☐

8. Cantidad de personal ocupado actual ☐

Cantidad de personal a incorporar ☐

9. Listado de proveedores y clientes más importantes

10. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

| Entidad | Deuda en moneda de origen | Garantía | Deuda Vencida e impaga | Deuda a la fecha (Mon. pactada) |
|---|---|---|---|---|
| ...................... | ............ | .................. | ........... | .......... |
| ...................... | ............ | .................. | ........... | .......... |
| ...................... | ............ | .................. | ........... | .......... |
| ...................... | ............ | .................. | ........... | .......... |

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

## INFORMACION DEL PROYECTO

12. Sector principal del proyecto (Industria, Comercio, Servicios o Agropecuario):

12.1. Título, objetivo o destino: (Fabricación, Comercialización, Servicio, Cría o Cultivo de ...)

12.2. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)

13. Inversiones del Proyecto

| Concepto | Esquema de financiamiento | | | |
|---|---|---|---|---|
| | FONAPyME | Aporte Propio | Otras Fuentes | Total |
| Terreno y edificación | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Instalaciones | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Máquinas importadas (FOB) | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Máquinas nacionales | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Rodados | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Asistencia técnica- Capacitación | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Patentes y Licencias | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Imprevistos | NO | $........... | $........... | $.......... |
| Otros (especificar) | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Gastos de Nacionalización | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| I.V.A. | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Subtotal activo fijo | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Materias primas e insumos | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Servicios de 3ros. | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Salarios personal del proyecto | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Gastos Preoperativos (especificar) | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Subtotal Capital de trabajo | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| COSTO TOTAL PROYECTO | $.......... | $........... | $........... | $.......... |
| Porcentaje Financiamiento | ....% | ....% | ....% | 100 % |

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar = $ ....
Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos: ☐

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 13

| Descripción | Importe en $ |
|---|---|
| ............................................................ | .................. |
| ............................................................ | .................. |
| ............................................................ | .................. |

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

| Destino | | Año 1 en $ | Año 2 en $ | Año 3 en $ |
|---|---|---|---|---|
| Mercado interno | Fabricación local | | | |
| | Sustitución de importaciones | | | |
| Exportación (*) | | | | |
| Total | | | | |

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

17. Estructura económica del proyecto – Cifras mensuales

| | | |
|---|---|---|
| 1. Venta mensual promedio | | |
| 2. Costo de Ventas (3 a 6) | | |
| 3. Costo mercaderías (comercio) | | |
| 4. Materias primas | | |
| 5. Materiales e Insumos | | |
| 6. Mano de obra | | |
| 7. Gastos operativos (8 a 15) | | |
| 8. Sueldos y Cargas Sociales | | |
| 9. Honorarios | | |
| 10. Alquileres | | |
| 11. Papelería | | |
| 12. Movilidad | | |
| 13. Amortizaciones | | |
| 14. Impuestos y Servicios | | |
| 15. Otros | | |
| 16. Cuota del préstamo | | |
| 17. Resultado final (1-2-7-16) | | |

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

| Detalle y Características | Valuación |
|---|---|
| | |

21. Acompañar la siguiente documentación:

a) Nueva Empresa constituida por personas físicas:

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).

- Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad, para acreditar domicilio legal.

- Manifestación de bienes firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 30.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Manifestación de ingresos firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 30.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.

- Constancia de Inscripción en la AFIP de cada titular.

b) Sociedades comerciales o Cooperativas (nuevas o existentes):

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre

- Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los socios o accionistas firmada por Contador Público con fecha no anterior a 3 meses de la fecha de presentación.

c) Sociedades Irregulares cuya existencia supere 1 año (Unipersonal - Sociedad de hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.

d) Proyectos asociativos

- instrumento contrato o compromiso que los vincula

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones en activo fijo / Capital de Trabajo (de ser posible) a realizar con identificación del proveedor y firma.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros préstamos, etc.).

- Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

---

Anexo III Presupuesto Financiero

**FONAPyME**

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –**

**Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires**

**Lugar y Fecha:** ______ **CUIT:** ______

**Empresa:** ______

**PRESUPUESTO FINANCIERO**

| | CONCEPTO | Año 1 | | | | | | | | | | | | Total Año 1 | Total Año 2 | Total Año 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | |
| 0 | **GESTION OPERATIVA** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | **COBRANZA POR VENTAS (2+3)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Mercado Interno | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Mercado Externo (*) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Otros Ingresos (especificar al pie del formulario) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | **SUBTOTAL INGRESOS (1+4)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | **SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Inversiones (8+9+10+11+12+13) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Infraestructura | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Maquinaria y equipos | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Materias primas e insumos | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Servicios de terceros | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | Personal del proyecto | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | Otros (especificar al pie del formulario) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Gastos (15+16+17+18+19) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Gastos Fabricación | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | Gastos Administración | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Gastos Comercialización | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | Gastos Financieros | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | Otros gastos | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | **SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | **GESTION FINANCIERA** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | INGRESO DE RECURSOS (24+25+26) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | FONAPyME | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | Aporte propio | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | Otras fuentes | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | EGRESOS (28+29)) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | Amortización Capital | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | Intereses | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | **SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+23-27)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | **SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO** | | | | | | | | | | | | | | | |

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

**Firma:** **Aclaración:**

Anexo III Presupuesto Económico

**FONAPyME**

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –**

**Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires**

**Lugar y Fecha:** **CUIT:**

**Empresa:**

**PRESUPUESTO ECONOMICO**

| | CONCEPTO | Año 1 | | | | | | | | | | | | Total Año 1 | Total Año 2 | Total Año 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | | | |
| 1 | **VENTAS (2+3) (**)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Mercado Interno | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Mercado Externo (*) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | **SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | **RESULTADO BRUTO (1-5)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | **GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Gastos Administración | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | Gastos Comercialización | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | Gastos Financieros | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | Amortizaciones | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | **SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | **RESULTADO OPERATIVO (6-7)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | **SUBTOTAL (13+14-15)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | Impuesto a las Ganancias (***) | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | **RESULTADO NETO (16-17)** | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | **RESULTADO NETO ACUMULADO** | | | | | | | | | | | | | | | |

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo
(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de artículos consignar además el precio unitario de cada uno de ellos.
(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

**Firma:** **Aclaración:**

ANEXO IV

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR –

Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION

DEL PROYECTO DE INVERSION

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.

No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

Organismo presentante

Indicar el nombre de la Agencia de Desarrollo Regional y la provincia donde se presentó toda la documentación que integra el Proyecto.

1. Nombre o razón social y CUIT del solicitante:

Datos identificatorios de la empresa o persona solicitante. En caso de aún no tener CUIT debe incluir el número de documento de identidad del titular del emprendimiento. Previo a la instrumentación del crédito necesariamente debe contar con CUIT.

2. Estado Civil del solicitante:

Debe ser completado cuando el solicitante sea una o más personas físicas (no jurídicas) o bien una Sociedad de Hecho.

3. Domicilio Legal:

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con el solicitante.

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto:

Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento. Presentar contrato o título de propiedad que justifique la vinculación con el titular del proyecto.

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

En un texto de aproximadamente 200 palabras, deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Cómo está conformada la titularidad del capital de la empresa

b) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto (gerenciamiento).

c) Evolución y experiencia adquiridas que le permiten intentar el nuevo emprendimiento. Cuáles son sus expectativas.

d) Cuáles han sido los principales logros conseguidos durante los últimos años.

e) Toda otra información que considere relevante.

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Cuando se trate de empresas en actividad detallar los principales rubros de acuerdo a la generación de ingresos.

Si el proyecto pertenece a una nueva empresa indicar cuál fue la última actividad del titular, el período en que la realizó y el ingreso mensual o anual obtenido.

7. Antigüedad de la empresa:

Indicar en meses o años el tiempo transcurrido desde que inició actividades hasta el momento de presentar el proyecto.

8. Cantidad de personal ocupado actual y a incorporar con el proyecto:

Indicar la cantidad de personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante y la que se planea incorporar con el proyecto. No incluye empleo indirecto.

9. Listado de proveedores y clientes más importantes:

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

10. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha:

Indicar:

- Columna 1º: el nombre o razón social del acreedor;
- Columna 2º: el importe de la deuda al momento de ser contraída expresada en la moneda en que fue contraída;
- Columna 3º: el tipo de garantía afectada;
- Columna 4º: el importe de saldo vencido e impago expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;
- Columna 5º: el importe de saldo (vencido más a vencer) adeudado a la fecha expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar último período abonado por IVA, ANSES y Rentas provincial o municipal y adjuntar comprobante de pago.

En caso de existir deuda indicar el período que corresponde, monto y nombre del acreedor (organismo, caja o impuesto).

En caso de tener planes de regularización indicar el nombre del acreedor, saldo adeudado, importe de cuota y fecha de cancelación final del plan.

12. Sector Principal del proyecto

Indicar el Sector principal del proyecto, dentro de la siguiente clasificación: Industria, Comercio, Servicios, Agropecuario.

12.1. Título, objetivo o destino del proyecto

Indicar el tipo de actividad a desarrollar y el bien o servicio sobre el cual se realiza la misma. Por ejemplo: Fabricación de ..., Comercialización de ..., Servicio de ..., Cría de ..., Cultivo de ..., etc.

12.2. Resumen descriptivo del proyecto

En un texto breve, por favor explique:

a) Objeto del proyecto: describir el negocio a desarrollar

b) Descripción del producto: bienes o servicios a producir

c) Inversiones a realizar: descripción sobre las características de todas las inversiones que impliquen la incorporación de bienes con aclaración de procedencia.

d) Cómo las inversiones contribuyen al éxito del proyecto.

e) Estrategias de comercialización a utilizar: canales de distribución.

f) Quiénes son sus competidores.

g) Personal a ocupar: características

h) La realización del proyecto mejora o afecta el medio ambiente

i) Resultados esperados (en qué y cuánto mejora a la empresa)

j) Toda otra información que considere relevante

13. Inversiones del Proyecto:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que es necesario incluir para la puesta en marcha del proyecto. Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.

b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones que integran el proyecto que impliquen compras a terceros.

El concepto de capital de trabajo resulta abarcativo de las compras de materias primas e insumos y pago de mano de obra SOLO POR EL PERIODO NECESARIO hasta tanto el proyecto comience a generar ingresos. Luego formarán parte de los costos y gastos del mismo.

Por cada uno de los conceptos que forman parte de las inversiones del proyecto deben ser clasificados en cada una de las columnas según sea la fuente de financiamiento en:

• Solicitado a FONAPyME;

• Aporte Propio: el que podrá estar constituido por recursos disponibles o adquisiciones ya realizadas respaldadas por la correspondiente factura de compra.

• Otras fuentes: otros recursos que contribuyen a financiar el proyecto (como por ejemplo aportes de socios, nuevos o existentes, otros préstamos, etc), los que deberán permanecer en la empresa por un período de tiempo no inferior al plazo solicitado a FONAPyME.

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos:

Consignar el tiempo en meses a partir del desembolso del préstamo, que considera necesario para que el proyecto comience a generar ingresos.

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones:

Describir la especie de los recursos o bienes que aportará el solicitante, tanto de aporte propio como de otras fuentes, a efectos de complementar las inversiones y su valor. Debe adjuntarse fotocopia de los elementos que justifiquen la propiedad y demuestren de manera indubitable su existencia, como por ejemplo: certificados de ahorros, factura de compra, declaración jurada impositiva, balances, etc.

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Estimar los ingresos por ventas que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los años indicados, sin tener en cuenta los actuales de la empresa solicitante.

Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

17. Estructura económica del proyecto – Cifras mensuales

Indicar para un mes promedio (o normal) del primer ejercicio proyectado cual es el volumen de ventas estimado y que conceptos componen los costos y gastos.

Los conceptos han sido señalados a modo de ejemplo pero pueden ser reemplazados por los que tengan mayor importancia en la empresa que se trate. El concepto “Otros” no puede superar el 15% del consignado como total de “Gastos Operativos”.

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

– Materias primas o, en su caso, productos terminados;

– Insumos

– Inversión en activo fijo: infraestructura, maquinaria y equipos

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del 100 % de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplo: | Ventas mercado interno contado: | 30 % |
| | Ventas mercado interno a 45 días: | 40 % |
| | Ventas mercado externo a 180 días: | 30 % |

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

a) Detalle de los bienes, ubicación, superficie;

b) Obligado principal de los créditos a ceder;

c) Nombre de la entidad emisora de garantías;

d) Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y vencimiento;

e) Apellido y nombre de la persona no vinculada a la empresa que se ofrece como garante. En tal caso deben acompañar recibo de ingresos, número de documento y domicilio.

21. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple.

En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse.

De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por los dos (2) últimos ejercicios deberán informar las razones.

Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a 1 año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

22. Presupuesto Económico y Financiero:

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1º año proyectado y totales previstos para el 2º y 3º años.

a) Presupuesto económico:

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir el IVA) por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado, salvo que existan tasas de gravamen diferentes entre compras y ventas.

Debe consignarse las cifras de ventas que se prevé facturar con distinción de mercado interno y externo y en este último caso aclarar el tipo de cambio utilizado.

El Costo de mercaderías vendidas será el que corresponda imputar a las ventas que prevén facturar.

Los gastos a incurrir deben ser clasificados en:

▪ Administración

▪ Comercialización

▪ Financieros: donde deberá estar incluido el interés devengado en cada mes por todos los préstamos solicitados para ejecutar el proyecto incluido FONAPyME.

▪ Amortizaciones: deben incluirse en este renglón todas las amortizaciones de activos no corrientes (Bienes de Uso, Intangibles, etc.).

En Ingresos y Egresos Extraordinarios deben imputarse conceptos que representen una utilidad o pérdida neta y tengan carácter de no habituales. Ejemplo: venta de un bien de uso o una donación en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

En Impuesto a las ganancias deberán consignar el impuesto devengado por el resultado obtenido (Subtotal) o bien el cargo fijo por Monotributo.

Imputar ingresos en el mes de facturación, teniendo en cuenta que el mes 1 es el inicio del proyecto y, generalmente no se corresponde con el comienzo de la facturación.

b) Presupuesto financiero:

Todas las cifras deben expresarse (con IVA) con criterio de “Caja” según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

▪ Gestión operativa:

– Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

– Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

– Inversiones: deben incluirse la totalidad (Punto 13 del Proyecto) de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien. Cuando sean producto del aporte del solicitante deben incluirse en el mes 1.

– En el concepto de gastos se incluirán todos los necesarios para la ejecución del proyecto en la medida de su erogación o pago a partir del momento en que dejen de incluirse en Inversiones (Punto 7 del Presupuesto Financiero). Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en:

✓ Gastos de fabricación

✓ Gastos de administración

✓ Gastos de comercialización

✓ Gastos financieros: no incluir los servicios de interés correspondientes a préstamos que se hayan obtenido para la puesta en marcha del proyecto pues ello se imputará en el punto siguiente de Gestión Financiera.

✓ Otros gastos

▪ Gestión financiera:

En los Ingresos de Recursos se anotarán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de acuerdo a las características del proyecto. Debe incluirse tanto el FONAPyME como otros que puedan obtenerse (no diferimiento de pago a proveedores).

En los Egresos se anotarán las amortizaciones de capital y servicio de intereses pertenecientes a los préstamos recibidos en el momento de su vencimiento.

Presentación de proyectos asociativos:

Cada una de las empresas que integran el grupo deben presentar en forma individual la información y documentación contenida en los puntos 1 al 11 y 21 del Formulario de Presentación del Proyecto.

Todo el resto de información corresponde al proyecto común y debe ser presentada en conjunto.

Asimismo deberán agregar el instrumento contrato o compromiso que los liga.

**ANEXO V**

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR –
Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

# PRESENTACION DE INFORMACION PARA FINANCIAR RECOMPOSICION DE CAPITAL DE TRABAJO

Agencia Presentante:

Provincia:

## INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante:

2. Estado Civil del solicitante (sólo personas físicas o Sociedad de Hecho): ......................

3. Domicilio legal

Calle: ...................................... Nº......... Piso:....... Depto.:.....
Localidad:............................ Código Postal: ........................
Provincia: ..................................
Teléfono: ............... Fax:............. Correo electrónico:.......................

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: ...................................... Nº......... Piso:....... Depto.:.....
Localidad:.................................. Código Postal: ....................
Provincia: ..................................Propio ☐ Alquilado ☐ Comodato ☐

5. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

| Actividad | Ingresos por actividad |
|---|---|
| ............................................................... | ................. |
| ............................................................... | ................. |
| ............................................................... | ................. |

6. Antigüedad de la empresa ☐

7. Cantidad de personal ocupado actual ☐

Cantidad de personal a incorporar ☐

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

8. Listado de proveedores y clientes más importantes

9. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

| Entidad | Deuda en moneda de origen | Garantía | Deuda Vencida e impaga | Deuda a la fecha (Mon. pactada) |
|---|---|---|---|---|
| ........................ | ............ | ................. | ........... | .......... |
| ........................ | ............ | ................. | ........... | .......... |
| ........................ | ............ | ................. | ........... | .......... |
| ........................ | ............ | ................. | ........... | .......... |

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

## INFORMACION DEL PROYECTO

11. Sector Principal del proyecto (Industria, Comercio, Servicios o Agropecuario):

11.1. Título, objetivo o destino: (Fabricación, Comercialización, Servicio, Cría o Cultivo de ... )

11.2. Fundamentos de la necesidad de financiamiento (hasta 200 palabras)

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

12. Inversiones a financiar:

| Concepto | Esquema de financiamiento | | | |
|---|---|---|---|---|
| | FONAPyME | Aporte Propio | Otras Fuentes | Total |
| Materias primas | $.......... | $............ | $............ | $............ |
| Insumos | $.......... | $............ | $............ | $............ |
| Servicios de 3ros. | $.......... | $............ | $............ | $............ |
| Salarios personal del proyecto | $.......... | $............ | $............ | $............ |
| COSTO TOTAL PROYECTO | $.......... | $............ | $............ | $............ |
| Porcentaje Financiamiento | ....% | ....% | ....% | 100 % |

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar = $ ....
Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

13. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos: ☐

14. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 12

| Descripción | Importe en $ |
|---|---|
| ............................................................... | .................. |
| ............................................................... | .................. |
| ............................................................... | .................. |

15. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

| Destino | | 1º Semestre $ | 2º Semestre $ | 3º Semestre $ |
|---|---|---|---|---|
| Mercado interno | Fabricación local | | | |
| | Sustitución de importaciones | | | |
| Exportación (*) | | | | |
| Total | | | | |

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

16. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

17. Plazos previstos para cobranza por ventas:

| Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada | ...................... Firma y Aclaración |
|---|---|

18. Descripción de las garantías a ofrecer:

| Detalle y Características | Valuación |
|---|---|
| ............................................................... | ................ |
| ............................................................... | ................ |
| ............................................................... | ................ |

19. Acompañar la siguiente documentación:

a) Información sobre titularidad de la empresa:

✓ Personas jurídicas: última copia de Estatuto o Contrato Social y de acta de Asamblea y Directorio donde se disponga la designación de autoridades o poder de representante legal.

✓ Personas Físicas: fotocopia de 3 primeras hojas del documento de identidad del solicitante y su cónyuge

b) Información contable:

✓ Personas jurídicas: Ultimo Balance General firmado por Contador Público. Si la antigüedad es mayor a 6 meses: balance de corte firmado por Contador Público o fotocopia de Formulario F-731 de AFIP correspondiente a los meses siguientes al último cierre de balance.

✓ Personas Físicas: Manifestación de Bienes y de Resultados (con distinción de ventas y costos) de la actividad firmada por Contador Público con antigüedad no superior a 6 meses. Detalle de ventas de los últimos 12 meses firmado por Contador Público.

c) Situación impositiva y previsional: constancia de inscripción en AFIP, ANSES y Rentas de la jurisdicción con fotocopia de último pago de cada uno de ellos.

d) Proyectos asociativos

- Instrumento, contrato o compromiso que los liga

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que componen el proyecto

20. Documentación Proyecto:

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones a realizar.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (proveedores-aporte de socios-otros préstamos, etc.).

- Cuando se trate de nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

ANEXO VI

| FONAPyME |
|---|
| Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires |

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION DE INFORMACION PARA FINANCIAR RECOMPOSICION DE CAPITAL DE TRABAJO

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.

No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

Organismo presentante

Indicar el nombre de la Agencia de Desarrollo Regional y la provincia donde se presentó toda la documentación que integra el Proyecto.

1. Nombre o razón social y CUIT del solicitante:

Datos identificatorios de la empresa o persona solicitante. En caso de aún no tener CUIT debe incluir el número de documento de identidad del titular del emprendimiento. Previo a la instrumentación del crédito necesariamente debe contar con CUIT.

2. Estado Civil del solicitante:

Debe ser completado cuando el solicitante sea una o más personas físicas (no jurídicas) o bien una Sociedad de Hecho.

3. Domicilio Legal:

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con el solicitante.

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto:

Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento.

5. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Detallar los principales rubros de acuerdo a la generación de ingresos.

6. Antigüedad de la empresa:

Indicar en meses o años el tiempo transcurrido desde que inició actividades hasta el momento de presentar el proyecto.

7. Cantidad de personal ocupado actual y personas a incorporar:

Indicar la cantidad de personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante y la que se planea incorporar con el proyecto. No incluye empleo indirecto.

8. Listado de proveedores y clientes más importantes:

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

9. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha:

Indicar:

- Columna 1º: el nombre o razón social del acreedor;
- Columna 2º: el importe de la deuda al momento de ser contraída expresada en la moneda en que fue contraída;
- Columna 3º: el tipo de garantía afectada;
- Columna 4º: el importe de saldo vencido e impago expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;
- Columna 5º: el importe de saldo (vencido más a vencer) adeudado a la fecha expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;

10. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar último período abonado por IVA, ANSES y Rentas provincial o municipal y adjuntar comprobante de pago.

En caso de existir deuda indicar el período que corresponde, monto y nombre del acreedor (organismo, caja o impuesto).

En caso de tener planes de regularización indicar el nombre del acreedor, saldo adeudado, importe de cuota y fecha de cancelación final del plan.

11. Sector Principal del proyecto

Indicar el Sector principal del proyecto, dentro de la siguiente clasificación: Industria, Comercio, Servicios, Agropecuario.

11.1. Título, objetivo o destino del proyecto

Indicar el tipo de actividad a desarrollar y el bien o servicio sobre el cual se realiza la misma. Por ejemplo: Fabricación de ..., Comercialización de ..., Servicio de ..., Cría de ..., Cultivo de ..., etc.

11.2. Fundamentos de la necesidad de financiamiento:

En un texto breve, por favor explique:

a) Objeto de la solicitud: describir la oportunidad de negocio a desarrollar

b) Descripción del producto: bienes o servicios a producir

c) Inversiones a realizar:

- Materias primas: descripción, proveedor e importe.
- Insumos: descripción, proveedor e importe
- Servicios de terceros: descripción, proveedor e importe
- Mano de obra: cantidad de personal (con aclaración de nuevos y existentes) y período que es necesario financiar.

a) Como las inversiones contribuyen al éxito del proyecto: indicar la existencia de pedidos u órdenes de compra en firme

b) Estrategias de comercialización a utilizar: canales de distribución.

c) Resultados esperados (en qué y cuánto mejora a la empresa)

d) Toda otra información que considere relevante

12. Inversiones a financiar:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que es necesario incluir para la puesta en marcha de la inversión. Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.

b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones a adquirir que integran el rubro e impliquen compras a terceros.

El concepto de capital de trabajo resulta abarcativo de las compras de materias primas e insumos y pago de mano de obra SOLO POR EL PERIODO NECESARIO hasta tanto el proyecto comience a generar ingresos. Luego formarán parte de los costos y gastos del mismo.

Por cada uno de los conceptos que forman parte de las inversiones del proyecto deben ser clasificados en cada una de las columnas según sea la fuente de financiamiento en:

- Solicitado a FONAPyME;
- Aporte Propio: el que podrá estar constituido por recursos disponibles o adquisiciones ya realizadas respaldadas por la correspondiente factura de compra.
- Otras fuentes: otros recursos que contribuyen a financiar el proyecto (como por ejemplo financiamiento de proveedores, aportes de socios, nuevos o existentes, otros préstamos, etc.), los

que deberán permanecer en la empresa por un período de tiempo no inferior al plazo solicitado a FONAPyME.

13. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos:

Consignar el tiempo en meses a partir del desembolso del préstamo, que considera necesario para que el proyecto comience a generar ingresos.

14. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones:

Describir la especie de los recursos o bienes que aportará el solicitante, tanto de aporte propio como de otras fuentes, a efectos de completar el monto necesario financiar y su valor. Debe adjuntarse fotocopia de los elementos que justifiquen la propiedad y demuestren de manera indubitable su existencia, como por ejemplo: certificados de ahorros, factura de compra, condición de pago a proveedores, balances, etc.

15. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Estimar los ingresos por ventas que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los semestres indicados, sin tener en cuenta los actuales de la empresa solicitante.

Cuando el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados como por ejemplo: notas de pedido u órdenes de compra valorizadas, contratos de provisión, etc.

16. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

– Materias primas o, en su caso, productos terminados;

– Insumos

– Servicios de terceros

17. Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del 100 % de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

| | | |
|---|---|---|
| Ejemplo: | Ventas mercado interno contado: | 30 % |
| | Ventas mercado interno a 45 días: | 40 % |
| | Ventas mercado externo a 180 días: | 30 % |

18. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

a) Nombre de la entidad emisora de garantías o de seguro de caución;

b) Obligado principal de los créditos a ceder; monto y vencimiento.

c) Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y de mercado;

d) Apellido y nombre de la persona no vinculada a la empresa que se ofrece como garante. En tal caso deben acompañar recibo de ingresos, número de documento y domicilio.

e) Descripción de los bienes a ofrecer en garantía, ubicación, superficie.

19. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple.

En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse.

De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por el último ejercicio deberán informar las razones.

Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a 1 año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . ., de de 2005

ANEXO VII

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Carta solicitud

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar el proyecto que se adjunta, a efectos de obtener un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ . . . . . . . . . . .

2. Plazo total de amortización: . . meses

3. Período de gracia para amortización del capital: . . meses (incluido en el Punto 2º)

4. Frecuencia de amortización: . . . . . . . . . . . . . . (desde mensual a semestral)

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .
Firma y aclaración

ANEXO VIII

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

AGENCIA: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . PROVINCIA: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Solicitante: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . CUIT: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Domicilio: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . Nº . . . . . . . . . Piso: . . . . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . Teléfono: . . . . . . . . . .Correo electrónico: . . . . . . . . . . . . . .

Actividad: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A. Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la empresa solicitante de crédito FONAPyME:

1. El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad?

2. Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento?

3. Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado?

4. Cuál era su actividad anterior?

5. Qué concepto merece su comportamiento empresarial?

6. Se inspeccionó el lugar donde desarrolla su actividad?

7. En caso positivo: qué opinión le mereció? Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. El proyecto es de interés para la región? Porqué?

9. Utiliza materia prima de la zona?

10. Utiliza recursos humanos de la zona?

11. Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos? Porqué?

12. Si proyecta exportar: considera que tiene fortalezas suficientes? Porqué?

B. Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin (Anexo IX), confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos.

El presente informe deberá contener firma y aclaración de la misma, del Gerente o responsable de la Agencia de Desarrollo Productivo correspondiente a cada jurisdicción.

ANEXO IX

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyecto Asociativo

| 1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº | | |
|---|---|---|
| Razón Social o Titular: | | |
| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | SI | NO |
| Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos: | | |
| Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada sociedad. | | |
| Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa. | | |
| Cada una de las empresas es Pyme de acuerdo a facturación: Comercio / Agro / Servicios / Industria y minería | | |
| Solicitan hasta $ 600.000 | | |
| Solicitan hasta el 70% del proyecto sin superar el 100% de total de patrimonio de las empresas | | |
| El financiamiento de capital de trabajo es igual o menor al 40% de la facturación. | | |
| Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero” | | |
| Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette | | |
| Adjunta presupuesto/ factura pro forma de la totalidad de inversiones | | |
| Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento) | | |
| Adjunta informe comercial de agencia reconocida | | |
| Sociedad Comercial o Cooperativa (existencia mayor a un año) (nº de empresas ___) | | |
| Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia). | | |
| Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia). | | |
| Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia). | | |
| Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses | | |
| Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago | | |

| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | SI | NO |
|---|---|---|
| Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre. | | |
| Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho (antigüedad mayor a un año) (nº de empresas __) | | |
| Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas) | | |
| Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público. | | |
| Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre. | | |
| Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago. | | |

| Solicitado: | Activo fijo | Capital de Trabajo | Venta Anual | Patrimonio Neto |
|---|---|---|---|---|
| $ . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . . . |

| Observaciones: | Fecha de control formal | Realizó (firma y aclaración) |
|---|---|---|

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyectos

Empresas Nuevas

| 1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº | | |
|---|---|---|
| Razón Social o Titular: | | |
| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | SI | NO |
| Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos: | | |
| Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de los socios. | | |
| Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa. | | |
| Es PYME de acuerdo a facturación (proyectada): Comercio – Agro – Servicios - Industria y minería | | |
| Solicita $ 20.000 y hasta el 70% del proyecto | | |
| Solicita hasta $ 250.000 y hasta el 50% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa | | |
| El financiamiento de capital de trabajo es igual o menor a: 100% de la facturación para montos solicitados = a $ 20.000, ó 40% de la facturación para montos solicitados > $ 20.000. | | |
| Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero” | | |
| Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette | | |
| Adjunta presupuesto/ factura pro forma de la totalidad de inversiones | | |
| Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento) | | |
| Adjunta informe comercial de agencia reconocida | | |
| Empresas Unipersonales o Sociedades de Hecho | | |
| Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas) | | |
| Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad. | | |
| Manifestación de Bienes e Ingresos firmado por el titular en carácter de declaración jurada o Contador Público montos = o > $ 30.000 | | |
| Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto. | | |
| Sociedad Comercial o Cooperativa | | |
| Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia). | | |
| Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia). | | |
| Acta de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia). | | |
| Estado de Situación Patrimonial de inicio de la sociedad | | |
| Manifestación de Bienes e Ingresos de sus socios y DDJJ de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales | | |

| Solicitado: | Activo fijo | Capital de Trabajo | Venta Anual | Patrimonio Neto |
|---|---|---|---|---|
| $ . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . . . |

| Observaciones: | Fecha de control formal | Realizó (firma y aclaración) |
|---|---|---|

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyectos

Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho

| 1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº | | |
|---|---|---|
| Razón Social o Titular: | | |
| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | SI | NO |
| Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos: | | |
| Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada socio. | | |
| Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa. | | |
| Es PYME de acuerdo a facturación: Comercio – Agro – Servicios - Industria y minería | | |
| Solicita hasta $ 250.000 | | |
| Solicita hasta el 70% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa | | |
| El financiamiento de capital de trabajo es igual o menor a: 100% de la facturación para montos solicitados = $ 20.000, ó 40% de la facturación para montos solicitados > $ 20.000. | | |
| Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero” | | |
| Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette | | |
| Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones | | |
| Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento) | | |
| Adjunta informe comercial de agencia reconocida | | |
| Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas) | | |
| Estado de Situación Patrimonial y Cuadro de Resultados actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público. | | |
| Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre. | | |
| Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago. | | |

| Solicitado: | Activo fijo | Capital de Trabajo | Venta Anual | Patrimonio Neto |
|---|---|---|---|---|
| $ . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . | $ . . . . . . . . . . . . |

| Observaciones: | Fecha de control formal | Realizó (firma y aclaración) |
|---|---|---|

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyectos

Sociedad Comercial o cooperativa

| 1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº | | |
|---|---|---|
| Razón Social o Titular: | | |
| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | SI | NO |
| Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos: | | |
| Proyecto presentado en Agencia e informe comercial. | | |
| Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa. | | |
| Es PYME de acuerdo a facturación: Comercio – Agro – Servicios - Industria y minería | | |
| Solicita hasta $ 250.000 | | |
| Solicita hasta el 70% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa | | |
| El financiamiento de capital de trabajo es igual o menor a: 100% de la facturación para montos solicitados = $ 20.000, ó 40% de la facturación para montos solicitados > $ 20.000. | | |
| Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico” | | |
| Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero” | | |
| Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette | | |
| Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones | | |
| Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento) | | |
| Adjunta informe comercial de agencia reconocida | | |
| Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia). | | |
| Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia). | | |

| 1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº | | |
|---|---|---|
| Razón Social o Titular: | | |
| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | SI | NO |
| Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia). | | |
| Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses | | |
| Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago | | |

| 1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Razón Social o Titular: | | | | | | |
| Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)) | | | | | SI | NO |
| Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002/2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre. | | | | | | |
| Solicitado: $ . . . . . . . . . . | Activo fijo $ . . . . . . . . . . | Capital de Trabajo $ . . . . . . . . . . . | Venta Anual $ . . . . . . . . . | Patrimonio Neto $ . . . . . . . . . . . . | | |
| Observaciones: | Fecha de control formal | Realizó (firma y aclaración) | | | | |

| Provincia | Institución | Representante | Dirección | Loc. | CP | Teléfono | Fax | E-Mail | Horario de Atención |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Catamarca | Agencia para el Desarrollo Ecónomico de Catamarca | Alexis Traktman | Vicario Segura 520 | San Fernando del Valle de Catamarca | 4700 | 03833-434-507 | 03833-434-507 | gerencia@adec.net.ar | L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 a 20.00 hs |
| Cdad Auton. De Bs As | Dirección General de Industria, Comercio y Servicios | Lic. Jorge Lulo | Sarmiento 630 piso 15 contrafrente | C.A.B.A. | 1041 | 4323-9833 | 4323-9823 | jlulo@buenosaires.gov.ar | L a V de 9 a 18 hs |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo Ciudad de Córdoba | María Isabel Vargas | Caseros 344 PB | Ciudad de Córdoba | 5000 | 0351-4341636/37/39 | 0351-4341636/37/39 | gerencia@adec.org.ar | L a V de 8.30 hs a 16 hs |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo General Deheza | Guillermo Giraudo | Gral Paz 85 Piso 1° Galería Gral. Deheza of. 202/203 | Gral. Deheza | 5923 | 0358-495-1711 | 0358-495-0724 | fmultiplicar@agd.com.ar | L a V de 8.30 hs a 12.30 hs y 15.30 hs a 20.00 hs |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo Marcos Juarez | Juan Alberici | España 125 | Marcos Juarez | 2580 | 03472-426-017 | 03472-424-831 | agdmarcosjuarez@hotmail.com | L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y 16.00 a 20.00 |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo Villa Maria | Ing. Ricardo Castro | San Juan 1369 | Villa Maria | 5900 | 0353-4531378 | 0353-4534814 | agenciavm@arnet.com.ar | L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo de Inriville | Luciano Di Pompo | Libertad 610 | Inriville | 2587 | 03467-411555 | 03467-411555 | fdr@nodosud.com.ar | L a V de 7.00 hs a 12.00 hs y 16.00 hs a 20.30 hs |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo Bell Ville | Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli | H. Irigoyen 338 | Bell Ville | 2550 | 03534-410-428/416-494 | 03534-410-428/416-494 | gerenciaadlbv@nodosud.com.ar | L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs |
| Córdoba | Agencia de Desarrollo Río Cuarto | Lic. Hugo Gabriel Bressan | Constitución 417 | Río Cuarto | 5800 | 0358-4671418 | 0358-4671418 | desarrolloeconomico@riocuarto.gov.ar | L a V de 7.30 hs a 13.00 hs |
| Corrientes | Dirección de Industria y Comercio | Dr. Ramón Cesar Barrios | San Martin 2224 | Corrientes | 3400 | 03783-476-034 | 03783-476-034 | industria_pymes@arnet.com.ar | L a V de 7.00 hs a 13.00 hs |
| Chaco | Subsecretaría Pyme, Industria y Comercio -Ministerio de la Producción- | Lic. Marcelo Sanchez Castelán | Marcelo T de Alvear 145 piso 6° edificio B | Resistencia | 3500 | 03722-452-603 | 03722-452-603 | subsec.pymes@ecomchaco.com.ar; mscastelan@ecomchaco.com.ar | L a V de 8.00 hs 13.00 hs y de 17.00 hs a 20.30 hs |
| Chubut | Agencia de Desarrollo Trelew | Ing. Carlos Dallasta | Mitre 351 | Trelew | 9100 | 02965-420061/428198 | 02965-420061/428198 | sptrelew@trelew.gov.ar | L a V de 7.00 hs a 13.00 hs |
| Chubut | Agencia de Desarrollo Puerto Madryn | Arq. Gerardo Flores | Rawson 21 | Puerto Madryn | 9120 | 02965-451-505 | 02965-455-752 | desarrollo@madryn .gov.ar | L a V de 7.30 hs a 13.00 hs |
| Chubut | Agencia de Desarrollo Rawson | Ramón Castaño | Mariano Moreno 761 | Rawson | 9103 | 02965-484264 | 02965-484264 | adl_rw@yahoo.com.ar | L a V de 8.00 hs a 14.00 hs |
| Entre Ríos | Agencia de Desarrollo Paraná | Wendel Gietz | 25 de mayo 140 P. A. | Paraná | 3100 | 0343-4218383 / 4218300/4218800 | 0343-4218383 / 4218300/4218800 | codepa@gigared.com | L a V de 9.00 hs a 19.00 hs |
| Entre Ríos | Agencia de Desarrollo Gualeguaychú | Juan Carlos Quinteros | España 130 | Gualeguaychú | 2820 | 03446-426-116/427-008 | 03446-426-116/427-008 | pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 15.30 hs a 19.30 hs |
| Entre Rios | Agencia de Desarrollo Concordia | Jorge Malleret | San Juan y Cadario | Concordia | 3200 | 0345-422-0001/425-1488 | 0345-422-0001/425-1488 | asodeco@concordia.com.ar | L a V de 7.00 hs a 15.00 hs y de 16.00 a 19.00 hs |
| Entre Rios | Agencia de Desarrollo Rosario del Tala | Cesar Avanzatti | 1° de Mayo 31 | Rosario del Tala | 3174 | 03445-421-770 | 03445-421-770 | centroci@virtual-net.com.ar | L a V de 7.00 hs a 13.00 hs |
| Formosa | Agencia de Desarrollo de Formosa | Guillermo Francisco Arevalo | J. M. Uriburu 820 piso 1° | Formosa | 3600 | 03717-436-695 | 03717-424-447/420-442 | adrformosa@hotmail.com guillemoarevalo@ciudad.com.ar | L a V de 7.30 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs |
| Jujuy | Agencia de Desarrollo San Salvador de Jujuy | Ing. Silvia Juárez (interina) | San Martin esquina Av. Italia piso 1° | San Salvador | 4600 | 0388-422-1456/423-3865 | 0388-422-1456/423-3865 | agdesjuy@imagine.com.ar | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |
| La Pampa | Dirección de Industria - Ministerio de la Producción | Geog. Oscar Folmer | Casa de Gobierno P. 3 | Santa Rosa | 6300 | 02954-433010 int. 340 | 02954-427051 | ofolmer@lapampa.gov.ar | L a V de 7.00 hs a 13.30 hs |
| La Pampa | Dirección de Desarrollo Económico de Santa Rosa | Lic. Mauricio Marquez | Don Bosco 950 | Santa Rosa | 6300 | 02954-438979 | 02954-438979 | desarrolloeconomico@santarosa.gov.ar | L a V de 7.30 hs a 13.30 hs |
| La Rioja | Agencia de Desarrollo La Rioja | CPN Luis Quijano | Pelagio Luna 78 | La Rioja | 5300 | 03822-422-552/437-054/55/56 | 03822-422-552/437-054/55/56 | estudioquijano@arnet.com.ar | L a V de 8.00 hs a 22.00 hs |
| Mendoza | Agencia de Desarrollo Mendoza | Carlos Daparo | San Martin 601 piso 2 | Mendoza | 5500 | 0261-423-3074/423-6337 | 0261-423-6337 | idits_mza@arlinkbbt.com.ar | L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs |
| Misiones | Direccion General Pymes | Graciela Del Valle Aguirre | San Martin ex 585 | Posadas | 3300 | 03752-447-504 | 03752-447-504 | pymes_dirgral@misiones.gov.ar gaguirre_pymes@hotmail.com | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |
| Misiones | Agencia de Desarrollo Eldorado | Jorge Rubén Antonio Kirchner | Malvinas 1745 | Eldorado | 3380 | 03751-422727 | 03751-422727 | agedel@ceel.com.ar | L a V de 7.30 hs a 12.30 hs y de 15.30 hs a 19.30hs |
| Misiones | Agencia de Desarrollo de Posadas | Lic. Carlos Trevisán | Félix de Azara y Tucumán | Posadas | 3300 | 03752-431515 | 03752-431515 | agencia@ciudad.com.ar | L a V de 8.00 hs a 12.30 hs |
| Neuquen | Centro Pyme Neuquén | Maria Teresa Carazo | Buenos Aires 35 | Neuquén | 8300 | 0299-448-5553 | 0299-448-5553 | teresacarazo@neuquen.gov.ar | L a V de 8.00 hs a 16.00 hs |
| Río Negro | Agencia Crear Viedma | Ing. Eduardo Vidal y Lic. Graciela Mortado | Buenos Aires y Saavedra | Viedma | 8500 | 02920-428-306/431-964/430-925 | 02920-428-306/431-964/430-925 | financiamiento@crear.rionegro.gov.ar | L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Valle Medio | Ing. Walter López | Vicente López y Planes 407 | Luis Beltrán | 8361 | 02946-480-128 | 02946-480-128 | crear@mymcom.com.ar | L a V de 7.00 hs a 13.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Riegión Sur | Miguel Contin Marta Gasques | San Jose S/N | Maquinchao | 8422 | 02944-15-411812/02940-491-054 | 02944-15-411812 | suragencia@hotmail.com | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Cipolletti | Gloria Bertoia | 9 de Julio 472 | Cipolletti | 8324 | 0299-477-5779/477-6663/477-526 | 0299-477-5779 | crearcipo@neunet.com.ar | L a V de 8.00 a 14.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Villa Regina | Cristian Aristan Fernando Marcolongo | Fray Luis Beltran 218 | Villa Regina | 8326 | 02941-461-023 | 02941-461-023 | crearvr@navego.com.ar | L a V de 8.00 a 14.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Gral. Roca | Lic. Mirta Sanchez | Tucuman 1456 piso 1° | Gral. Roca | 8332 | 02941-435-100 | 02941-435-100 | crear_roca@infovia.com.ar | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |

| Provincia | Institución | Representante | Dirección | Loc. | CP | Teléfono | Fax | E-Mail | Horario de Atención |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Río Colorado | Nelida Lértora | Moreno y Rivadavia | Río Colorado | 8138 | 02931-432-191/431-055 | 02931-432-191/431-055 | crearriocolorado@nexonet.com.ar | L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y de 18.00 hs a 21.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear El Bolson | Alberto Bernabe | Roca 446 | El Bolsón | 8430 | 02944-455417 | 02944-455417 | agencia@elbolson.com | L a V de 9.00 hs a 12.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Bariloche | Pablo Vuotto | Clemente Onelli 1450 (subsuelo) | Bariloche | 8400 | 02944-432-055 | 02944-432-055 | crear@bariloche.com.ar | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Gral Conesa | Angela Viccidomini | San Martín 447 piso 1° | Gral. Conesa | 8503 | 02931-498-149 | 02931-498-149 | endecon@impsat1.com.ar endecom@rnonline.com.ar | L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 18.00 a 20.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Viedma Patagones | Gustavo Parraviccini | Irigoyen 30 | Viedma | 8500 | 02920-429-562 | 02920-429-562 | agviedma@rnonline.com.ar | L a V de 8.30 hs a 13.30 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear San Antonio | Teresita Agoud | Moreno 219 | San Antonio Oeste | 8520 | 02920-15-453627 | | pretorio22@hotmail.com | L a V de 9.00 a 20.30 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Allen | CPN Alicia Duarte | Alem 339 | Allen | 8328 | 02941-451709 | 02941-451709 | mapamo@infovia.com.ar | L a V de 9.00 hs a 13.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Cinco Saltos | Susana Cañizares | San Lorenzo 184 Planta Alta | Cinco Saltos | 8303 | 0299-498-1848 | 0299-498-1848 | endesicsec@neunet.com.ar | L a V de 8.00 hs a 12.00 hs |
| Río Negro | Agencia de Desarrollo Crear Catriel | Marcela Riveros | Mendoza y Gadano | Catriel | 8307 | 0299-491-4600 | 0299-491-4600 | crearcatriel@cotecal.net.ar | L a V de 8.00 hs a 14.00 hs |
| Salta | Agencia de Desarrollo - Cámara de Comercio Exterior - | Regina Cutuk | Albarado 51 | Salta | 4400 | 0387-431-1003 | 0387-431-1003 | camcomex1@arnet.com.ar | L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 14.30 hs a 20.30 hs |
| Salta | Agencia de Desarrollo - Cámara de Comercio e Industria - | Nora Gonzalez Turu | España 339 | Salta | 4400 | 0387-431-5358/3184 | 0387-431-0189 | camarasalta@arnet.com.ar | L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 16.30 hs a 20.30 hs |
| Salta | Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme de Tartagal- | Susana Sequeira | España 414 | Tartagal | 4560 | 03875-423-976 | no posee | camaradepymes@arnet.com.ar | L a V 9.00 hs 13 hs y de 18.00 a 20 hs |
| San Juan | Dirección de Industria | Dr. Alberto Borbore | Av. Ignacio de la Roza (Este) - Edificio 9 de Julio P. 3 | San Juan | 5400 | 0264-4272227/4223633 | 0264-4272227/4223633 | dir_industria@sanjuan.gov.ar | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |
| San Luis | Agencia de Desarrollo de San Luis | CPN Claudia Grando (Cámara de Comercio) | Junín 728 | San Luis | 5700 | 02652-432176 | 02652-432176 | agemsal@yahoo.com.ar | L a V de 8 hs a 13 hs y de 17 hs a 20 hs |
| | | CPN Alejandra Orellano (Fun. Universidad de San Luis) | Ejército de Los Andes 950 PB | San Luis | 5700 | 02652-427713 | 02652-427713 | agemsal@yahoo.com.ar | L a V de 8 hs a 13 hs |
| Santa Cruz | Dirección Provincial de Comercio e Industria | Monica Iacomini | Avellaneda 801 | Rio Gallegos | 9400 | 02966-420-189/467 | 02966-420-189 | monica_iacomini@yahoo.com.ar | L a V de 9.00 hs a 20.00 hs |
| Santa Cruz | Agencia de Desarrollo Pico Truncado | Luis Martinez | H. Yrigoyen 591 | Pico Truncado | 9015 | 0297-4999815 | 0297-4992969 | ofdelo@mpt.com.ar | L a V 9.00 a 15.00 hs |
| Santa Cruz | Agencia de Desarrollo Caleta Olivia | Alberto Salazar | San Martín 26 P 1 Of A | Caleta Olivia | 9011 | 0297-4851-748 | 0297-4854-888 int. 105 (universidad) | agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar | L a V 8.00 hs a 18.00 hs |
| Santa Fe | Agencia de Desarrollo Región Rosario | Ing. Carlos Dell'Oro | Maipú 835 | Rosario | 2000 | 0341-480-2563/411-3011 | 0341-480-2563/411-3011 | fonapyme@aderr.org.ar | L a V de 9.00 hs a 14.00 hs |
| Santa Fe | Agencia de Desarrollo Rafaela | Ricardo Theler | Necochea 62 | Rafaela | 2300 | 03492-436-500 | 03492-436-597 | cderafaela@cde.org.ar | L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs |
| Santa Fe | Agencia de Desarrollo Reconquista | Miguel Angel Sanchez | Gral Lopez 744 | Reconquista | 3560 | 03482-424-535 | 03482-424-535 | adrrqta@trcnet.com.ar | L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs |
| Santa Fe | Agencia de Desarrollo Venado Tuerto | Arq. Dario Mascioli | Moreno 1078 | Venado Tuerto | 2600 | 03462-430-042/433-331 | 03462-430-042/433-331 | crd@waycom.com.ar | L a V de 8.30 hs a 12.00 hs y de 15.00 hs a 19.30 hs |
| Sgo. del Estero | Agencia de Desarrollo Santiago del Estero | Natalia Murad | Roca Sud 678 | Sgo. del Estero | 4200 | 0385-421-1134/422-4108/422-4149 | 0385-422-4149 | ccisgo@arnet.com.ar | L a V de 8.00 hs a 13.00 hs |
| Tierra del Fuego | Subsecretaría de producción | CPN A. Fabiana Page | Fagnano 486 piso 1° | Ushuaia | 9410 | 02901-431052 int. 105 | 02901-431052 int. 105 | fonapyme@tierradelfuego.gov.ar | L a V de 9.00 hs a 17.00 hs |
| | | | Espora 533 | Río Grande | 9420 | 02964-433169 | 02964-433169 | fonapyme@tierradelfuego.gov.ar | L a V de 9.00 hs a 17.00 hs |
| Tucumán | Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Sociedad Rural de Tucumán- | CPN Guillermo Canteros | Camino del Perú 1050 | Cevil Redondo | 4105 | 0381-434-6146/7777/6258 | 0381-434-6146/7777/6258 | centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar | L a V de 9.00 hs a 17.00 hs |
| Tucuman | Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Federación Económica de Tucumán- | Walter De Marco | San Martín 427 | San Miguel de Tucumán | 4000 | 0381-4311698/422-8833 | 0381-4228833 | cspymes@yahoo.com.ar | L a V de 9.00 hs a 13.00 hs |

| DISTRITO | JEFE OPERATIVO | DIRECCIÓN | C.P. | TELÉFONO | FAX | E-MAIL | Horario de Atención |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **AGENCIA CNEL. SUAREZ** | ING. OSVALDO FUENTESLEMA | Mitre y Lavalle | 7540 | 02926-431464 | no posee | produsuar@yahoo.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 12:30 hs y de 15:30 a 19:30 hs |
| **AVELLANEDA** | LIC. CLAUDIO CERDA | HIPÓLITO IRIGOYEN 355 | 1870 | 011-4222-5001 | 011-4222-5001 | info@idebavellaneda.com | Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs |
| **AZUL** | LIC. DIEGO SANTILLÁN | ESPAÑA 620 | 7300 | 02281-434863/431438 | 02281-431438 | idebazul@ciudad.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 12.30 hs y de 16 hs a 20 hs |
| **BAHÍA BLANCA** | CPN CARLOS VILLANUEVA | BROWN 460 | 8000 | 0291-455-6259 | 0291-455-6259 | idebbblanca@debahia.com | Lunes de Viernes de 9 hs a 16 hs |
| **BALCARCE** | LIC. DANIEL GONZALEZ GOMEZ | 19 n° 619 (PASEO ROCA LOCAL 9) | 7620 | 02266-430390 | 02266-430390 | idebbal@infovia.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 12 hs y de 16 hs a 20 hs |
| **BARADERO** | SRA. MARIA B. COPELLO | SAN MARTIN Y ALMIRANTE BROWN (DIRECCIÓN DE TURISMO) | 2942 | 03329-483627 | 03329-483627 | ideb@redsp.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs |
| **BENITO JUÁREZ** | FERNANDO MENDIA | ALMAFUERTE 99 | 7020 | 02292-451350 int. 21 | 02292-452741 int 22 | idebjuarez@yahoo.com.ar idebbenitojuarez@infovia.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 15 hs |
| **BERAZATEGUI** | SR. ALBERTO VILLALBA | Av. PTE. PERÓN 5124 | 1884 | 011-4226-4228 | 011-4226-4228 | idebegui@com4.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs |
| **BOLIVAR** | ING. GUILLERMO CARBAJO | | 6550 | 02314-424226 | 02314-424226 | idebbol@s15.coopenet.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs |
| **BRAGADO** | SR. NELSO BARENGHI | H. IRIGOYEN 339 | 6640 | 02342-426099 | no posee | cidebbragado@ener.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs |
| **CAMPANA** | HÉCTOR GIONI | SAN MARTÍN 275 | 2804 | 03489-425170 | 03489-425170 | idebcampana@hotmail.com | Lunes a Viernes de 7.30 hs a 13 hs y de 14 hs a 16 hs |
| **CHACABUCO** | ING. JUAN JOSÉ LAMOTHE | SAAVEDRA 59 | 6740 | 02352-452409 | 02352-452409 | ideb@cech.com.ar; produccion@interonda.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs |
| **DOLORES** | SRA. SYLDA ROQUES | SAN MARTIN Y CASTELLI P. 1 | 7100 | 02245-446580 | 02245-446580 | idebdol@yahoo.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 14 hs |
| **E. ECHEVERRÍA** | ING. CARLOS CARDOSO | ARANA 1649- LUIS GUILLON | 1838 | 4296-8182 | 011-4296-8182 | idebeche@escape.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs |
| **LA MATANZA** | SR. CARLOS MIGONE | PERÚ 2460, 2° PISO SAN JUSTO | 1754 | 011-4484-2452 | 011-4484-2452 | ideblamatanza@yahoo.com.ar; idebmatanza@lamatanza.gov.ar | Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs |
| **LOMAS DE ZAMORA** | CPN ARTURO GARABELLI / LIC. ALEJANDRO SZER | LEANDRO N. ALEM 207 P. 2 | 1832 | 011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847 | 011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847 | apoyopymes@imptce.gov.ar info@imptce.gov.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs |
| **LA PLATA** | ANDRES ELGARRISTA | Av. 53 Nº 720 2º PISO OF. 3 | 1900 | 0221- 4275340 | 0221- 4275341 | ideblp@net-alliance.net.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs |
| **MAR DEL PLATA** | LIC.CRISTINA GARCÍA MEDINA | JUJUY 1.747 | 7600 | 0223-474-1271/3310 | 0223-475-5322 | servicios@ucip.org.ar | Lunes a Viernes de 11 hs a 17.30 hs |
| **MERCEDES** | SR. JORGE CORDAL | CALLE 20 Nº 507- 1º PISO | 6600 | 02324-426000/420502 | 02324-426000/420502 | idebmercedes@ciudad.com.ar | Lunes a Viernes de 8.30 hs a 13 hs y de 16 hs a 19 hs |
| **MORENO** | ING. JOSÉ SUCHOWIERCHA | Alem 2653 P. 1 | 1744 | 0237-4635528 | 0237-4635528 | ideb@moreno.gov.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs |
| **MORON** | SR. JOSE PARRA | TRES ARROYOS 329 - Haedo - Parque Industrial La cantábrica | 1706 | 4629-3318/7397 | 4629-3318/7397 | idebmoron@speedy.com.ar | Lunes a Viernes de 9.30 hs a 17.30 hs |
| **OLAVARRIA** | ING. HORACIO BALBIANI | ESPAÑA 2882- 2° PISO | 7400 | 02284-416321/416441 | 02284-416321/416441 | idebolavarria@coopenet.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 18 hs |
| **PERGAMINO** | CPN CARLOS ELIZALDE | MONTEAGUDO Y RUTA 8 | 2700 | 02477-431078 | NO POSEE | | Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs |
| **PILAR** | SR. ANTONIO FERRERIA | PEDRO LAGRAVE 563 - Pilar | 1629 | 02322-428822 | 02322-428822 | idebpilar@interar.com.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs |
| **QUILMES** | CPN JOSÉ MARIA SANTILLI | VIDELA 121 | 1878 | 011-4253-9444/4254-0026 | 011-4253-9444/4254-0026 | idebquil@com4.com.ar | Lunes a Viernes de 10 hs a 15 hs |
| **SAN MARTÍN** | ING. OSVALDO SCOTTON | Av. AYACUCHO 2197 | 1650 | 011-4580-7259/60/61/58 int 104/111/116 | 011-4580-7259/60/61/58 int 116 | idebsm@idebsm.org.ar | Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs |
| **SAN MIGUEL** | CPN JORGE SANTA MARIA | SARMIENTO 1663 P. 1 | 1663 | 011- 4667-0300 | 011- 4667-0300 | idebsanmiguel@cgnet.com.ar; jhsantamaria@yahoo.com | Lunes a Viernes de 9 hs a 15 hs |
| **SAN NICOLÁS** | SR. EMILIO RACOSEVICH | URQUIZA 32 | 2900 | 03461-436295 | 03461-436295 | adesannicolas@intercom.com.ar | Lunes a Viernes de 8 hs a 20 hs |
| **TANDIL** | CPN LEONARDO PEREDO | MITRE 856 | 7000 | 02293-432535 / 431288 | 02293-447890 | idebtandil@cpsarg.com | Lunes a Viernes de 8.30 hs a 20.30 hs |
| **TIGRE** | SR. CHRISTIAN RUIDIAZ | Av. BELGRANO 3047- Don Torcuato | 1611 | 011-4727-1235/1248/0255 | 011-4727-1235/1248 | ideb@optigre.com ideb@unionindustrial.org.ar | Lunes a Viernes de 8.30 hs a 17.30 hs |
| **TRENQUE LAUQUEN** | SR. JUAN CARLOS ZAMORA | Av. VILLEGAS 150- 1° PISO | 6400 | 02392-430447 | 02392-430447 | idebtren@ayrcom.com.ar | Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs |
| **TRES ARROYOS** | SR. GUILLERMO A SALIM | AV. MORENO 467 | 7500 | 02983-424430/428811 | 02983-424430/428811 | ideb@eternet.cc | Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs |




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución 134/2005**

Bs. As., 14/3/2005

VISTO el Expediente Nº 559-000319/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LA MACARENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura usando equipos de reducido porte, por Disposición Nº 18 del 22 de septiembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por Resolución Nº 608 del 20 de mayo de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del MEMO FNTRANAE Nº 11.511/2001/3 del 24 de julio de 2001 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en el cual informaba que la empresa mencionada no había dado inicio a las operaciones dentro de los plazos previstos.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito de tal circunstancia, mediante Nota Nº 328 del 8 de agosto de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta Nº EC 165572067 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82 reglamentario de la citada ley.

Que vencido el plazo del traslado conferido establecido por el número 15 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de inicio de operaciones dentro de los plazos previstos, informada por la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa LA MACARENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 que le fuera imputada inicialmente, y que corresponde proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto Nº 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa LA MACARENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución Nº 530 del 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueron otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase a la empresa LA MACARENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA la autorización otorgada por Disposición Nº 18 del 22 de septiembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y carga pura utilizando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2º — Retírase a la empresa LA MACARENA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA la autorización otorgada por Resolución Nº 608 del 20 de mayo de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y carga pura utilizando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 2 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/3 N° 474.336 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución 135/2005**

Bs. As., 14/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0169805/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO :

Que la empresa LES GRANDS JORASSES S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional, otorgadas por la Disposición N° 3 del 17 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 170 del 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 446 del 22 de agosto de 2003 del ex-Area de ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual informaba la falta de aeronave afectada a sus servicios.

Que dicha falta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 1182 del 8 de septiembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), notificando a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que cumplido el plazo establecido por ley, la empresa formuló su descargo aduciendo que debido a un accidente fatal sucedido a la aeronave CESSNA 208B-0580 matrícula LV-WSC ha decidido no continuar con el proceso de renovación del certificado de explotador de servicios aéreos.

Que como consecuencia de tales consideraciones ha quedado acreditado en autos que LES GRANDS JORASSES S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo por tanto proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retírase a la empresa LES GRANDS JORASSES S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con equipos de reducido porte, en el orden interno, otorgada por la Disposición N° 3 del 17 de enero de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2º — Retírase a la empresa LES GRANDS JORASSES S.A. la autorización para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con equipos de reducido porte, en el orden internacional, otorgada por la Resolución N° 170 del 4 de febrero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/3 N° 474.337 v. 17/3/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 3144/2005**

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente 7895 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, y la Licencia de Distribución otorgada a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) mediante Decreto N° 2454 de fecha 18/12/92, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio interpuesto por CENTRO contra la Resolución ENARGAS N° 2896 del 27 de noviembre de 2003. En dicha resolución, la Autoridad Regulatoria sancionó a la mencionada Licenciataria por su incumplimiento de lo establecido en las Secciones 455, punto 2), 463 y 707 de la norma NAG 100, sin perjuicio de subsanar de modo pertinente, con relación al Gasoducto Oliva - Río Tercero.

Que a fs. 96/103 obra el Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio.

Que los principales argumentos de dicha presentación atacan en primer lugar la cuestión de la señalización de dicho gasoducto, sosteniendo que oportunamente en su descargo —fs. 49— impugnó la imputación referida a la "señalización del ducto", en razón de su carácter genérico e impreciso, que tornaba imposible, dice, cualquier tipo de defensa del hecho imputado, a saber, que la traza recorrida no contaba con la señalización correspondiente de acuerdo a los requerimientos establecidos al respecto en la NAG 100. Dice que no se precisaba en tal sentido, la naturaleza del supuesto incumplimiento (falta de señalización, o bien incumplimiento de los requisitos visuales de la cartelería, o bien en el contenido de la misma, etc.). Tampoco, afirma CENTRO, se establecían los lugares (progresivas, cruces o cualquier otra referencia) que mínimamente permitieran ubicar el eventual lugar del incumplimiento, invalidándose la posibilidad de que CENTRO ejerciera su derecho de defensa conforme a las reglas del debido proceso.

Que se agravia sosteniendo que la Resolución afirmó que en el Acta ENRG N° 3816 se indicó en forma clara que la traza del gasoducto no contaba con la señalización correspondiente, y que en el recorrido de la traza se pudo constatar la falta de señalización que motivó la imputación. Manifiesta que es recién en la Resolución donde se determina la naturaleza de la imputación, que pasa por la falta de señalización y no por la existencia de señalización defectuosa. Afirma CENTRO que es innegable que de la redacción textual del Acta ENRG N° 3816 podía colegirse cualquiera de las dos interpretaciones.

Que argumenta que, recién precisada la naturaleza del incumplimiento a partir de la Resolución, y en ningún caso se dio la inexistencia de señalización en los lugares establecidos por la NAG 100, sino que en todos y cada uno de ellos (a saber, cruce de caminos públicos, vía férrea, cruces con otras cañerías, cambios de dirección, etc.) se encontraba la cartelería correspondiente.

Que manifiesta que en cuanto a la suscripción del Acta ENRG N° 3816 por parte de personal de CENTRO, cabe destacar que la misma se efectúa a los meros fines de notificación de lo observado por la auditoría, sin que pueda interpretarse que dicha firma implique "corroborar" o prestar acuerdo de ninguna naturaleza con tales observaciones. Impugna la interpretación que la Resolución efectúa respecto de la naturaleza que reviste la suscripción de actas de auditoría por parte del personal de CENTRO, equiparándola a un acuerdo de voluntades o contrato y entendiendo que con dicha firma CENTRO corrobora lo expuesto por los auditores. Expresa que el contenido del acta lo fija el auditor, con limitada o nula participación de personal de la Distribuidora en su redacción, quien se limita a notificarse de dicha acta insertando su firma en la misma.

Que luego pasa a argumentar respecto de la cuestión de la inadecuada protección catódica de la cañería. Volviendo sobre los argumentos de su descargo. Afirma que resultaba de conocimiento de la Autoridad Regulatoria que Centro había incluido en el Caso Base correspondiente a la RQT II, el proyecto identificado como Regularización del Sistema de Transporte y Distribución en la Región de Río Tercero - Pcia. de Córdoba, el cual proveía la desafectación del Gasoducto Oliva - Río Tercero y su reemplazo por una nueva línea, "no siendo razonable ni congruente con la eficiente asignación de recursos proceder a la ejecución de tareas de protección catódica en un ducto con desafectación inminente." —sic—.

Que sostiene que es en tal situación que se produjo la crisis de diciembre de 2001, la cual produjo la desestabilización de toda agenda de inversión e invalidó —dice— en los hechos, la posibilidad de concreción de las tareas según lo programado. A todo evento, afirma, que cabe reiterar que el impacto que la crisis tuvo en la actividad del país en general y en la industria del gas natural en particular, se reflejó en medidas tales como la suspensión por parte del ENARGAS, del proceso de RQT II en curso (cfr. nota ENRG N° 575/02).

Que manifiesta que, adicionalmente a ello, en el descargo se sostuvo que se habían producido acontecimientos que habían afectado la traza del gasoducto Calamuchitano a la altura del puente sobre el Río Tercero (Villa Ascasubi), por modificaciones sufridas por el cauce del río. Situación que había obligado a CENTRO a replantear la seguridad del mencionado gasoducto e interrumpir su funcionamiento, así como ejecutar las acciones técnicas necesarias a efectos de asegurar la permanencia del Gasoducto Oliva - Río Tercero como vía de abastecimiento a la zona de Río Tercero y Calamuchita.

Que dice que, la Resolución recurrida considera que lo argumentado por CENTRO sería atendible en caso de haberse materializado la desafectación planificada, pero nunca antes. Prosigue además, describiendo que la Resolución manifestó que la crisis a la que se refiere la Distribuidora no es causal para desentenderse de responsabilidades, caso contrario cualquier servicio público hubiera dejado de prestarse en forma segura, bajo pretexto que una crisis económica es la causante.

Que sobre el particular, sostiene CENTRO, que dicha Distribuidora no se ha desentendido de sus responsabilidades como Licenciataria sino que, por el contrario, "realizó las tareas necesarias y tendientes a asegurar la continuidad y seguridad del servicio a su cargo."

Que afirma CENTRO que al quitarle relevancia a sus argumentos vinculados a la crisis del mes de diciembre de 2001, la Resolución cierra los ojos a una situación innegable, a los datos de la realidad, ignorando la gravedad y profundidad de dicha crisis.

Que sostiene que en consecuencia, la Resolución atacada se encuentra viciada en su motivación de nulidad absoluta e insanable, al desestimar un dato insoslayable de la realidad que —dice— ha influido en el proceder de CENTRO.

Que afirma que el proceder de la Licenciataria se adecuó al objetivo de la misma de mejoramiento y modernización de la estructura afectada al servicio.

Que dice que, en el momento de interponer su recurso se encontraba efectuando la obra "Instalación de Sistemas de Protección Catódica en el Gasoducto Oliva - Río Tercero", por medio de la cual se procedería a proteger eléctricamente al ducto en cuestión, cuya traza se extiende desde la ciudad de Oliva y abastece a Río Tercero.

Que manifiesta CENTRO que la obra llevará una inversión total de $ 90.000, sosteniendo que en ese momento las tareas contaban con un avance de un 95%.

Que sostiene: "Es en esta etapa de ejecución y casi al finalizar las tareas que CENTRO es notificada de la Resolución por la que se le impone una sanción que produce una carga económica adicional en un momento particularmente difícil de la industria del gas natural. Cabe en tal sentido entonces, plantearse la procedencia de la sanción impuesta, y subsidiariamente, la razonabilidad de su importe."

Que remata su argumentación respecto del quantum de la sanción impuesta con la siguiente reflexión: "En relación a la entidad de los hechos bajo análisis, corresponde destacar que no se ha planteado situación alguna que hubiere configurado, de modo efectivo o potencial, un peligro para la seguridad de las personas y bienes. En consecuencia cabe concluir que la situación de marras no generó consecuencia disvaliosa alguna, desde el punto de vista patrimonial o personal, respecto de los clientes de la Distribuidora o vecinos en general. Se configuran, en tal sentido, los presupuestos del Art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, para el supuesto que esa Autoridad considere que existieron infracciones, por cuanto de existir éstas fueron de carácter menor y sin perjuicio a los bienes y a las personas."

Que manifiesta que la magnitud de la sanción impuesta por la Resolución carece de proporcionalidad con las características de los hechos por los cuales dicha sanción se aplica. Afirma que adicionalmente se ha sancionado a CENTRO a partir de un indicador de protección catódica sometido al momento de la imputación a revisión y corrección para su modificación. Se pregunta si es razonable sancionarla a partir de una imputación originada en un indicador que en ese momento resultaba precario y de futuro incierto.

Que cuestiona la razonabilidad del ejercicio del poder de policía por parte del ENARGAS, afirmando que éste debe evitar la arbitrariedad, trayendo a colación jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la razonabilidad de las decisiones, vinculada a la proporcionalidad.

Que sostiene que la sanción aplicada no contribuye a facilitar la consecución de la finalidad perseguida por la Resolución en cuanto a subsanar la situación planteada de modo pertinente, sino que constituye un agravamiento injustificado del esfuerzo emprendido por CENTRO, en el actual contexto, para la ejecución de las tareas descriptas en el recurso.

Que hace reserva de ampliar los fundamentos y deja hecha la reserva del Caso Federal del art. 14 de la Ley 48, ampliación que de todas formas nunca se produjo.

Que el recurso interpuesto no introduce en grandes líneas nuevos argumentos que puedan aportar una visión novedosa respecto a las consideraciones que se tuvieron en cuenta al dictar la resolución atacada.

Que cabe si analizar el principal fundamento de dicho recurso, que es la falta de determinación precisa de la falta imputada y luego sancionada.

Que en cuanto a los puntos en los que se observó la falta de señalización adecuada a la normativa vigente, si bien no están especificados en el acta, si pueden ser fácilmente determinables para la Licenciataria ya que están descriptas en el acta de fs. 1/4 las progresivas donde se tomaron puntos de medición, lo cual revela la presencia de los auditores del ENARGAS y del personal de CENTRO en dichos puntos, y del recorrido seguido.

Que por otro lado, la traza fue recorrida en su totalidad, por los representantes de la Autoridad Regulatoria, observando la falta de cartelería adecuada a la normativa, sea que esta fuera inexistente o que no reunía los requisitos exigidos por la reglamentación.

Que sobre el particular, no solamente se presume la verosimilitud de los dichos de los auditores del ENARGAS, ya que en esa función se desempeñan como funcionarios públicos al representar al Organismo en el ejercicio del poder de policía. Sino que las irregularidades son corroboradas por la firma del acta sin ningún tipo de observación por parte del personal de la Licenciataria. No es correcto afirmar, como lo hace la Licenciataria, que se pretende equiparar dicha acta a un acuerdo de voluntades. Las actas son labradas por los funcionarios de acuerdo a lo que perciben sus sentidos y con la fuerza del ejercicio del poder de policía, pero siempre queda la libertad a los representantes y empleados de la Licenciatana que intervienen en las verificaciones de dejar a salvo su opinión o resaltar aspectos que discrepan con lo manifestado por los auditores. Nada de ello ocurrió que pudiera conmover la verosimilitud que por ley corresponde a las afirmaciones de los funcionarios del ENARGAS (arts. 979, 993, 994 y 995 del Código Civil, en concordancia con las disposiciones del art. 3° de la Ley N° 19.549, y a lo dispuesto en el art. 52, inc. u) de la Ley N° 24.076).

Que en lo que hace a la protección catódica, la Licenciataria pretende confundir, al introducir un párrafo referido al cálculo del indicador de protección catódica, cuando la sanción no tuvo su origen en el mismo, sino directa y simplemente por su falta de cumplimiento de la normativa de la NAG 100.

Que debe recordarse que en la Resolución recurrida, se puso de relieve que los auditores habían corroborado que de acuerdo a las mediciones realizadas por el propio personal de la Licenciataria en su presencia, el Gasoducto Oliva - Río Tercero no cumple con el criterio de protección catódica que ella misma declaró utilizar.

Que también se puso de resalto que en la propia documentación de la Licenciataria la empresa PIPELINE CORROSION SERVICES, contratada oportunamente por CENTRO, señalaba un alto grado de disconformidad con los criterios denunciados, con posibles riesgos para la integridad de la cañería por efectos de la corrosión externa, lo cual no ha sido desvirtuado por la Licenciataria.

Que se cuestionó en los fundamentos de la resolución recurrida, las prácticas de ingeniería que aplica la Licenciataria, ya que la Contratista citada en el considerando anterior, puso de relieve que el revestimiento de la cañería se encontró en regular o mal estado. En cuyo caso resulta aconsejable desde la buena práctica la aplicación del criterio 1.3. o de los 100 mV, en lugar del 1.1. declarado por CENTRO.

Que las afirmaciones de la Licenciataria, vertidas en su recurso respecto a que no realizaron las tareas ya que no era "razonable ni congruente con la eficiente asignación de recursos proceder a la ejecución de tareas de protección catódica en un ducto con desafectación inminente" resultan totalmente improcedentes y evidencian la irresponsabilidad con que se manejó CENTRO en esta cuestión, poniendo en peligro potencial la vida y los bienes de la comunidad, ya que no desconocía, el deficiente estado de conservación de su cañería.

Que no queda ninguna duda que no se pueden anteponer intereses económicos o asignación de recursos, por muy respetables que sean esos intereses, a la garantía de la seguridad pública. Operar un gasoducto, que desde el punto de vista legal es una cosa potencialmente peligrosa si no se la mantiene en condiciones adecuadas, implica una grave responsabilidad por parte de quien ha recibido por delegación del Estado Nacional la explotación de dicho ducto afectado a un Servicio Público.

Que las propias expresiones de la Licenciataria sirven de confesión de la irregularidad cometida, sin que para ello sirva escudarse en la crisis, que por otra parte no sólo afectó a CENTRO sino a todas las empresas, industrias y a todos los ciudadanos argentinos en general, incluidos a los usuarios del servicio prestado por CENTRO.

Que justamente en situaciones críticas, es cuando más deben concentrarse los esfuerzos en asegurar la falta de peligro potencial o real para la prestación del Servicio Público.

Que de manera tal, resulta impropio el alegar la falta de motivación del acto sancionatorio, o la deficiente evaluación de las circunstancias de contexto, ya que cuando se desató la crisis invocada, no sólo ya se encontraba en estado de deficiente mantenimiento el ducto en cuestión, sino que se habían abandonado prácticamente, como lo reconoce, reiteramos, las maniobras y tareas de corrección adecuada conforme a los estándares internacionales del nivel de protección catódica.

Que tampoco existe una falta de proporcionalidad en la sanción aplicada, estando dentro de los parámetros fijados por la Ley y la Licencia de CENTRO.

Que por todo lo expuesto, se considera que en el recurso de Reconsideración interpuesto no se han arrimado nuevos elementos que permitan conmover la procedencia de la sanción aplicada, por lo que corresponde desestimar el mismo y elevar estas actuaciones a la Secretaría de Energía para la consideración del Recurso de Alzada.

Que ha tomado la debida intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 inciso a) y 59 incisos g) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. contra la Resolución ENARGAS N° 2896 del 17 de noviembre de 2003.

ARTICULO 2° — Elevar las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA a los efectos de la consideración del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/3 Nº 474.230 v. 17/3/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 3147/2005**

Bs. As., 28/2/2005

VISTO el Expediente N° 8771 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ENRG/GD/GAL/D N° 4384 (fs. 113), se le imputó a METROGAS S.A. (METROGAS) en los términos del artículo 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD) el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG- 100) y su Apéndice G-11, y en los artículos 4.2.3. y 4.2.4. de la citadas Reglas Básicas (NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 4384 obrante a fs. 113), todo ello relacionado con la explosión ocasionada en la vivienda sita en calle WASHINGTON N° 2710 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Licenciataria efectuó su descargo (fs. 127 a 132, 133 a 148 y 158 a 161) indicó que la imputación no se condice con las pruebas obrantes en autos, ya que no se ha aplicado un criterio objetivo en la valoración de su accionar.

Que también adujo que los relevamientos de fugas fueron realizados en setiembre de 2003 y febrero de 2004, y que ellos tienen como finalidad identificar la presencia de gas en superficie, sin que su resultado sea comparable con una inspección realizada luego de la remoción del suelo y el descubrimiento integral de cañerías.

Que agregó que en el lugar, la cañería de hierro fundido se encuentra emplazada en calzada debajo de una superficie continua impermeable de 30 cm de asfalto y que por ello, la detección de fugas se realizó mediante un relevamiento "a pie", verificándose los canales previsibles de migración de gas, y las discontinuidades que existen en el cordón de la vereda y en la vereda misma, que son los puntos factibles de migración de gas, afirmando luego que el método de control, es el más exhaustivo que puede utilizarse, por lo tanto la apreciación del ENARGAS sobre diferencias en los planos, no influye en la calidad y resultado del relevamiento.

Que prosiguió manifestando que durante la ejecución de las obras posteriores al siniestro, pudo apreciar —además de lo antedicho— que la composición y morfología del terreno presentaba características especiales que deben ser estudiadas y contempladas para evaluar el caso y determinar la manera en que estas características puedan o hubiesen podido dificultar o imposibilitar la detección de fugas al momento de efectuar los relevamientos mediante los métodos requeridos por las normas técnicas vigentes.

Que expuso que de los estudios preliminares realizados sobre el terreno adyacente al domicilio siniestrado, surge que el mismo presenta las características de un pequeño interfluvio y contiene un manto de escombro, tierra saturada en agua y una capa arcillosa que contribuye a la impermeabilización del terreno, lo que determinó la necesidad de realizar estudios de suelos a los fines de dilucidar la razón por la que no se hubiere detectado pérdidas —en el caso en que las mismas existieran al momento de realizarse el relevamiento— contratándose a un especialista para que realizara un estudio específico.

Que agregó que los resultados de los análisis realizados en los laboratorios de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES serán enviados al ENARGAS una vez que se disponga del informe respectivo, reservándose el derecho de ampliar este descargo.

Que en razón de que dicho estudio permitirá conocer el efecto de impermeabilización que producen las arcillas existentes en el suelo, entiende que resulta improcedente imputarle responsabilidad ya que resultaba imposible conocer las especiales características del terreno dado que en ninguna de las tres instancias a las que hace referencia el informe intergerencial pudo razonablemente identificar su existencia.

Que agregó que en el relevamiento efectuado sobre superficie no es posible detectar la composición y naturaleza del suelo dado que no se realizan aperturas de pavimento ni pozos y que en la reclasificación donde se utiliza el método de detección bajo superficie resulta imposible la determinación o constatación del grado de impermeabilidad del suelo dado que el manto arcilloso se encuentra a una profundidad mayor que la que puede acceder la herramienta de sondeo.

Que asimismo considera excesiva la pretensión de que esa Licenciataria debiera haber notado la existencia de estas arcillas durante la reparación de fugas, dado que no está obligada a realizar estudios edafológicos del suelo durante cada apertura para reparación de fugas.

Que concluye que aún mediante la detección de gas bajo superficie tal como es indicado en el informe intergerencial no se hubieran registrado fugas en el relevamiento de pérdidas.

Que introduciéndose al análisis del informe de la DIVISION SINIESTROS DE LA SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS, aseveró que no se ha podido determinar fehacientemente que el gas acumulado en el altillo provenga de una fuga en la vía pública, ni es prueba concluyente al respecto, ya que la pericia no descarta la posibilidad que la referida explosión de volumen, sea producto de gas emanado a partir de una fuga de la instalación interna del cliente. Agregó que este informe califica específicamente como hipotética a la canalización de gas desde la vía pública hasta el punto en que se determinó como epicentro de la explosión.

Que luego pasa a detallar que el día del siniestro, acudió al lugar donde se constató la denuncia efectuada por los Bomberos (existencia de un escape en cañería interna del cliente) y tomó conocimiento que se había producido una pequeña explosión en el altillo de la vivienda, que provocó heridas leves a una persona.

Que agregó que su personal inspeccionó la red de gas detectando una fuga en la cañería, la cual fue inmediatamente reparada y que posteriormente, con el fin de llevar adelante una reparación integral se consideró adecuado la realización de un proyecto de renovación por bloque, y de esta manera no sólo efectuar las tareas correspondientes para eliminar la fuga en cuestión, sino que se analizó en detalle una zona más amplia y se encararon tareas de mayor envergadura a las requeridas a fin de dar una solución integral al área.

Que señaló que el caño mayor de H° F° de 4 pulgadas emplazado en la calzada frente al domicilio, fue desafectado y reemplazado por cañería de polietileno y que fueron renovadas las acometidas domiciliarias.

Que expuso también que a solicitud del ENARGAS se realizó la correspondiente vigilancia y aquellas acciones que fueron necesarias y que el 22 de Junio realizó un relevamiento de fugas en presencia del ENARGAS arrojando como resultado la no existencia de escapes en el lugar.

Que informó por su parte que está proyectando la renovación de cañería en la calle RIVERA entre WASHINGTON y MELIAN para dar cumplimiento a lo solicitado por el ENARGAS.

Que en función a todo lo expuesto, arribó a la conclusión de que: a) realizó el relevamiento de la zona en tiempo y en forma; b) acudió a efectuar las tareas correspondientes y c) analizó la zona en detalle y se encararon tareas superiores a las necesarias con el fin de dar una solución integral a la zona.

Que indicó que los puntos 4.2.3 y 4.2.4 de las RBLD refieren a la operación y mantenimiento del sistema, para lo cual en cada caso se acudió en tiempo y forma al lugar del hecho y se ha provisto toda la información que fuera solicitada por el ENARGAS y que el mantenimiento del sistema se efectuó mediante un trabajo continuo en el lugar hasta la resolución de la situación.

Que, en cuanto al relevamiento de pérdidas, indicó que se ha efectuado el mismo en exceso de lo establecido en la norma y que se ha aplicado con criterio lo estipulado en el apéndice G - 11 de la NAG 100 para lograr la máxima eficacia en la detección de fugas. Por este motivo considera no haber incumplido con lo establecido en la NAG 100 Sección 723 y en el Apéndice G- 11 del Material de Guía.

Que consecuentemente entiende que cumplimentó acabadamente todas y cada una de las tareas exigidas por las normas vigentes en la materia, para operar y mantener sus redes de distribución, y que ante la ocurrencia de un inevitable e imprevisible siniestro, puso todos sus recursos a disposición de los damnificados a fin de reparar inmediatamente los daños causados por el mismo.

Que finalmente, para el hipotético supuesto que se desestime el descargo, hizo expresa reserva del Caso Federal, ya que tal situación importaría una violación a las garantías de defensa, propiedad y razonabilidad (arts. 18, 17 y 28 de la Constitución Nacional).

Que posteriormente METROGAS presentó una ampliación de su descargo (fs. 133 a 148) adjuntando el estudio de suelos que había encomendado realizar a los fines de determinar las características del suelo en la calle WASHINGTON.

Que agregó que tal como se desprende de dicho estudio en el terreno circundante a la zona del incidente se comprobó la existencia de dos capas de rodamiento, arcillas y la probabilidad de encontrar agua en el suelo y que estos factores prácticamente no permiten la migración del gas hacia la superficie en los puntos que se encuentran por encima del caño.

Que indicó que ello le permitía afirmar y probar de manera concluyente que la forma en que fuera llevado a cabo el relevamiento es mucho más efectiva, ya que realizando la detección en la vereda y junto al cordón permite encontrar indicaciones en lugares tales como los indicados en su instructivo STD 60019 en su punto 31.12.

Que continuó manifestando que la ubicación física de la cañería en la calle WASHINGTON y su indicación en los planos, no ha sido un factor que pudiese incidir de modo significativo en el caso que nos ocupa y que queda así demostrado que la alternativa elegida por METROGAS resultó la más adecuada ya que el recubrimiento asfáltico imposibilita la salida a superficie del gas contenido en el subsuelo, siendo la vereda el lugar de mayor probabilidad de obtención de registro del mismo debido a la migración del gas.

Que afirmó que esa es la única manera que le permite relevar todos los posibles lugares de venteo como drenajes, grietas, bases de postes, conductos de drenaje y todos los lugares que puedan ofrecer una oportunidad de localizar gas de venteo y que en este sentido, se debía tener presente que la metodología de relevamiento de fugas en sí es apropiada ya que arroja resultados positivos y es aplicada en forma exitosa habitualmente en toda su red de distribución.

Que expresó que el informe que adjuntaba permite determinar el motivo por el cual no es comparable el resultado del relevamiento de fugas realizado en la zona en setiembre de 2003, con las fugas que se encontraron sobre la cañería cuando se procedió a descubrirla completamente, las que si bien

fueron documentadas en las actas 4230 y 4232 del día 1/6/2004 se puede aseverar que se trata de dos situaciones totalmente distintas y que como tales no admiten comparaciones.

Que agregó que del informe del estudio de suelos surge que en la zona del hecho no es posible realizar el relevamiento de fugas con todas las condiciones de sequedad en la superficie, mientras que al mismo tiempo se cuenta con un contenido de agua atrapado bajo la superficie, que asociado a la existencia de las arcillas del suelo imposibilitan la migración de gas hacia la superficie, por lo que a pesar de tomar todas las precauciones previstas en los procedimientos existían en esta zona factores ocultos imposibles de prever al momento de hacer el relevamiento.

Que destacó que en el análisis del caso tampoco puede soslayarse que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES realizó trabajos de repavimentación en el área, los que fueron supervisados por su personal en el marco del programa de prevención de daños, cumpliéndose con todos los pasos correspondientes.

Que continuó manifestando que en las actas 4240 y 4250 el ENARGAS puntualiza que la tapada de la cañería es menor a la indicada por la norma. Al respecto indicó que las cañerías fueron instaladas con anterioridad a la privatización de Gas del Estado y de acuerdo con los registros originales poseen una tapada de 0.80 m con lo que la menor tapada verificada se debe a desmontes del terreno efectuados con posterioridad a la instalación de la cañería y que si bien el terreno encima de la cañería ha sufrido una reducción relativa en su espesor, la cañería tiene una muy buena protección mecánica dado por el paquete estructural de la pavimentación de la calle.

Que reiteró que el informe de LA DIVISION SINIESTROS DE LA SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS no afirma en forma concluyente que el fluido que origina la explosión sea proveniente de fugas de la cañería de METROGAS y que de acuerdo a lo verificado por ella y corroborado en el informe más arriba mencionado, la instalación domiciliaria del cliente presentaba fugas en su cañería interna, por lo que no se descarta que esa sea la fuente que haya originado el siniestro.

Que culminó su escrito expresando que ha cumplido con la realización del relevamiento de pérdidas de acuerdo con la normativa vigente y que la operación y mantenimiento del sistema de distribución fue efectuado en un todo de acuerdo con lo estipulado en los puntos 4.2.3 y 4.2.4 de la RBLD.

Que finalmente presentó otro escrito ampliatorio, donde efectuó algunas consideraciones sobre la Pericia realizada por LA DIVISION SINIESTROS DE LA SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

Que introduciéndonos a la consideración y análisis de los argumentos sustentados por METROGAS a fin de rebatir la imputación vinculada con el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de la NAG 100 y su Apéndice G-11, resulta oportuno remarcar que la Licenciataria ha expuesto en sus descargos algunos conceptos que ya habían sido suficientemente analizados y rebatidos en el INFORME GD/GAL N° 46/04; otros que contradicen sus propios dichos en estas actuaciones y omitió explayarse sobre otros temas que motivaron la imputación realizada.

Que en primer lugar corresponde señalar que resulta errónea la afirmación de METROGAS en el sentido de que el relevamiento de fugas tiene como finalidad identificar la presencia de gas en la superficie, ya el objetivo de esta tarea es detectar las fugas que puedan existir en las instalaciones para conducción del gas ubicadas en el lugar donde se realiza dicho trabajo, utilizando a tal fin un método de detección idóneo.

Que respecto a lo afirmado por METROGAS en el primer párrafo de fs. 128, corresponde destacar que de acuerdo a lo indicado por la Licenciataria a fs. 77 los trabajos de pavimentación en la calle WASHINGTON se realizaron en febrero de 2004, por lo que teniendo en cuenta que el relevamiento de fugas en esa calle fue efectuado en setiembre de 2003, no se entiende cómo pudo METROGAS implementar un tipo de relevamiento teniendo en cuenta las características del terreno cuando esas características no existían a la fecha de su realización.

Que asimismo, cabe señalar que en la calle RIVERA, entre MELIAN y WASHINGTON no se realizaron trabajos de pavimentación.

Que respecto a la documentación utilizada en dicho relevamiento, se reitera que el plano ubicaba en vereda a la cañería de H° F° que opera a baja presión, entre la línea municipal y la cañería de acero que opera en media presión, también ubicada en vereda, cuando en la realidad la primera está ubicada en calzada a 6 metros de la línea municipal, es decir distanciada 4,50 metros aproximadamente del lugar donde indicaba el citado plano.

Que por lo tanto este dato permite inferir que el operador que realizó el relevamiento, al no contar con una documentación que le indicara correctamente la ubicación de la cañería, efectuó esta tarea sobre una traza donde no existía cañería y omitió realizarla en lugares donde si existía.

Que a mayor abundamíento se señala que de lo establecido en punto 4.4 a) del Apéndice G11 de la sección 723 de la NAG 100 la detección debe efectuarse siguiendo el trazado de la cañería y también en la línea del cordón, aberturas, grietas en el pavimento y veredas u otros lugares donde sea probable que se produzca el venteo de gas.

Que por lo expuesto se considera que la apreciación de la Licenciataria en el sentido que la ubicación física de la cañería en la calle WASHINGTON y su indicación en los planos, no ha sido un factor que pudiese incidir de modo significativo en el resultado del relevamiento, se considera errónea y carente de sustento.

Que por otra parte, respecto a las apreciaciones de METROGAS sobre las características del terreno que limitaron la efectividad del procedimiento de fugas que llevó a cabo, se señala que como bien se indicó en el INFORME GD/GAL N° 46/04, el Apéndice G -11 de la Sección 723 (SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTOS POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTOS) de la NAG 100 establece en su punto 4 (DETECCION DE PERDIDAS) apartado 4.4. a) 3) que el uso del método de detección de fugas de gas en superficie puede verse limitado por la humedad excesiva del suelo o sellado de la superficie por causa del hielo o agua.

Que por lo tanto, se reitera que lo indicado en el INFORME GD/GAL N° 46/04 en el sentido que la Licenciataria, enterada de las características del terreno, como máximo en el mes de marzo de 2004, cuando efectuó las excavaciones y reparó las tres pérdidas en las uniones de la cañería de H° F° en la calle WASHINGTON 2782 (detectadas en el relevamiento de setiembre de 2003), debió haber efectuado otro relevamiento utilizando un método más idóneo para el caso, como es el de detección de gas bajo superficie.

Que además, de lo expresado por METROGAS en el último párrafo de fs. 134 de su ampliación del descargo, surge que también tuvo oportunidad de constatar las características del terreno durante los trabajos de repavimentación, los que fueron supervisados por su personal en el marco del PROGRAMA DE PREVENCION DE DAÑOS.

Que por su parte teniendo en cuenta las obligaciones emergentes de la normativa vigente que tiene METROGAS, vinculadas con la operación y mantenimiento de sus instalaciones, esa Licenciataria no puede sostener que es excesivo requerirle lo indicado precedentemente, máxime, si como ella misma informa, existía en el lugar tierra saturada en agua, situación ésta que de por sí resulta demostrativa de la necesidad de efectuar un nuevo relevamiento, sin necesidad de realizar algún estudio especial sobre las características del suelo.

Que a mayor abundamiento, debemos aseverar que en caso de ser necesario, la Licenciataria se encuentra obligada a realizar los estudios que permitan elegir el método más idóneo para detectar fugas.

Que asimismo tampoco se considera atendible lo expresado por METROGAS en el sentido que aún mediante la detección de gas bajo superficie no se hubieran registrado fugas en el relevamiento de pérdidas, ya que de las constancias de autos surge que en la atención del reclamo 2004/045730, correspondiente a WASHINGTON N° 2710, se clasificó la fuga como grado 1 en función de las lecturas obtenidas utilizando el método de detección de fugas bajo superficie.

Que además cabe señalar que como es de práctica las fugas que se repararon en la zona fueron inspeccionadas y localizadas, antes de proceder a la excavación, mediante el método detección de gas bajo superficie.

Que corresponde destacar también la magnitud de la diferencia existente entre las fugas detectadas en los relevamientos realizados por la Licenciataria el 26 de setiembre de 2003 y 3 de febrero de 2004, en las calles WASHINGTON, entre RIVERA y UGARTE y RIVERA, entre MELIAN y WASHINGTON, y las detectadas y reparadas con posterioridad al accidente, ya que en los citados relevamientos se detectó UNA (1) fuga, mientras que después del accidente se detectaron y repararon TREINTA Y SEIS (36).

Que en el caso particular de la calle RIVERA, entre MELIAN y WASHINGTON se señala que de acuerdo a la documentación aportada por METROGAS, en esa zona se realizó un relevamiento con vehículo el 3 de febrero de 2004, sin detectar fuga alguna.

Que lo expresado precedentemente pone de evidencia que los procedimientos empleados no resultaron eficaces para cumplir con el objetivo de la normativa vigente, por lo que correspondería requerir a la Licenciataria que los modifique.

Que por último se señala que METROGAS no efectuó ningún comentario sobre el hecho imputado de que habiendo tenido conocimiento de los trabajos de repavimentación ejecutados en febrero de 2004 en la calle WASHINGTON, no efectuó un nuevo relevamiento de fugas tal como se desprende de lo establecido en el Material de Guía de la Sección 723 (SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTOS POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTOS) de la norma NAG 100, punto 1.3. (INCREMENTO DE LA FRECUENCIA) apartado d).

Que ahora bien, teniendo en cuenta que la imputación relacionada con el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 4.2.3. y 4.2.4 de las RBLD se basó en las conclusiones expuestas en la Pericia realizada por la DIVISION SINIESTROS DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA; que METROGAS efectuó algunas consideraciones sobre la misma sobre la misma en su último escrito ampliatorio y que la misma también es objeto de análisis en sede judicial (cfr. constancias de fs. 49 y 96 a 111) entendemos que —a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias— se difiera el tratamiento de esta imputación, hasta tanto la justicia penal se expida sobre la cuestión que es de su competencia.

Que por todo lo expuesto, consideramos que la sanción a aplicar debe estar circunscripta al incumplimiento de lo fijado en Sección 723 y en el Apéndice G-11 de NAG- 100, ello independientemente de los requerimientos de índole técnico y de seguridad que deban ser solicitados a fin de que las instalaciones sean operadas en forma segura y confiable.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto N° 2459 del 21 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a METROGAS S.A con Multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) en razón de haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Sección 723 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG- 100) y su Apéndice G-11.

ARTICULO 2° — La multa citada en el Artículo 1° deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4° — Intímase a METROGAS S.A. para que efectúe una revisión de las tareas de relevamiento de fugas que ejecuta, que incluya la verificación de los procedimientos utilizados, el instrumental, los métodos de detección, la capacitación del personal, estudios de campo, etc.; y realizar las correcciones correspondientes para cumplir con los objetivos de la normativa vigente, debiendo acreditar su cumplimiento dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTICULO 5° — Difiérase el tratamiento de la imputación relacionada con el eventual incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.3. y 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION hasta tanto la justicia penal dicte resolución dentro de los autos: “NN s/incendio u Otro Estrago. Dam. Agustín Mariano Otero” (F/N 15906)”.

ARTICULO 6° — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/3 Nº 474.232 v. 17/3/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 3148/2005**

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 8245/03, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de las tramitaciones obrantes en el Expediente N° 8245, en relación a las presentaciones efectuadas por la Distribuidora LITORAL GAS S.A. (en adelante LITORAL) y la firma MILKAUT S.A. con motivo de lo dispuesto oportunamente por el ENARGAS a través de la Resolución Materialmente Jurisdiccional N° 502, cuyo dictado derivó en la formalización de un contrato de suministro, fechado el 09/09/2003, por un volumen de 15.000 m$^3$/día.

Que, a través de la Resolución citada ut supra, de fecha 2 de septiembre de 2003, el ENARGAS ordenó a LITORAL poner a disposición de MILKAUT un contrato de suministro Gran Usuario Venta FD por 15.000 m3/día y un año de duración, dejando constancia que los efectos de dicho contrato podrían ser suspendidos por el ENTE de advertirse la existencia de riesgo en el abastecimiento a los usuarios ininterrumpibles.

Que, con fecha 08 de junio de 2004 (Actuación ENARGAS N° 7556/04), LITORAL se presentó ante esta Autoridad Regulatoria declarando experimentar una limitación de capacidad de transporte disponible frente al sostenido incremento de la demanda de los segmentos Residencial, General P y GNC; hechos que motivaron la obligación de adoptar, a partir del año 2003, medidas tales como restricciones tanto al otorgamiento de nuevas factibilidades para el suministro de gas, como a la renovación de contratos firmes. Ello, a los fines de no afectar el normal suministro de los clientes existentes, disponiendo las mismas en su carácter de operador responsable, no obstante que, la venta de servicios de transporte le resulta una actividad legítima y lucrativa.

Que, en ese sentido, expuso que había pactado renovaciones de contratos Gran Usuario Transporte FD con paradas de planta durante el período invernal.

Que, asimismo alegó que por tales circunstancias, sostener el servicio Gran Usuario Venta FD con una reserva de capacidad de 15.000 m$^3$/día a MILKAUT representaría una contravención a lo expresamente establecido en el Artículo 27 de la Ley 24.076, por cuanto se estaría privilegiando —ofreciendo ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones— a MILKAUT por sobre los demás clientes en general y empresas en particular, que siendo Grandes Usuarios no han podido acceder a un servicio de Venta TFD o simplemente Transporte FD, como el que pudieron gozar durante el año 2003, firmas que, comprendiendo la singular situación por la que atraviesa la industria del Gas Natural, aportan su esfuerzo y su colaboración para la administración más eficiente de la escasez de capacidad de transporte.

Que, en ese orden de ideas, solicitó que se ordenara la suspensión del Contrato Gran Usuario Venta FD con una reserva de capacidad de transporte de 15.000 m$^3$/día celebrado entre MILKAUT y LITORAL en fecha 09/09/03, apelando a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución ENARGAS MJ N° 502/03.

Que, por su parte, la firma MILKAUT S.A. se presentó con fecha 14/12/04 (Actuación ENARGAS N° 17048) alegando que la controversia que diera origen al dictado de la Resolución M.J. N° 502 se había reiterado en el año 2004, por cuanto el 11 de julio operó el vencimiento del primer contrato con reserva de capacidad de 20.000 m3/día y 35.000 m$^3$/día interrumpibles, y posteriormente con fecha 08/11, venció el segundo acuerdo con una reserva de 15.000 m$^3$/día.

Que, agregó que tras reiteradas reuniones mantenidas con LITORAL, la citada Distribuidora se limitó a ofrecer un servicio de Transporte y Distribución Firme con una reserva de 20.000 m$^3$/día, volumen que según alegara ésta última, era el contratado por MILKAUT en Julio 2001.

Que, asimismo, manifestó que de las Notas remitidas por LITORAL no surgía de ningún modo, criterio alguno que determinara límites o condicionamientos que definieran la capacidad histórica contratada, ni sobre la que pudiere corresponderle a MILKAUT, conforme criterios ecuánimes para todos los demandantes del servicio.

Que, finalizó su presentación manifestando que su requerimiento era el de contar con una reserva de capacidad contratada de 35.000 m$^3$/día con paradas programadas entre las partes, equivalentes a las aplicadas a otros usuarios con iguales volúmenes, respetando así la reserva de capacidad con que contara los últimos años.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde merituar el tenor de los argumentos de las partes a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, cabe hacer mención a las normas aplicables a la presente cuestión, a mérito de lo dispuesto en el Marco Regulatorio que rige la actividad.

Que, en tal sentido, el Artículo 25 establece al respecto que los Distribuidores deberán satisfacer toda demanda razonable de servicios de gas natural, de acuerdo a los términos de su habilitación y a lo normado en la ley.

Que, por su parte, el Artículo 24 de dicho ordenamiento normativo establece que los Transportistas y Distribuidores deberán tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles, a la par que el Artículo 26 dispone que están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada.

Que, finalmente, el siguiente Artículo prevé que ningún transportista o Distribuidor podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en diferencias concretas que pueda determinar el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, la provisión de servicios de Transporte o Distribución de Gas supone (i) la existencia de un contrato celebrado entre las partes que en cada caso corresponda conforme a la Ley, su reglamentación y el Reglamento del Servicio que se incluye en la respectiva habilitación, o (ii) la aplicación del Reglamento del Servicio incluido en la respectiva habilitación y que corresponda según la categoría del usuario o consumidor. (Artículo 26 del Decreto 1738/92).

Que, las Condiciones Especiales Reglamento del Servicio de Distribución prevén para el caso de un Gran Usuario - Venta - “FD” que “El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible, para cualquier Cliente para la compra de Gas a la Distribuidora cuando: (a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria, que existe capacidad de Transporte Firme disponible, (b) El Cliente desee el servicio de Gas en virtud de estas Condiciones Especiales; (c) El Cliente satisfaga los requisitos para un “Gran Usuario - FD “ según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo la compra de 10.000 m3 por día; y (d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales”.

Que, el ENARGAS se encuentra facultado para establecer las normas complementarias del procedimiento que observarán las partes a fin de resolver sus diferencias en cuanto al suministro de Gas o el acceso a la capacidad de Transporte disponible, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 24.076.

Que, en vistas a la normativa antes citada, cabe hacer notar que el aspecto a dilucidar en la presente controversia está vinculado con la aplicación de los artículos 1° y 2° de la Resolución ENARGAS MJ N° 502/03, por los que oportunamente se dispusiera que LITORAL debía: 1) “poner a disposición de MILKAUT un contrato de suministro Gran Usuario Venta FD por 15.000 m3/día por un año de duración” y 2) “Dejar constancia en dicho contrato que sus efectos podrán ser suspendidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS sí se advierte la existencia de riesgo en el abastecimiento a los usuarios ininterrumpibles”.

Que, LITORAL fundamenta su postura de condicionar contratos firmes con Grandes Usuarios, en las limitaciones en la capacidad de transporte existente y en las dificultades para el normal abastecimiento de gas natural.

Que, entre los aspectos tenidos previamente en cuenta para la emisión de la Resolución M.J. N° 502, se analizó el hecho de que LITORAL no había aportado pruebas concluyentes acerca de las eventuales restricciones de transporte y/o gas que existirían para el próximo invierno y que justificarán la imposibilidad de renovar los volúmenes contratados con los usuarios del servicio.

Que, asimismo se consideró que MILKAUT se presentaba como un hecho aislado en el año 2003.

Que, esta situación ha variado sustancialmente al año 2004, pues al vencimiento de los contratos por servicios Gran Usuario Transporte FD de LITORAL, los mismos incluyeron el compromiso de los distintos Clientes de realizar paradas de planta.

Que, sin perjuicio de ello, en la presentación de fecha 14/12/04, la firma MILKAUT expuso los términos de su pretensión respecto a la necesidad de contar con la reserva de capacidad de los últimos años, equivalente a 35.000 m3/día, y con paradas programadas entre las partes.

Que, la Secretaría de Energía de la Nación, a través de distintos mecanismos ha venido acompañando esta realidad, siendo dable destacar aquéllos contenidos en la Resolución SE N° 659/04, que en su Anexo I - Capítulo I, rescata e incluye en su Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, a “...aquellos usuarios que fueron históricamente abastecidos con gas natural adquirido por esas prestatarias de los servicios de distribución de gas natural y que habiendo contratado y mantenido históricamente servicios firmes los mismos no han sido renovados a su vencimiento como consecuencia de la mera falta de disponibilidad de gas o transporte por parte de esas prestatarias, para seguir abasteciéndolos” (el subrayado nos pertenece).

Que, por otra parte, el denominado Fondo Fiduciario para la atención de inversiones en Transporte y Distribución de Gas creado por Decreto N° 180 del 13/02/04, ha generado nuevas modalidades de financiación de obras para la expansión, estando previstas ampliaciones de los sistemas de transporte de las firmas Transportadora de Gas del Norte S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A. para el año 2005.

Que, cabe señalar que LITORAL, en dicho proceso, ha sido adjudicataria de un volumen del orden de 600.000 m$^3$/día en el Concurso Público N° 03/04 celebrado por TGS S.A., lo que sin duda permitirá mejorar la actual situación a partir de la habilitación de las obras en el invierno 2005.

Que, en ese sentido es que, dadas las circunstancias arriba mencionadas y las adecuaciones regulatorias y procedimentales que se verifican a la fecha, se entiende procedente mantener el “status quo” de las condiciones contractuales estipuladas por las partes para el servicio prestado en firme, por un volumen final de 35.000 m$^3$/día.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — LITORAL GAS S.A. deberá poner a disposición de MILKAUT S.A. un servicio Gran Usuario Venta FD por un volumen final de 35.000 m$^3$/día firme, en condiciones equivalentes a las aplicadas a otros usuarios de la misma categoría con iguales volúmenes.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/3 Nº 474.226 v. 17/3/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 3149/2005**

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 8506/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de los descargos presentados por Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante CAMUZZI) y la Cooperativa Mariano Moreno Ltda. (en adelante la COOPERATIVA) en orden a la imputación comunicada formalmente por esta Autoridad Regulatoria mediante Nota ENRG/GAL/GD/GDyE/D N° 5389 de fecha 14 de octubre de 2004, por el incumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación, se relacionan con las actuaciones obrantes en el Expediente ENARGAS N° 8506, en el que oportunamente tramitara la resolución de la controversia promovida por la firma PETROGUAZZ S.A. en los términos del artículo 66° de la Ley 24.076.

Que, en el marco de tales actuaciones fue emitida la Resolución M.J. N° 573 por la que dispuso que CAMUZZI “deberá poner a disposición del usuario un servicio de Venta Firme GNC o un servicio Venta Interrumpible GNC, o ambos según su disponibilidad en los términos del Reglamento del Servicio (modificado por Decreto 180/2004)”.

Que, dicho decisorio se fundó en la existencia de irregularidades imputables a la COOPERATIVA y a CAMUZZI en el otorgamiento de factibilidad de suministro a la reclamante, en abierta transgresión a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

Que, ello así, toda vez que la COOPERATIVA había otorgado una factibilidad sin tomar en consideración que es función de la Distribuidora responder la demanda de servicio, y CAMUZZI, había procedido a denegar la factibilidad ya otorgada aduciendo la problemática de ausencia de capacidad de transporte.

Que, a mérito de lo expuesto precedentemente, el ENARGAS cursó formal imputación por el incumplimiento de las normas antes reseñadas; otorgando a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para la producción del descargo pertinente en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2004 CAMUZZI presentó su descargo en los términos de la normativa citada ut supra.

Que, en su presentación, la Distribuidora se limitó a deslindar responsabilidad sobre el caso exclusivamente en la COOPERATIVA, alegando que la misma no debió contestar al interesado que había una disponibilidad de suministro por 600 m3, sin antes consultar a la Distribuidora.

Que, sobre la base de dicha argumentación, negó la existencia de irregularidades de su parte, al extremo de considerar que quien debió formular la propuesta descripta por el ENARGAS en el punto N° 1 de la Resolución Materialmente Jurisdiccional era la propia Cooperativa.

Que, en tal sentido, CAMUZZI pretende que la obligación impuesta a ella por esta Autoridad Regulatoria bajo los siguientes términos "...deberá poner a disposición del usuario un servicio de Venta Firme GNC o un servicio Venta Interrumpible GNC, o ambos según su disponibilidad en los términos del Reglamento del Servicio (modificado por Decreto 180/2004)", debió ser destinada a la COOPERATIVA, por ser ésta la prestadora del servicio.

Que, asimismo, intentó justificar su conducta omisiva aduciendo que mediante Nota de fecha 28 de abril de 2004 había informado a la COOPERATIVA que a partir del dictado del Decreto 180/04 "...esa Subdistribuidora contaba con todos los instrumentos necesarios para atender la solicitud de suministro, teniendo en cuenta las restricciones de capacidad de transporte firme imperantes en el sistema".

Que, con fecha 24/11/04 CAMUZZI presentó un nuevo descargo reiterando las afirmaciones vertidas en su presentación anterior, respecto a que la Cooperativa no debió contestar al interesado que había una disponibilidad de suministro por 600 m3/h, sin antes consultar a la Distribuidora.

Que, en un intento por diluir la responsabilidad que le compete en las irregularidades verificadas, adujo que "ante el pedido de la GNC Petroguazz de fecha 21/03/04 del que la Cooperativa nos corriera traslado, no se desprende ninguna renuncia de parte del Subdistribuidor para prestar el servicio a la GNC. De modo pues, que mal podría Camuzzi asumir una prestación a cargo del Subdistribuidor".

Que, en el mismo orden de ideas, reiteró que el carácter de prestador del servicio a la Estación de GNC era la Cooperativa, la cual no había hecho renuncia de hacerlo.

Que, previo a todo tratamiento de los argumentos específicos invocados por las partes, cabe adelantar que los mismos resultan contrapuestos.

Que, ello así, pues mientras que la Distribuidora niega que la COOPERATIVA pueda otorgar factibilidades, ésta última insiste en la facultad de prestar el servicio a la Estación de GNC, sin percatarse que la inobservancia apuntada por el ENARGAS no se relaciona con la prestación del servicio a esa categoría de clientes sino con el otorgamiento de factibilidad, facultad de la Distribuidora.

Que, en su presentación, la COOPERATIVA rechazó las alegaciones vertidas por CAMUZZI a lo largo de las actuaciones, sosteniendo que al tiempo de otorgar la factibilidad a la firma PETROGUAZZ no contaba con ninguna comunicación de la Distribuidora respecto a la aplicación de restricciones en forma retroactiva.

Que, en ese contexto, manifestó que como Subdistribuidor había realizado cuanto se encontraba a su alcance para brindar el servicio que la firma reclamante solicitaba, pero que el proceso normal y habitual se había visto alterado por una acción extemporánea y tardía de la Distribuidora.

Que, en virtud de ello, negó que su proceder no se haya ajustado a un comportamiento prudente, eficiente, diligente y acorde a las buenas prácticas de la Industria.

Que, con fecha 02/12/04 la COOPERATIVA efectuó una nueva presentación, reiterando las manifestaciones vertidas en anteriores oportunidades (Actuación ENRG N° 16465).

Que, efectuada una reseña de los antecedentes y de los argumentos en los que las partes sustentaron sus respectivos descargos, corresponde en este acto el análisis de los mismos a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie puede advertirse que pese a los términos de la imputación, ninguna de las partes se ha expedido en torno a la inobservancia endilgada, consistente en el incumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

Que, no obstante ello, y toda vez que en la irregularidad imputada por el ENARGAS confluye tanto el accionar de la Distribuidora como el de la Subdistribuidora, se procederá a un análisis conjunto de los agravios de ambas partes.

Que, en principio, corresponde partir del descargo de CAMUZZI en cuanto en el mismo se afirma que la COOPERATIVA no debió contestar al interesado que había una disponibilidad de suministro por 600 m3, sin antes consultar a la Distribuidora.

Que, tal afirmación resulta conteste con lo oportunamente manifestado por la Distribuidora en su presentación de fecha 5 de febrero de 2004 (Actuación ENRG N° 1482) en la que consignara que "...el Subdistribuidor no debió otorgar la factibilidad en fecha 06 de Junio de 2003 sin contar con nuestra anuencia".

Que, sin perjuicio de la veracidad y certeza de tales afirmaciones, CAMUZZI no puede alegar en esta instancia un desconocimiento respecto al proceder de la COOPERATIVA, y mucho menos utilizar dicha argumentación en defensa de sus intereses y en perjuicio de Petroguazz S.A. quien en definitiva es un mero interesado en adquirir la prestación de un servicio.

Que, en efecto, mediante Nota de fecha 06 de agosto de 2003 remitida a la COOPERATIVA, CAMUZZI reconoce expresamente el otorgamiento de factibilidades por parte del Subdistribuidor bajo los siguientes términos: "...Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a su nota de referencia, en la cual nos informa sobre las factibilidades de suministro otorgadas por dicha Cooperativa a las firmas Petroguazz y Guillermo Maldonado S.A. para la instalación de una estación de GNC" (Fojas 65 del Expediente).

Que, a renglón seguido se agrega "... Al respecto, le informamos que no es posible aprobar la factibilidad que esa Cooperativa ha otorgado a la firma Petroguazz. Ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 inc. c) y 13 del Reglamento del Servicio".

Que, conforme se deriva de dicha misiva, la desaprobación por parte de CAMUZZI obedeció a causales completamente extrañas a la imposibilidad de la COOPERATIVA de otorgar factibilidades en su condición de Subdistribuidor.

Que, a tal fin corresponde estar a lo dispuesto en las normas en las que la Licenciataria funda la negativa al otorgamiento de factibilidad.

Que, el artículo 10 c) del Reglamento del Servicio, bajo la definición de "Limitaciones" establece que "La Distribuidora se reserva el derecho de establecer limitaciones sobre el monto y el carácter del servicio de gas que suministrará, rehusar el servicio a nuevos clientes o clientes ya existentes para carga adicional si la Distribuidora no puede obtener suministro suficiente para dicho servicio, rechazar solicitudes de servicio o servicio adicional cuando tal servicio no se encuentre disponible o cuando dicho servicio pueda afectar el suministro de gas a otros clientes o por otras razones que resulten justificadas y suficientes".

Que, el artículo 13) de dicho plexo normativo, en su parte pertinente (Instalación del Cliente) consigna que "La Distribuidora se reserva además el derecho a rehusar su servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que tal instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al cliente o a otros clientes".

Que, en tal sentido, de asumir el otorgamiento de factibilidades por parte de la COOPERATIVA como procedimiento habitual, CAMUZZI debió, al menos, otorgar los pedidos de factibilidades a aquellos usuarios a los que se dispusiera su aprobación con anterioridad a la comunicación cursada con fecha 30/06/03, siendo este el caso de la citada firma Petroguazz S.A.

Que, las actuaciones obrantes en el Expediente, demostrativas de un procedimiento de otorgamiento de factibilidades de forma habitual y normal entre las partes, son también ratificadas a través de las expresiones vertidas por la COOPERATIVA en el descargo presentado a fojas 79 vta. en los siguientes términos: "Constatadas...las posibilidades técnicas de nuestro sistema físico de servir al cliente se le comunicó esa factibilidad...procedimiento éste habitual, sujeto a la aprobación técnica de las instalaciones internas y externas por parte de Camuzzi... Hasta aquí el obrar dentro del curso normal de las cosas, consolidado a través de diez años de práctica en las relaciones Subdistribuidora - Distribuidora, hasta que abruptamente el 07/07/03 la Distribuidora comunica que a partir de las presentaciones que se efectúen con posterioridad al 16/06/03, la Distribuidora negaría toda nueva solicitud de factibilidad".

Que, a tenor de lo expuesto, la pretensión de la Distribuidora de hacer recaer la responsabilidad por las irregularidades verificadas exclusivamente en la COOPERATIVA no puede prosperar.

Que, en efecto, CAMUZZI admite que es el Subdistribuidor quien no ha actuado con diligencia en su carácter de operador de redes al otorgar factibilidades sin atender a lo dispuesto por los artículos 10 inc. c) y 13 del Reglamento del Servicio de Distribución (fojas 78), mientras que por otra parte, en su descargo de fecha 02/11/04 advierte al ENARGAS que quien debía efectuar la propuesta contenida en el artículo 1° de la Resolución M.J. N° 573 no era ella sino la propia COOPERATIVA.

Que, más aún, llega al extremo de asegurar que mediante nota de fecha 28 de abril de 2004 le informó a la COOPERATIVA que "a partir del dictado del Decreto 180/04...esa Subdistribuidora cuenta con todos los instrumentos necesarios para atender la solicitud de suministro de referencia, teniendo en cuenta las restricciones de capacidad de transporte firme imperantes en el sistema" (fojas 128).

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a que la Distribuidora calificó como falto de diligencia al comportamiento asumido por la COOPERATIVA al otorgar una factibilidad sin su anuencia, sumado al extremo que a la fecha en que emitió la comunicación citada ut supra ya se encontraba en conocimiento de la controversia suscitada por el reclamo de Petroguazz S.A., no logra advertirse la razón por la que derivó la problemática a la Subdistribuidora y no otorgó ella misma la factibilidad solicitada por la reclamante.

Que, al respecto, cabe consignar que es responsabilidad de ambas partes obrar con prudencia, eficiencia y diligencia en la prestación del servicio a su cargo (Artículo 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que, dicho postulado, resulta conteste con el principio de responsabilidad progresiva, consagrado por el artículo 902 del Código Civil, el cual cobra plena vigencia en el presente caso: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, en el presente caso, cabe hacer notar que tanto la Distribuidora como el Subdistribuidor se han limitado a efectuar juicios de valor, insusceptibles de conmover el temperamento adoptado por el ENARGAS.

Que, en efecto, el incumplimiento de las normas que dieran origen a la imputación no ha sido refutado en los respectivos descargos.

Que, ello así, pese a que como se consignara en la Resolución M.J. N° 573, el proceder de las partes trasuntó abiertamente con las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076, en los que se enmarca el principio de acceso abierto a los sistemas de transporte y distribución de gas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada.

Que, finalmente, corresponde poner de relieve la contradicción en la que incurre la Distribuidora al afirmar que la propuesta contenida en el artículo 1) de la Resolución citada ut supra debió ser destinada a la Subdistribuidora, en su carácter de prestataria del servicio.

Que, en efecto, CAMUZZI confunde el otorgamiento de la factibilidad con la efectiva prestación del servicio.

Que, como se deriva del análisis de los actuados, esta Autoridad Regulatoria no reprochó la eventual celebración del contrato de provisión de suministro por el Subdistribuidor, sino el otorgamiento de la factibilidad por parte de éste último.

Que, a fin de clarificar la presente cuestión se transcribe a continuación el Artículo 1) de la Resolución M.J. N° 573: "Camuzzi Gas Pampeana S.A. deberá poner a disposición del usuario un servicio Venta Firme GNC o un servicio Venta Interrumpible GNC, o ambos, según su disponibilidad, en los términos del Reglamento de Servicio (modificado por el Decreto N° 180/2004)".

Que, en efecto, el ENARGAS se refirió en todo momento a la factibilidad del servicio. Sin perjuicio de ello, y en abierta contradicción con sus propias afirmaciones, en esta oportunidad Camuzzi alega que el destinatario de dicha proposición debería haber sido la Cooperativa.

Que, en tal sentido, la Jurisprudencia se ha expedido manifestando que "Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos y en tanto trasuntan deslealtad resultan descalificables por el derecho" (C.S., L.L. - 1998 E, 371).

Que, "Nadie puede venir contra sus propios actos, y toda pretensión formulada dentro de una situación litigiosa por una persona que anteriormente ha realizado una conducta incompatible con esta pretensión, debe ser desestimada". (CNCiv. sala F Junio 22-983 Ibarguren de Duarte Juana c/ Perón Juan D. s/ restitución de bienes L.L. 1983-D, 146).

Que, el instituto finca en el respeto de la buena fe objetiva, en la protección de la confianza suscitada y la coherencia del comportamiento en bien de terceros.

Que, en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por las partes resultan insuficientes para rebatir el tenor de las irregularidades que motivaran la imputación, esto es: el otorgamiento de factibilidades por parte de la Cooperativa, el conocimiento y aceptación pacífica de esta circunstancia por parte de la Distribuidora, y la negativa de ésta última de proveer el servicio solicitado por Petroguazz S.A., pese a la factibilidad otorgada por el Subdistribuidor con anterioridad a la notificación en la que se comunicara la existencia de restricciones en la capacidad de transporte.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), por el incumplimiento de los Artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

ARTICULO 2° — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/3 Nº 474.228 v. 17/3/2005

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 3150/2005**

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 8506/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de los descargos presentados por Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante CAMUZZI) y la Cooperativa Mariano Moreno Ltda. (en adelante la COOPERATIVA) en orden a la imputación comunicada formalmente por esta Autoridad Regulatoria mediante Nota ENRG/GAL/GD/GDyE/D N° 5389 de fecha 14 de octubre de 2004, por el incumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación, se relacionan con las actuaciones obrantes en el Expediente ENARGAS N° 8506, en el que oportunamente tramitara la resolución de la controversia promovida por la firma PETROGUAZZ S.A. en los términos del artículo 66° de la Ley 24.076.

Que, en el marco de tales actuaciones fue emitida la Resolución M.J. N° 573 por la que dispuso que CAMUZZI "...deberá poner a disposición del usuario un servicio de Venta Firme GNC o un servicio Venta Interrumpible GNC, o ambos según su disponibilidad en los términos del Reglamento del Servicio (modificado por Decreto 180/2004)".

Que, dicho decisorio se fundó en la existencia de irregularidades imputables a la COOPERATIVA y a CAMUZZI en el otorgamiento de factibilidad de suministro a la reclamante, en abierta transgresión a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

Que, ello así, toda vez que la COOPERATIVA había otorgado una factibilidad sin tomar en consideración que es función de la Distribuidora responder la demanda de servicio, y CAMUZZI, había procedido a denegar la factibilidad ya otorgada aduciendo la problemática de ausencia de capacidad de transporte.

Que, a mérito de lo expuesto precedentemente, el ENARGAS cursó formal imputación por el incumplimiento de las normas antes reseñadas, otorgando a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para la producción del descargo pertinente en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2004 CAMUZZI presentó su descargo en los términos de la normativa citada ut supra.

Que, en su presentación, la Distribuidora se limitó a deslindar responsabilidad sobre el caso exclusivamente en la COOPERATIVA, alegando que la misma no debió contestar al interesado que había una disponibilidad de suministro por 600 m3, sin antes consultar a la Distribuidora.

Que, sobre la base de dicha argumentación, negó la existencia de irregularidades de su parte, al extremo de considerar que quien debió formular la propuesta descripta por el ENARGAS en el punto N° 1 de la Resolución Materialmente Jurisdiccional era la propia Cooperativa.

Que, en tal sentido, CAMUZZI pretende que la obligación impuesta a ella por esta Autoridad Regulatoria bajo los siguientes términos "...deberá poner a disposición del usuario un servicio de Venta Firme GNC o un servicio Venta Interrumpible GNC, o ambos según su disponibilidad en los términos del Reglamento del Servicio (modificado por Decreto 180/2004)", debió ser destinada a la COOPERATIVA, por ser ésta la prestadora del servicio.

Que, asimismo, intentó justificar su conducta omisiva aduciendo que mediante Nota de fecha 28 de abril de 2004 había informado a la COOPERATIVA que a partir del dictado del Decreto 180/04 "...esa Subdistribuidora contaba con todos los instrumentos necesarios para atender la solicitud de suministro, teniendo en cuenta las restricciones de capacidad de transporte firme imperantes en el sistema".

Que, con fecha 24/11/04 CAMUZZI presentó un nuevo descargo reiterando las afirmaciones vertidas en su presentación anterior, respecto a que la Cooperativa no debió contestar al interesado que había una disponibilidad de suministro por 600 m3/h, sin antes consultar a la Distribuidora.

Que, en un intento por diluir la responsabilidad que le compete en las irregularidades verificadas, adujo que "ante el pedido de la GNC Petroguazz de fecha 21/03/04 del que la Cooperativa nos corriera traslado, no se desprende ninguna renuncia de parte del Subdistribuidor para prestar el servicio a la GNC. De modo pues, que mal podría Camuzzi asumir una prestación a cargo del Subdistribuidor".

Que, en el mismo orden de ideas, reiteró que el carácter de prestador del servicio a la Estación de GNC era la Cooperativa, la cual no había hecho renuncia de hacerlo.

Que, previo a todo tratamiento de los argumentos específicos invocados por las partes, cabe adelantar que los mismos resultan contrapuestos.

Que, ello así, pues mientras que la Distribuidora niega que la COOPERATIVA pueda otorgar factibilidades, ésta última insiste en la facultad de prestar el servicio a la Estación de GNC, sin percatarse que la inobservancia apuntada por el ENARGAS no se relaciona con la prestación del servicio a esa categoría de clientes sino con el otorgamiento de factibilidad, facultad de la Distribuidora.

Que, en su presentación, la COOPERATIVA rechazó las alegaciones vertidas por CAMUZZI a lo largo de las actuaciones, sosteniendo que al tiempo de otorgar la factibilidad a la firma PETROGUAZZ no contaba con ninguna comunicación de la Distribuidora respecto a la aplicación de restricciones en forma retroactiva.

Que, en ese contexto, manifestó que como Subdistribuidor había realizado cuanto se encontraba a su alcance para brindar el servicio que la firma reclamante solicitaba, pero que el proceso normal y habitual se había visto alterado por una acción extemporánea y tardía de la Distribuidora.

Que, en virtud de ello, negó que su proceder no se haya ajustado a un comportamiento prudente, eficiente, diligente y acorde a las buenas prácticas de la Industria.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes y de los argumentos en los que las partes sustentaron sus respectivos descargos, corresponde en este acto el análisis de los mismos a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie puede advertirse que pese a los términos de la imputación, ninguna de las partes se ha expedido en torno a la inobservancia endilgada, consistente en el incumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

Que, no obstante ello, y toda vez que en la irregularidad imputada por el ENARGAS confluye tanto el accionar de la Distribuidora como el de la Subdistribuidora, se procederá a un análisis conjunto de los agravios de ambas partes.

Que, en principio, corresponde partir del descargo de CAMUZZI en cuanto en el mismo se afirma que la COOPERATIVA no debió contestar al interesado que había un disponibilidad de suministro por 600 m3, sin antes consultar a la Distribuidora.

Que, tal afirmación resulta conteste con lo oportunamente manifestado por la Distribuidora en su presentación de fecha 5 de febrero de 2004 (Actuación ENRG N° 1482) en la que consignara que "...el Subdistribuidor no debió otorgar la factibilidad en fecha 06 de Junio de 2003 sin contar con nuestra anuencia".

Que, sin perjuicio de la veracidad y certeza de tales afirmaciones, CAMUZZI no puede alegar en esta instancia un desconocimiento respecto al proceder de la COOPERATIVA, y mucho menos utilizar dicha argumentación en defensa de sus intereses y en perjuicio de Petroguazz S.A. quien en definitiva es un mero interesado en adquirir la prestación del servicio.

Que, en efecto, mediante Nota de fecha 06 de agosto de 2003 remitida a la COOPERATIVA, CAMUZZI reconoce expresamente el otorgamiento de factibilidades por parte del Subdistribuidor bajo los siguientes términos: "... Tenemos el agrado de dirígimos a Ud. con relación a su nota de referencia, en la cual nos informa sobre las factibilidades de suministro otorgadas por dicha Cooperativa a las firmas Petroguazz y Guillermo Maldonado S.A. para la instalación de una estación de GNC" (Fojas 65 del Expediente).

Que, a renglón seguido se agrega "...Al respecto, le informamos que no es posible aprobar la factibilidad que esa Cooperativa ha otorgado a la firma Petroguazz. Ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 inc. c) y 13 del Reglamento del Servicio".

Que, conforme se deriva de dicha misiva, la desaprobación por parte de CAMUZZI obedeció a causales completamente extrañas a la imposibilidad de la COOPERATIVA de otorgar factibilidades en su condición de Subdistribuidor.

Que, a tal fin corresponde estar a lo dispuesto en las normas en las que la Licenciataria funda la negativa al otorgamiento de factibilidad.

Que, el artículo 10 c) del Reglamento del Servicio, bajo la definición de "Limitaciones" establece que "La Distribuidora se reserva el derecho de establecer limitaciones sobre el monto y el carácter del servicio de gas que suministrará, rehusar el servicio a nuevos clientes o clientes ya existentes para carga adicional si la Distribuidora no puede obtener suministro suficiente para dicho servicio, rechazar solicitudes de servicio o servicio adicional cuando tal servicio no se encuentre disponible o cuando dicho servicio pueda afectar el suministro de gas a otros clientes o por otras razones que resulten justificadas y suficientes".

Que, el artículo 13) de dicho plexo normativo, en su parte pertinente (Instalación del Cliente) consigna que "La Distribuidora se reserva además el derecho a rehusar su servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que tal instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al cliente o a otros clientes".

Que, en tal sentido, de asumir el otorgamiento de factibilidades por parte de la COOPERATIVA como procedimiento habitual, CAMUZZI debió, al menos, otorgar los pedidos de factibilidades a aquellos usuarios a los que se dispusiera su aprobación con anterioridad a la comunicación cursada con fecha 30/06/03, siendo este el caso de la citada firma Petroguazz S.A.

Que, las actuaciones obrantes en el Expediente, demostrativas de un procedimiento de otorgamiento de factibilidades de forma habitual y normal entre las partes, son también ratificadas a través de las expresiones vertidas por la COOPERATIVA en el descargo presentado a fojas 79 vta. en los siguientes términos: "Constatadas... las posibilidades técnicas de nuestro sistema físico de servir al cliente se le comunicó esa factibilidad...procedimiento éste habitual, sujeto a la aprobación técnica de las instalaciones internas y externas por parte de Camuzzi... Hasta aquí el obrar dentro del curso

normal de las cosas, consolidado a través de diez años de práctica en las relaciones Subdistribuidora - Distribuidora, hasta que abruptamente el 07/07/03 la Distribuidora comunica que a partir de las presentaciones que se efectúen con posterioridad al 16/06/03, la Distribuidora negaría toda nueva solicitud de factibilidad".

Que, a tenor de lo expuesto, la pretensión de la Distribuidora de hacer recaer la responsabilidad por las irregularidades verificadas exclusivamente en la COOPERATIVA no puede prosperar.

Que, en efecto, CAMUZZI admite que es el Subdistribuidor quien no ha actuado con diligencia en su carácter de operador de redes al otorgar factibilidades sin atender a lo dispuesto por los artículos 10 inc. c) y 13 del Reglamento del Servicio de Distribución (fojas 78), mientras que por otra parte, en su descargo de fecha 02/11/04 advierte al ENARGAS que quien debía efectuar la propuesta contenida en el artículo 1° de la Resolución M.J. N° 573 no era ella sino la propia COOPERATIVA.

Que, más aún, llega al extremo de asegurar que mediante nota de fecha 28 de abril de 2004 le informó a la COOPERATIVA que "a partir del dictado del Decreto 180/04...esa Subdistribuidora cuenta con todos los instrumentos necesarios para atender la solicitud de suministro de referencia, teniendo en cuenta las restricciones de capacidad de transporte firme imperantes en el sistema" (fojas 128).

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a que la Distribuidora calificó como falto de diligencia al comportamiento asumido por la COOPERATIVA al otorgar una factibilidad sin su anuencia, sumado al extremo que a la fecha en que emitió la comunicación citada ut supra ya se encontraba en conocimiento de la controversia suscitada por el reclamo de Petroguazz S.A., no logra advertirse la razón por la que derivó la problemática a la Subdistribuidora y no otorgó ella misma la factibilidad solicitada por la reclamante.

Que, al respecto, cabe consignar que es responsabilidad de ambas partes obrar con prudencia, eficiencia y diligencia en la prestación del servicio a su cargo (Artículo 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que, dicho postulado, resulta conteste con el principio de responsabilidad progresiva, consagrado por el artículo 902 del Código Civil, el cual cobra plena vigencia en el presente caso: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, en el presente caso, cabe hacer notar que tanto la Distribuidora como el Subdistribuidor se han limitado a efectuar juicios de valor, insusceptibles de conmover el temperamento adoptado por el ENARGAS.

Que, en efecto, el incumplimiento de las normas que dieran origen a la imputación no ha sido refutado en los respectivos descargos.

Que, ello así, pese a que como se consignara en la Resolución M.J. N° 573, el proceder de las partes trasuntó abiertamente con las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.076, en los que se enmarca el principio de acceso abierto a los sistemas de transporte y distribución de gas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada.

Que, finalmente, corresponde poner de relieve la contradicción en la que incurre la Distribuidora al afirmar que la propuesta contenida en el artículo 1) de la Resolución citada ut supra debió ser destinada a la Subdistribuidora, en su carácter de prestataria del servicio.

Que, en efecto, CAMUZZI confunde el otorgamiento de la factibilidad con la efectiva prestación del servicio.

Que, como se deriva del análisis de los actuados, esta Autoridad Regulatoria no reprochó la eventual celebración del contrato de provisión de suministro por el Subdistribuidor, sino el otorgamiento de la factibilidad por parte de éste último.

Que, a fin de clarificar la presente cuestión se transcribe a continuación el Artículo 1) de la Resolución M.J. N° 573: "Camuzzi Gas Pampeana S.A. deberá poner a disposición del usuario un servicio Venta Firme GNC o un servicio Venta Interrumpible GNC, o ambos, según su disponibilidad, en los términos del Reglamento de Servicio (modificado por el Decreto N° 180/2004)".

Que, en efecto, el ENARGAS se refirió en todo momento a la factibilidad del servicio. Sin perjuicio de ello, y en abierta contradicción con sus propias afirmaciones, en esta oportunidad Camuzzi alega que el destinatario de dicha proposición debería haber sido la Cooperativa.

Que, en tal sentido, la Jurisprudencia se ha expedido manifestando que "Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos y en tanto trasuntan deslealtad resultan descalificables por el derecho" (C.S., L.L. - 1998 E, 371).

Que, "Nadie puede venir contra sus propios actos, y toda pretensión formulada dentro de una situación litigiosa por una persona que anteriormente ha realizado una conducta incompatible con esta pretensión, debe ser desestimada". (CNCiv. sala F Junio 22-983 Ibarguren de Duarte Juana c/ Perón Juan D. s/ restitución de bienes L.L. 1983-D, 146).

Que, el instituto finca en el respeto de la buena fe objetiva, en la protección de la confianza suscitada y la coherencia del comportamiento en bien de terceros.

Que, en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por las partes resultan insuficientes para rebatir el tenor de las irregularidades que motivaran la imputación, esto es: el otorgamiento de factibilidades por parte de la Cooperativa, el conocimiento y aceptación pacífica de esta circunstancia por parte de la Distribuidora, y la negativa de ésta última de proveer el servicio solicitado por Petroguazz S.A., pese a la factibilidad otorgada por el Subdistribuidor con anterioridad a la notificación en la que se comunicara la existencia de restricciones en la capacidad de transporte.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por el incumplimiento de los Artículos 25 y 26 de la Ley 24.076.

ARTICULO 2° — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/3 Nº 474.229 v. 17/3/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA**

**Nota Externa 10/2005**

**Certificado de Origen. Res. MeyOySP N° 763/96 y modificatorias.**

Bs. As., 2/2/2005

Visto lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa mediante Nota A.O.M. N° 301 de fecha 27 de diciembre de 2004, recaída en la Actuación Nro 12100-12-2005, se adjunta como ANEXO I nómina de las mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto en el Art. 2 incisos b) y c) de la Resolución ex MEyOySP N° 763 del 07 de junio de 1996.

La presente deja sin efecto la Nota Externa (SDGLTA) N° 08 de fecha 20 de octubre de 2004.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2° DEL INCISO B) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

| | |
|---|---|
| 1109.00.00 | "Gluten de Trigo" ( Res. MEYOSP 858/98, MEyP N°280/03). |
| 1509.10.00 | "Aceite de oliva envasado y a granel" (Res. MEYOSP 772/98, ME 509/2000 y ME 255/01, MP N°90/03) |
| 1509.90.10 | "Aceite de oliva envasado y a granel" (Res. MEYOSP 772/98, ME 509/2000 y ME 255/01, MP N°90/03) |
| 1509.90.90 | "Aceite de oliva envasado y a granel" (Res. MEYOSP 772/98, ME 509/2000 y ME 255/01, MP N°90/03) |
| 2008.70.10 | "Duraznos en almíbar" (Res. MEYOSP 6/96 y 417/97, ME 4/2001, 39/2001 y 348/01 5/02) |
| 2849.10.00 | "Carburo de Calcio" (Res SICM 246/2000, SC 126/01, ME 721/2001) |
| 2929.10.21 | "Disocianato de Tolueno " (Res. 117/01 MP 73/02 y 113/02) |
| 2933.99.99 | "Quizalof-p-etil" (Res SIC 252/00 y MP 20/02) |
| 3808.10.25 | "Fosfuro de Aluminio" (Res. SC N° 193/01, SICM 25/02, MP 119/02 y MEyP N° 791/04 ) |
| 3904.10.10 | "Policloruro de vinilo...." (Res. ME 313/00 MP 61/02, MP N° 174/03) |
| 4011.50.00 | "Neumáticos" SICyPyME N° 207/03 |
| 4013.20.00 | "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002) |
| 4421.10.00 | "Perchas anatómicas de madera" (Res SICM 190/99, ME 590/00, MP 51/02) |
| 5407.20.00 | "Tejidos fabricados con tiras ..."(Res MP 3/2002) |
| 5408.22.00 | "Tejidos puros de filamentos..." (Res. ME 161/2001) |
| 5503.20.00 | "Fibras de poliéster..." (Res. S.C. 49/01, 256/01 y MP 42/02) |
| 6402.12.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6402.19.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6402.91.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6402.99.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6403.12.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6403.19.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6403.91.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6403.99.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 6404.11.00 | (Res MEyP 495/2004) |
| 7019.39.00 | "Lana de vidrio ...." (Res SIC 78/2000 y ME 548/01 MP 66/02 y MP 45/02, MP N° 127/03) |
| 7208.10.00 | "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02) |

7208.25.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.26.10 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.26.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.27.10 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.27.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.36.10 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.36.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.37.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.38.10 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.38.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.39.10 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.39.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.40.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.51.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.52.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.53.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.54.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7208.90.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7209.15.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.16.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.17.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.18.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.25.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.26.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.27.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.28.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7209.90.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7210.49.10 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)

7210.61.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)

7211.13.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7211.14.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7211.19.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7211.23.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 ME 159/2001 Y MP 79/02, MP N° 17/03)

7212.30.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)

7212.50.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)

7214.91.00 "Barras de acero sin alear, simplemente laminadas ..." (Res. SICyM 255/2000, Res. ME 65/2001 y Res ME 612/01)

7216.21.00 "Perfil laminado en L....." (Res. SICIM 336/2000 ME 280/01 11/02)

7225.30.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7225.40.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7225.50.00 "Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 y ME 159/2001, SC 161/01, MP 79/02, MP N° 17/03)

7225.92.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP N° 281/03)

7225.99.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP N° 281/03)

7226.91.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)

7226.92.00 Productos laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001, SC 161/01, MP 79/02, MP N° 17/03)

7226.94.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP N° 281/03)

7226.99.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP N° 281/03)

7306.10.00 "Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)

7306.30.00 "Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)

7306.40.00 "Tubos de acero inoxidable...." (Res. SIC N° 260/2001, MP 23/2002 y MP N° 260/03)

7306.50.00 Tubos de acero sin alear.... (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)

7306.60.00 "Tubos de acero inoxidable...." (Res. SIC N° 260/2001, MP 23/2002 y MP N° 260/03)

8202.91.00 "Hojas de...". (Res. MEYOSP 1233/99, 520/99, 530/99, 549/99, ME 335/200 y 829/2000 142/01, MP 56/02 y MEyP 388/03 y 687/04)

8202.99.90 "Hojas de...". (Res. MEYOSP 1233/99, 520/99, 530/99, 549/99, ME 335/200 y 829/2000 142/01, MP 56/02 y MEyP 388/03 y 687/04)

8207.50.11 "Brocas..." (Res ME 19/2000, 677/2000, 752/2000, ME 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP N° 192/03, 486/04 y 508/04)

8207.50.19 "Brocas..." (Res ME 19/2000, 677/2000, 752/2000, ME 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP N° 192/03, 486/04 y 508/04)

8415.10.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)

8415.81.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)

8415.82.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)

8415.83.00 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)

8418.61.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)

8432.90.00 "Discos de acero para....." (Res ME 1057/2000 y 317/01)

8450.11.00 Solamente la mercadería "Lavarropas automático......" (Res. SICM 463/2000, SC 186/01, MP 19/02)

8481.80.19 "Grifería para baño y cocina..." (Res SC 273/0, MP 46/02 y MP N° 160/03)

8482.10.10 "Rodamientos de bolas ..." (Res. SC 83/2001 MP 78/02 y 83/02)

8516.50.00 "Hornos de microondas..." (Res. SC 106/01 ME 860/2001 y MP 103/02)

8528.12.90 "TV color" (Res ME N° 463/04)

8544.11.00 Solamente la mercadería "alambre de cobre electrolítico..." (Res SICM 437/2000, ME 861/2001)

8712.00.10 "Bicicletas" (Res MEYOSP 1143/94, 460/95, 566/96 y 38/97 Res SICM 434/2000 y MP 4/02)

8714.19.00 "Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01)

8714.91.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.92.00 "Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01)

8714.92.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.93.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.90 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.95.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.96.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.99.10 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)

8714.99.90 "Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01)

9003.11.00 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)

9003.19.10 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)

9003.19.90 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)

9004.10.00 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)

| | |
|---|---|
| 9502.10.10 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9502.10.90 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9502.49.00 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9503.60.00 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9503.70.00 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9504.40.00 | "Naipes..." (Res. SC 40/2001MP 72/02) |
| 9504.90.00 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9505.10.00 | solamente la mercadería definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01 |
| 9609.10.00 | "Lápices de color y de grafito..." (Res. SIC N° 204/00 y ME 341/01 ME 70/02) |
| 9617.00.10 | "Termos..., con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros" (Res. SIC 115/2000 y ME 163/2001 626/01) |
| 9617.00.10 | "Termos con ampolla de acero inoxidable..."( Res. SICM 86/02 y SICyPyME N° 107/03 y ME 16/2004) |

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2° DEL INCISO C) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

| | |
|---|---|
| 1108.11.00 | Almidone y féculas... (Res. SICM 39/02 y SICPME 25/03) |
| 1108.12.00 | Almidone y féculas... (Res. SICM 39/02 y SICPME 25/03) |
| 1108.13.00 | Almidone y féculas... (Res. SICM 39/02 y SICPME 25/03) |
| 1108.14.00 | Almidone y féculas... (Res. SICM 39/02 y SICPME 25/03) |
| 1108.19.00 | Almidone y féculas... (Res. SICM 39/02 y SICPME 25/03) |
| 2926.90.23 | Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04) |
| 3808.10.22 | Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04) |
| 3907.60.00* | "Tereftalato de polietileno" (Res SICyPyME 35404) |

51 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 51 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5101.11.10 | 5102.20.00 | 5105.29.91 |
| 5101.11.90 | 5103.10.00 | 5105.29.99 |
| 5101.19.00 | 5103.20.00 | 5105.31.00 |
| 5101.21.00 | 5103.30.00 | 5105.39.00 |
| 5101.29.00 | 5104.00.00 | 5105.40.00 |
| 5101.30.00 | 5105.10.00 | 5110.00.00 |
| 5102.11.00 | 5105.21.00 | |
| 5102.19.00 | 5105.29.10 | |

52 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 52 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5201.00.10

5201.00.20

5201.00.90

5202.10.00

5202.91.00

5202.99.00

5203.00.00

53 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 53 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5301.10.00 | 5303.90.90 | 5306.10.00 |
| 5301.21.10 | 5304.10.00 | 5306.20.00 |
| 5301.21.20 | 5304.90.00 | 5307.10.10 |
| 5301.29.10 | 5305.11.00 | 5307.10.90 |
| 5301.29.90 | 5305.19.00 | 5307.20.10 |
| 5301.30.00 | 5305.21.00 | 5307.20.90 |
| 5302.10.00 | 5305.29.00 | 5308.10.00 |
| 5302.90.00 | 5305.90.11 | 5308.20.00 |
| 5303.10.11 | 5305.90.12 | 5308.90.00 |
| 5303.10.12 | 5305.90.19 | 5310.10.10 |
| 5303.10.90 | 5305.90.91 | 5310.90.00 |
| 5303.90.10 | 5305.90.99 | |

54 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 54 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5403.31.00 | 5407.20.00 | Tejidos fabricados con tiras ...(Res MP 3/2002) |
| 5403.32.00 | 5408.22.00 | Tejidos puros de filamentos... (Res ME 161/2001) |
| 5407.10.11 | | |
| 5407.10.21 | | |

55 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 55 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5501.10.00 | 5503.20.00 | 5505.20.00 |
| 5501.20.00 | 5503.30.00 | 5506.10.00 |
| 5501.30.00 | 5503.40.00 | 5506.20.00 |
| 5501.90.00 | 5503.90.10 | 5506.30.00 |
| 5502.00.10 | 5503.90.90 | 5506.90.00 |
| 5502.00.90 | 5504.10.00 | 5507.00.00 |
| 5503.10.10 | 5504.90.10 | 5512.91.10 |
| 5503.10.91 | 5504.90.90 | 5512.99.10 |
| 5503.10.99 | 5505.10.00 | |

56 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 56 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5601.10.00 | 5604.20.10 | 5607.49.00 |
| 5601.21.10 | 5604.20.20 | 5607.50.11 |
| 5601.21.90 | 5604.90.10 | 5607.50.19 |
| 5601.22.11 | 5604.90.90 | 5607.50.90 |
| 5601.22.19 | 5605.00.10 | 5607.90.10 |
| 5601.22.91 | 5605.00.20 | 5607.90.90 |
| 5601.22.99 | 5605.00.90 | 5608.11.00 |
| 5601.29.00 | 5606.00.00 | 5608.19.00 |
| 5601.30.10 | 5607.10.11 | 5608.90.00 |
| 5601.30.90 | 5607.10.19 | 5609.00.10 |
| 5603.11.10 | 5607.10.90 | 5609.00.90 |
| 5603.11.90 | 5607.21.00 | |
| 5603.13.20 | 5607.29.00 | |
| 5603.14.10 | 5607.30.00 | |
| 5604.10.00 | 5607.41.00 | |

57 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 57 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5701.10.11 | 5702.91.00 | 5702.41.00 |
| 5702.10.00 | 5702.92.00 | 5702.42.00 |
| 5702.20.00 | 5702.99.00 | 5702.49.00 |

58 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 58 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

"Tejido de protección antigranizo" comprendida en el ítem NCM 5803.90.00

"De poliester, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 <kn y con un 26% de elongación máxima determinada según norma IRAM 3641", comprendida en el ítem NCM 5806.32.00

59 Todo las posiciones del Cap. 59 con las siguientes excepciones:

| | | |
|---|---|---|
| 5901.10.00 | 5905.00.00 | 5911.10.00 |
| 5901.90.00 | 5906.10.00 | 5911.20.10 |
| 5902.10.10 | 5906.91.00 | 5911.20.90 |
| 5902.10.90 | 5906.99.00 | 5911.31.00 |
| 5902.20.00 | 5907.00.00 | 5911.32.00 |

5902.90.00 5908.00.00 5911.40.00

5904.10.00 5909.00.00 5911.90.00

5904.90.00 5910.00.00

60 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 60 (Res MEYOSP 39/96)

61 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 61 (Res MEYOSP 39/96)

62 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 62 (Res MEYOSP 39/96)

63 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 63 (Res MEYOSP 39/96) excepto el ítem NCM 6307.90.20

64 Todas las posiciones del Cap. 64 (RES MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

6402.12.00 6402.99.00 6403.91.00

6402.19.00 6403.12.00 6403.99.00

6402.91.00 6403.19.00 6404.11.00

6910.10.00 "Artículos sanitarios de cerámica" Res. SICyPyME N° 141/04

6910.90.00 "Artículos sanitarios de cerámica" Res. SICyPyME N° 141/04

8536.20.00 "Disyuntores termomagnéticos" (Res. SICyPyME N° 293/04)

9004.90.10 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)

Todas las posiciones arancelarias de las Partidas Armonizadas 9501y 9502. (Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001)

9503.30.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9503.41.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9503.49.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9503.60.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9503.70.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9503.80.90

9503.90.10 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9503.90.90 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9504.40.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9504.90.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

Todas las posiciones arancelarias de la Partida Armonizada 9505. (Res. SICM 56/98 Res. 33/2001)

9506.62.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

9506.69.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

* Se exigirá certificado de origen a partir del 18/03/2005

e. 17/3 N° 474.250 v. 17/3/2005

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

| Exportador | CUIT Nº | Despachante | CUIT Nº | Dest.Exportacion | P.A.SIM/DESCRIPCION | FOB Unit.Dec | FOB Unit.Aj. | % Ajuste | Item/ Subitem | Perjuicio Fiscal | Método / Motivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 03042EC01002122-S | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1-1 | 57,73 | art 748 a) |
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 03042EC01002265-D | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1 | 59,09 | art 748 a) |
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 02042EC01006314-B | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1 | 141,82 | art 748 a) |
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 02042EC01006500-V | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1-1 | 83,20 | art 748 a) |
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 02042EC01006907-J | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1 | 141,82 | art 748 a) |
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 03042EC01003561-D | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1-1 | 86,00 | art 748 a) |
| Canevarolo, Anabella O. | 27-26189983-9 | Azcuè, Andrès Gabriel | 20-17847579-8 | 03042EC01003958-N | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1-2 | 26,00 | art 748 a) |
| MARFIG SRL | 30-68696894-0 | Laurìn, Gustavo A. | 20-07677414-6 | 03029EC01001195-J | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,20 | 0,25 | 25,00 | 1-1 | 110,00 | art 748 a) |
| MARFIG SRL | 30-68696894-0 | Laurìn, Gustavo A. | 20-07677414-6 | 03029EC01001195-J | 0303.79.90.900U Tararira cong. indiv.x kgs. | 0,25 | 0,45 | 80,00 | 1-3 | 38,00 | art 748 a) |
| MARFIG SRL | 30-68696894-0 | Laurìn, Gustavo A. | 20-07677414-6 | 03029EC01001196-k | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,20 | 0,25 | 25,00 | 1-1 | 90,00 | art 748 a) |
| MARFIG SRL | 30-68696894-0 | Laurìn, Gustavo A. | 20-07677414-6 | 03029EC01001196-k | 0303.79.90.900U Patì cong. indiv.x kgs. | 0,35 | 0,45 | 28,57 | 1-3 | 20,00 | art 748 a) |
| Liñani, Carlos Alberto | 20-23085666-5 | Morgenstern, Marta E. | 27-23894641-2 | 03054EC01001267-H | 0703.20.90.900R Ajos frescos | 4,50 | 5,00 | 11,00 | 1 | 220,00 | art 748 a) |
| Altamirano, Ana Esther | 23-11968647-4 | Toledo, Elbio Norberto | 20-11342349-9 | 02042EC01003673-G | 0303.79.90.900U Sábalo cong.indiv.x kgs. | 0,21 | 0,25 | 19,05 | 1-4 | 74,80 | art 748 a) |
| Pretto, María Eva | 23-18578945-4 | Nuñez, Gerardo D. | 20-12679760-4 | 03084EC03000405-F | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,20 | 3,00 | 36,36 | 1 | 119,00 | art 748 a) |
| Pretto, María Eva | 23-18578945-4 | Nuñez, Gerardo D. | 20-12679760-4 | 03084EC01000177-J | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 205,00 | art 748 a) |
| Pretto, María Eva | 23-18578945-4 | Nuñez, Gerardo D. | 20-12679760-4 | 03084EC01000180-D | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 72,50 | art 748 a) |
| Pretto, María Eva | 23-18578945-4 | Nuñez, Gerardo D. | 20-12679760-4 | 03084EC01000184-H | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 65,00 | art 748 a) |
| Montagnoli, Josè M. | 20-10228154-4 | Morgenstern, Marta E. | 27-23894641-2 | 03084EC01000251-C | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 130,00 | art 748 a) |
| Montagnoli, Josè M. | 20-10228154-4 | Morgenstern, Marta E. | 27-23894641-2 | 03084EC01000373-H | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 215,00 | art 748 a) |
| Rios, Pablo Alexis | 20-23534213-9 | Silva, Juan Ramon | 20-24304409-0 | 03084EC01000176-X | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 1,80 | 3,00 | 66,67 | 1 | 78,00 | art 748 a) |
| Ciccone, Pablo H. | 20-23130734-7 | Viera, Rubén Oscar | 20-23022445-6 | 03084EC01000369-M | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 75,00 | art 748 a) |
| Engroff, Carlos | 20-93857115-6 | Viera, Rubén Oscar | 20-23022445-6 | 03084EC01000401-W | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 2,00 | 3,00 | 50,00 | 1 | 145,00 | art 748 a) |
| Bergese, Carlos L. | 20-13366844-7 | Morgenstern, Marta E. | 27-23894641-2 | 03084EC01000010-S | 0703.20.90.900R Ajos frescos | 5,00 | 6,00 | 20,00 | 1 | 110,00 | art 748 a) |
| ARBRAS SA | 30-70723438-1 | Benitez, Marcos A. | 20-07481008-0 | 03082EC01001248-H | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 1,80 | 3,00 | 66,67 | 1 | 87,00 | art 748 a) |
| ARBRAS SA | 30-70723438-1 | Benitez, Marcos A. | 20-07481008-0 | 03082EC01001186-X | 0703.10.19.900T Cebollas frescas | 1,80 | 3,00 | 66,67 | 1 | 87,00 | art 748 a) |

Ing. FERNANDO GARNERO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 17/3 N° 474.271 v. 17/3/2005

---

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Desde el Sumario Contencioso SC12-N° 193/02, caratulado: "SANCHEZ MEDINA, NICOLASA S/ Inf. Art. 987 C.A."; por ignorarse su domicilio se hace saber a la Señora SANCHEZ MEDINA NICOLASA, D.N.I. N° 93.054.022, que en el Sumario Contencioso e instruido por la supuesta infracción mencionada por esta División Aduana, que en el presente se han dictado FALLO definitivo N° 005/03 (AD CLOR) (CONDENA) por encontrarse que la conducta asumida por la nombrada cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndole saber el importe de la multa impuesta de la condena, equivalente a dos veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero de pesos UN MIL CUARENTA y CUATRO CON SETENTA y SEIS CTVOS ($ 1.044,76), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrá interponer contra el mismo los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Asimismo por ignorarse los domicilios se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 968 inc. a), 977, 979, 985 y 987 C.A., a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Como así también se les hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del

C.A. Quedan. Uds., debidamente notificados. — Fdo.: CARLOS OSCAR BERNARDIS, Jefe Int. Sección “R”, Aduana de Clorinda, 23 de febrero de 2005, sito en San Martín N° 1101, Clorinda (Pcia. Formosa).

| SC12- N° | IMPUTADOS APEL/NOMB | DOC. N° | INF. ART. C.A. | MULTA $ | VISTA DE LEY |
|---|---|---|---|---|---|
| 239/01 | TRINIDAD ANGEL RAMON | DNI. 25.753.869 | 985 | 2.126,68 | “ |
| 255/01 | TRINIDAD ANGEL RAMON | DNI. 25.753.869 | 985 | 2.116,51 | “ |
| 099/03 | CABRERA DUARTE CEVERIANA | DNI. 92.174.339 | 985 | 3.311,47 | “ |
| 363/03 | VAZQUEZ JOSE ALBERTO | LE. 7.658.214 | 987 | 766,88 | “ |
| 427/03 | CORDOBA RAMON | DNI. 35.003.441 | 987 | 1.276,76 | “ |
| 498/03 | GARAY MIRTA GRACIELA | DNI. 18.700.375 | 987 | 545,00 | “ |
| 502/03 | MIRANDA GONZALEZ VALENTINA | DNI. 92.991.020 | 977 | 354,06 | “ |
| 591/03 | PALACINI FERNANDO FRANCISCO | DNI. 11.053.633 | 979 | 858,50 | “ |
| 595/03 | BAYER ELISEO | DNI. 16.235.394 | 987 | 13.502,45 | “ |
| 600/03 | GALLO OSCAR | DNI. 13.345.913 | 987 | 545,03 | “ |
| 611/03 | FLORES LUIS MARCELO | DNI. 23.830.247 | 987 | 705,92 | “ |
| 613/03 | GALARZA LUIS MAXIMO | DNI. 24.296.013 | 987 | 674,71 | “ |
| 658/03 | ORTEGA RAMONA VALENTINA | DNI. 18.675.577 | 987 | 1.495,59 | “ |
| 717/03 | OJEDA PATRICIA CECILIA | DNI. 22.776.469 | 987 | 505,93 | “ |
| 740/03 | PETRONE GABRIELA KARINA | DNI. 23.391.474 | 968 | 828,20 | “ |
| 017/04 | MERCADO ALFONSO RAMONA | DNI. 92.956.542 | 987 | 705,08 | “ |
| 041/04 | RICHTER CELIA ELENA | DNI. 16.426.327 | 987 | 694,65 | “ |
| 100/04 | MARTINEZ AGRIPINA | DNI. 10.303.425 | 987 | 543,79 | “ |

Sección Sumarios, 23 de febrero de 2005.

e. 17/3 N° 474.277 v. 17/3/2005

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA**

**ADUANA DE: CORDOBA**

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 08/03/05

| Destinacion | Oficial. | Exportador | Despachante | Destino | Item | Descripcion | FOB total declarado | B.I Declarada | B.I Ajustada | Ajuste % | Unidad Venta | N.C.M | Derechos /Reint. % | Diferencia U$S | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01017EC03002495K | 15-06-01 | ANDRES BERTOTTO SAIC | FORMENTO A. | EEUU | 1,1 | HIDROELEVADOR HG BT-29/VI | 29700,00 | 26050,00 | 24250,00 | 6,91 | UNIDAD | 8426.91.00.900L | 12 | 216,04 | ART.748 C.A.inc a) |
| 01017EC03002085F | 21-05-01 | ANDRES BERTOTTO SAIC | FORMENTO A. | EEUU | 1,1 | HIDROELEVADOR HG BT-29/VN | 28200,00 | 23905,90 | 21205,90 | 11,29 | UNIDAD | 8426.91.00.900L | 12 | 323,99 | ART.748 C.A.inc a) |
| 01017EC03002057E | 17-05-01 | ANDRES BERTOTTO SAIC | FORMENTO A. | EEUU | 1,2 | HIDROELEVADOR HG BTA-36/I | 24400,00 | 21448,98 | 20848,98 | 2,79 | UNIDAD | 8426.91.00.900L | 12 | 71,12 | ART.748 C.A.inc a) |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | 611,15 | |

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador de 1°. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I.) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/3 N° 474.240 v. 17/3/2005

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

**Arts. 1013 Inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.**

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Jefe de División Aduana Tinogasta.

| SUMARIO N° | CAUSANTE | D.N.I | INF. ART | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| SA66-05-001 | Juana F. CARDOZO ARCE | 24.843.331 | 987 C.A. | $ 1700,74 |

e. 17/3 N° 474.241 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aduana de Orán: 10 de marzo de 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Av. López y Planes N° 801, Orán (Salta). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

| DN76-04 | INTERESADO |
|---|---|
| 1970 | QUISPE INOCENCIO |
| 1422 | AUGIER MAURO |
| 1033 | ABALOS MARCOS GERMAN |
| 912 | GARCIA GABRIELA |
| 917 | VASCO CRISTINA |
| 1351 | MARTINEZ ROSA |
| 1417 | CANTELA ALDERETE JOSE VICENTE |
| 1418 | BRAVO RICARDO |
| 1449 | FLORES SEBASTIAN |
| 1476 | MARTINEZ JULIO FRANCISCO |
| 1489 | FARFAN AIDEE |
| 1148 | CONDORI MIRIAM ROXANA |
| 1150 | ALMIRON CESAR MARTIN |
| 1152 | GIMENEZ CLAUDIO |
| 1163 | ARIAS ACTIVIDAD |
| 1330 | SUAREZ ALEJANDRA ESTELA |
| 1637 | ROMANO RUTH JUDITH |
| 1017 | SIR RAMON HUMBERTO |
| 1051 | FLORES VERONICA |
| 1040 | AVILA JOAQUIN ALBERTO |
| 1491 | CORREGIDOR MIRIAN |
| 1244 | LAZARTE DARIO OMAR |
| 1888 | TOCONAS GABRIELA |
| 1880 | BUSTOS JULIO ARMANDO |
| 1872 | GARNICA LILIANA GRACIELA |
| 1252 | PEREYRA MONICA ISABEL |
| 1260 | CABEZAS ALFREDO RAMON |
| 2009 | CARABAJAL ANGELA DEL VALLE |
| 2007 | OCAMPO GLORIA JUANA |
| 2001 | MARISCAL SANDRA |
| 2000 | RURUMA LUCIA BEATRIZ |
| 2005 | QUIROGA ANTONIO HECTOR |
| 1119 | HERRERA MIGUEL ANGEL |
| 1982 | CASTRO MARIANA |
| 1980 | FARFAN MARIA ELENA |
| 1978 | AVILA MARCELA ALEJANDRA |
| 1977 | FERNANDEZ RAUL PEDRO |
| 1975 | LOPEZ CINTIA |
| 1968 | CASTILLO SILVIA ESTER |

| DN76-04 | INTERESADO |
|---|---|
| 1964 | SOLA CHUQUISACA DE RAFAEL PAULINA |
| 1943 | ALDERETE MAURA JUDITH |
| 1941 | CESPEDES RODRIGUEZ DE ONTIVEROS TEOFILA |
| 1927 | SUAREZ JOSE LUIS |
| 1923 | ARROYO ARIEL |
| 1918 | GARZON SAUL ALFREDO |
| 1913 | NUÑEZ MARGOT |
| 1934 | MAMANI LORENZA |
| 1930 | CORDOBA LUIS ALEJANDRO |
| 1543 | SANCHEZ LUIS ENRIQUE |
| 1894 | RODRIGUEZ ANTONIA |

e. 17/3 N° 474.245 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 10 de marzo de 2005

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN... Y VISTO... Y CONSIDERANDO.... DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de...., ART. 2° HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss. de la Ley 22.415... ART. 3° NO REMITIR a aprobación... ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE”. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en Av. López y Planes N° 801 Orán (Salta).

| DENUNCIA DN76-04 | INTERESADO | N° DISPOSICION |
|---|---|---|
| 1924 | JANCO JULIA | 2492/04 |
| 1949 | GONZALEZ MIRIAM | 2493/04 |
| 1950 | ARGANARAZ RAMON DANIEL | 2494/04 |
| 2025 | ZUTARA CARMEN ROSA | 070/05 |

e. 17/3 N° 474.246 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 10 de marzo de 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a las instrucciones citadas para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de notificada abone los tributos pertinentes. Intímase al interesado para que en el perentorio plazo de DIEZ (10) días de recibida el presente proceda a dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss. del CA. , lo cual implica considerarla abandonada a favor del Estado Nacional para luego proceder a su pública subasta, destrucción, donación, conforme lo reglado en el art. 436 del CA. Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Av. López y Planes N° 801, Orán (Salta). — Fdo.: RAMIRO Alfaro, Administrador Aduana de Orán.

| DN76-04 | INTERESADO |
|---|---|
| 1986 | MENDOZA RUBEN ENRIQUE |

e. 17/3 N° 474.247 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 10 de marzo de 2005

Cumplimentando la Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas actuaciones fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Av. López y Planes N° 801, Orán (Salta). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

| DN76-04 | INTERESADO |
|---|---|
| 1988 | LESCANO RAMONA LIDIA |
| 1987 | VILLENA MARIA E. |
| 1979 | GONZALEZ DELIA |
| 1958 | TOLABA BLANCA |
| 1957 | CUELLAR LORENZO OVIDIO |
| 1956 | ALVAREZ MARIO |
| 1953 | MENDOZA NOELIA |
| 1952 | DAVILA ROBERTO CARLOS |
| 1951 | CRUZ RODOLFO ELIAS |
| 1948 | SANCHEZ MARIA |

| DN76-04 | INTERESADO |
|---|---|
| 1947 | MARTINEZ HECTOR |
| 1945 | VIDES LIDIA |
| 1944 | COCA MARTA |
| 1939 | ROJAS GLORIA |
| 1938 | PEREZ MARIA ESTER |
| 1937 | RAMIREZ SUSANA |
| 1936 | DIAZ SERGIO MIGUEL ANGEL |
| 1925 | JUAREZ VARGAS ELSA |
| 2008 | ARROYO JOSE ANTONIO |
| 1852 | QUISPE YANET |
| 1838 | CAMPOS MARISA |
| 1836 | CABAL ANA MARIA |
| 1853 | RAMOS VALERIA |

e. 17/3 N° 474.248 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### ADUANA DE ORAN

Notificación

Quedan Ud. (s.) notificado (s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes N° 801, Orán (Salta).

Horario: Lunes a viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

| CARGO | SA-76- | NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|
| 002/05 | 00-036 | CABEZAS Agripina | DNI Nº 93.027.181 | 690,59 |
| 003/05 | 00-037 | URQUIZA Jorge Rafael | DNI Nº 16.257.760 | 594,80 |
| 004/05 | 00-038 | SOTO VALDEZ Eddy | DNI Nº 93.065.253 | 634,43 |
| 005/05 | 00-039 | GUALPA Crecencio | DNI Nº 30.612.055 | 1.008,56 |
| 006/05 | 00-041 | URZAGASTI Ricardo | DNI Nº 27.110.660 | 510,21 |
| 007/05 | 00-043 | ROJAS Noelia del Valle | DNI Nº 28.036.395 | 795,40 |
| 008/05 | 00-053 | JURADO Leucadia Viviana | DNI Nº 24.423.221 | 827,04 |
| 009/05 | 00-054 | AIMA CHALLAPA Norma | DNI Nº 92.633.919 | 824,19 |
| 010/05 | 00-059 | ACOSTA Raul Felipe | DNI Nº 11.494.713 | 696,37 |
| 011/05 | 00-061 | RAMIREZ Jesus Roberto | DNI Nº 30.863.233 | 452,47 |
| 012/05 | 00-062 | ALEMAN Gabriel | DNI Nº 13.040.830 | 580,83 |
| 013/05 | 00-063 | FLORES ROMERO Felisa | C.I.BOL. 4.123.581 | 710,31 |
| 014/05 | 00-067 | MOGRO Juan Carlos | DNI Nº 18.665.738 | 959,77 |
| 015/05 | 00-068 | CASERES Epifanio Raul | DNI Nº 25.689.604 | 881,52 |
| 016/05 | 00-069 | AZURDUY Victor Efrain | DNI Nº 21.576.003 | 772,64 |
| 017/05 | 00-080 | MADRIGAL Hilda J. | DNI Nº 11.197.929 | 889,71 |
| 018/05 | 00-085 | CARRASCO Graciela | DNI Nº 20.487.361 | 535,44 |
| 019/05 | 00-087 | CAUCOTA Armando | DNI Nº 28.997.810 | 399,78 |
| 020/05 | 00-088 | TORRES Ricardo Ramon | DNI Nº 16.481.251 | 504,94 |
| 021/05 | 00-089 | CAUCOTA GUZMAN Lucas | DNI Nº 92.234.044 | 343,05 |
| 022/05 | 00-090 | SOTO Manuel Alejandro | DNI Nº 27.875.694 | 713,57 |
| 023/05 | 00-091 | ESCALADA Roberto | DNI Nº 24.052.387 | 461,10 |
| 024/05 | 00-098 | TARIFA Mabel E. | DNI Nº 22.972.331 | 387,10 |
| 025/05 | 00-100 | ESTRADA Edith | DNI Nº 18.430.373 | 852,36 |
| 026/05 | 00-102 | MAMANI Aurora | DNI Nº 11.852.577 | 561,39 |
| 027/05 | 00-103 | VAZQUEZ Victor Humberto | DNI Nº 22.361.791 | 518,77 |
| 028/05 | 00-104 | AVENDAÑO Sonia Gloria | DNI Nº 17.760.464 | 377,29 |
| 029/05 | 00-105 | BARQUERO Daniel Eduardo | DNI Nº 10.801.411 | 858,03 |
| 030/05 | 00-115 | VILLA GUTIERREZ Eusebio | DNI Nº 92.855.523 | 952,91 |
| 031/05 | 00-116 | BASOK Norma Beatriz | DNI Nº 17.033.212 | 649,97 |
| 032/05 | 00-117 | ZALAZAR Rosa | DNI Nº 12.768.701 | 527,24 |
| 033/05 | 00-118 | GONZALEZ Maria del Valle | DNI Nº 22.331.740 | 862,61 |
| 034/05 | 00-119 | SERRANO GUERRA Teodora | DNI Nº 92.497.480 | 562,05 |
| 035/05 | 00-120 | SANTOS SOLIZ Egberto | DNI Nº 92.617.891 | 562,05 |
| 036/05 | 00-125 | VELASCO Alicia | DNI Nº 92.422.296 | 958,25 |
| 037/05 | 00-140 | DIAZ Ramon Oscar | DNI Nº 21.028.518 | 614,55 |
| 038/05 | 00-145 | CRUZ Carlos Aberto | DNI Nº 21.799.287 | 665,90 |
| 039/05 | 00-148 | AMADOR Margarita | DNI Nº 18.387.133 | 509,50 |
| 040/05 | 00-153 | GUTIERREZ Normando Ruben | DNI Nº 27.875.613 | 299,34 |
| 041/05 | 00-165 | BANEGAS Segundo | DNI Nº 21.333.931 | 469,83 |
| 042/05 | 00-170 | BOLLA Oscar Alfredo | DNI Nº 10.058.219 | 565,48 |
| 043/05 | 00-171 | MARTINEZ SERRUDO Eleuterio | C.I. BOL. 558.305 | 459,47 |
| 044/05 | 99-289 | CALAPEÑA Alberto | DNI Nº 27.454.086 | 963,43 |
| 045/05 | 99-290 | SALAZAR Olga Beatriz | DNI Nº 18.569.916 | 795,07 |
| 046/05 | 99-302 | ESPERONI GALLO Raul | DNI Nº 11.592.290 | 250,02 |
| 047/05 | 99-322 | SALAZAR Jose Anibal | DNI Nº 24.408.355 | 674,13 |
| 048/05 | 99-324 | TEJERINA Magdalena del Carmen | DNI Nº 14.823.506 | 947,44 |
| 049/05 | 00-004 | GUARACHI Leandro Alicio | CI BOL 3.306.693 | 13.168,98 |
| 050/05 | 00-070 | CHOQUE Margarita | CI BOL 1.893.423 | 4.085,16 |
| 051/05 | 00-073 | RUIZ Dionicio | CI BOL 1.810.824 | 2.913,20 |
| 052/05 | 00-077 | TORRES Mirian | CI BOL 1.873.108 | 2.108,32 |
| 053/05 | 00-099 | ROJAS Clementina | SINDOI | 1.544,80 |
| 054/05 | 00-141 | ALANOCA Oscar Roberto | SINDOI | 7.908,13 |
| 055/05 | 00-144 | MAMANI Nieves Avelina | SINDOI | 3.006,78 |
| 056/05 | 00-149 | ANDRADE Ana Maria | CI BOL 5.054.234 | 2.056,01 |
| 057/05 | 00-151 | VILLARREAL Benito Modesto | SINDOI | 5.318,98 |
| 058/05 | 00-151 | CHOQUE ESPINOZA Rene | CI BOL 2.287.091 | 5.318,98 |
| 059/05 | 99-103 | FLORES Pedro | SINDOI | 21.257,25 |
| 060/05 | 99-103 | TEJERINA Eduardo | SINDOI | 21.257,25 |
| 061/05 | 99-103 | GARCIA Hugo Raul | SINDOI | 21.257,25 |
| 062/05 | 99-103 | TORRES Oscar Bernardo | DNI Nº 11.227.308 | 21.257,25 |
| 063/05 | 99-108 | COLQUE Gerardo | SINDOI | 3.556,81 |

e. 17/3 N° 474.252 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Notificación

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes N° 801, Orán (Salta).

Horario: Lunes a viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

| CARGO | SA-76- | NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|
| 064/05 | 99-108 | VARELA Ruben Antonio | DNI Nº 13.975.985 | 3.556,81 |
| 065/05 | 99-038 | VAZQUEZ Clemente | CI BOL 997.241 | 8.315,05 |
| 066/05 | 99-038 | LOPEZ David | DNI Nº 23.680.336 | 8.315,05 |
| 067/05 | 99-105 | FLORES Blanca Liliana | DNI Nº 20.358.328 | 3.518,68 |
| 068/05 | 99-267 | ANANIA Miguel Angel | DNI Nº 10.992.810 | 13.117,93 |
| 069/05 | 99-267 | HERNANDEZ Angel | DNI Nº 12.348.712 | 13.117,93 |
| 070/05 | 99-282 | BALCAS Juan Manuel | DNI Nº 24.304.199 | 7.450,01 |
| 071/05 | 99-282 | GUTIERREZ Gregorio | DNI Nº 33.983.866 | 7.450,01 |
| 072/05 | 99-284 | KLIMASAUSKAS Oscar Alfredo | DNI Nº 21.768.195 | 3.372,44 |
| 073/05 | 99-286 | GUERRA Maria del Valle | DNI Nº 18.766.304 | 3.765,75 |
| 074/05 | 99-288 | SAAVEDRA Asunta | DNI Nº 92.387.621 | 2.064,49 |
| 075/05 | 99-292 | ZUTARA Felipa | DNI Nº 92.665.912 | 3.652,66 |
| 076/05 | 99-294 | ROJAS Marta | DNI Nº 18.310.705 | 1.974,77 |
| 077/05 | 99-294 | ROJAS Marcelina | DNI Nº 18.474.454 | 1.974,77 |
| 078/05 | 99-300 | VELA Mirian | DNI Nº 23.938.535 | 2.149,57 |
| 079/05 | 99-301 | BURGOS Jorge Raul | DNI Nº 16.632.201 | 2.688,04 |
| 080/05 | 99-305 | ARAYA Juan Manuel | DNI Nº 12.018.383 | 2.879,96 |
| 081/05 | 99-307 | LEDESMA Rosa del Valle | DNI Nº 17.268.088 | 1.671,04 |
| 082/05 | 99-311 | RODRIGUEZ Julia Rosa | DNI Nº 10.016.733 | 20.211,76 |
| 083/05 | 99-312 | LASCANO Estela del Valle | C.I. 990.696 | 10.941,46 |
| 084/05 | 99-318 | SOSA Norma Isabel | DNI Nº 22.246.667 | 1.333,89 |
| 085/05 | 99-319 | VELAZQUEZ Julio | DNI Nº 26.309.878 | 4.057,99 |
| 086/05 | 00-005 | DIAZ Silvia Noemi | DNI Nº 23.643.187 | 5.343,17 |
| 087/05 | 00-006 | ZURITA Maria Gladys | DNI Nº 11.767.989 | 1.207,70 |
| 088/05 | 00-007 | ANDRE Sergio Daniel | DNI Nº 27.830.391 | 2.510,37 |
| 089/05 | 00-008 | GONZALEZ Marcelo Claudio | DNI Nº 14.576.793 | 3.740,99 |
| 090/05 | 00-009 | ABALLAY Nicolas Cesar | DNI Nº 13.408.093 | 2.221,77 |
| 091/05 | 00-010 | CHAMUT Claudia Marcela | DNI Nº 20.564.143 | 2.448,93 |
| 092/05 | 00-011 | PAZ Mara Ester | DNI Nº 25.301.789 | 2.463,31 |
| 093/05 | 00-012 | MURILLO Dora Marcelna | DNI Nº 2.837.192 | 2.605,11 |
| 094/05 | 00-014 | JURADO Leucadia Viviana | DNI Nº 24.423.221 | 1.532,07 |
| 095/05 | 00-015 | VIDAURRE Jorge | DNI Nº 26.501.812 | 6.390,08 |
| 096/05 | 00-016 | CONDORI Lidia | DNI Nº 18.569.340 | 1.817,49 |
| 097/05 | 00-017 | YEGRO Ana | DNI Nº 11.218.872 | 2.949,28 |
| 098/05 | 00-018 | RIOS Anastacia | DNI Nº 93.599.343 | 1.390,71 |
| 099/05 | 00-020 | ACUÑA Ester | DNI Nº 22.876.558 | 1.448,75 |
| 100/05 | 00-021 | GONZALEZ Maria Rosa | DNI Nº 14.636.024 | 1.542,50 |
| 101/05 | 00-022 | CASTILLO Dora Beatriz | L.C. Nº 3.989.429 | 2.378,02 |
| 102/05 | 00-023 | BONINO Raquel Guadalupe | DNI Nº 12.884.987 | 2.229,70 |
| 103/05 | 00-025 | BONINO Gloria Norma | DNI Nº 12.565.311 | 3.342,07 |
| 104/05 | 00-026 | ARISPE ZAMBRANA Ines | DNI Nº 92.482.244 | 31.558,43 |
| 105/05 | 00-027 | HERBAS CAMPOS Walter | DNI Nº 93.001.794 | 12.642,80 |
| 106/05 | 00-040 | ORTIZ Roberto Alejandro | DNI Nº 25.776.436 | 2.285,54 |
| 107/05 | 00-042 | AMELLER David Ameller | DNI Nº 26.309.885 | 1.650,09 |
| 108/05 | 00-048 | ENRIQUE Catalina | DNI Nº 12.529.431 | 3.348,72 |
| 109/05 | 00-049 | AVALOS Eduardo | DNI Nº 567.374 | 1.595,76 |
| 110/05 | 00-051 | ANDRADE Modesta | DNI Nº 92.054.447 | 2.604,41 |
| 111/05 | 00-052 | CARI HUARANCA Juana | DNI Nº 21.337.402 | 4.999,54 |
| 112/05 | 00-055 | POCORI GUTIERREZ Gregoria | DNI Nº 12.621.729 | 4.761,47 |
| 113/05 | 00-056 | BARRERA Maria Antonia | DNI Nº 14.570.910 | 2.178,00 |
| 114/05 | 00-057 | ORELLANA Ruben | DNI Nº 14.823.466 | 3.726,62 |
| 115/05 | 00-064 | CRUZ Alfredo | DNI Nº 17.914.466 | 1.372,58 |
| 116/05 | 00-066 | RODRIGUEZ Estela Felisa | DNI Nº 18.100.338 | 1.409,25 |
| 117/05 | 00-071 | GOMEZ Gustavo | DNI Nº 28.933.304 | 1.762,23 |
| 118/05 | 00-072 | MARTINEZ Alex Victor | DNI Nº 33.429.316 | 1.222,00 |
| 119/05 | 00-075 | HUARANCA Cari Lourdes | DNI Nº 19.066.724 | 11.865,96 |
| 120/05 | 00-076 | LLANOS ZARATE Gumercindo | DNI Nº 93.607.435 | 4.524,78 |
| 121/05 | 00-078 | SUBELZA Aidee Ilda | DNI Nº 14.450.671 | 2.240,05 |
| 122/05 | 00-079 | QUINTANILLA Wilfredo A. | DNI Nº 18.768.535 | 1.978,77 |
| 123/05 | 00-081 | GOMEZ Mario Roberto | DNI Nº 13.848.824 | 2.542,99 |
| 124/05 | 00-082 | FARFAN Mario | DNI Nº 16.855.763 | 7.424,63 |
| 125/05 | 00-083 | ORELLANA Fernando Raul | DNI Nº 22.428.527 | 2.542,99 |

e. 17/3 N° 474.253 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Notificación

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes N° 801, Orán (Salta).

Horario: Lunes a viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

| CARGO | SA-76- | NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|
| 126/05 | 00-086 | CHAZARRETA Maria Elena | DNI Nº 21.341.058 | 6.857,73 |
| 127/05 | 00-092 | PELLIZA Mario Dagnino | DNI Nº 18.674.755 | 1.322,72 |
| 128/05 | 00-093 | RUIZ Berta | DNI Nº 18.733.395 | 6.282,70 |
| 129/05 | 00-094 | LEON Cesar Eduardo | DNI Nº 23.557.285 | 7.419,50 |
| 130/05 | 00-094 | FERNANDEZ Sebastian | DNI Nº 25.322.375 | 7.419,50 |
| 131/05 | 00-095 | DIAZ Rosa Francisca | DNI Nº 20.127.715 | 3.485,31 |
| 132/05 | 00-096 | CASTILLO Dora Beatriz | DNI Nº 3.989.429 | 1.561,45 |
| 133/05 | 00-101 | RODRIGUEZ Elizabeth | DNI Nº 37.839.871 | 1.488,94 |
| 134/05 | 00-106 | BARRERA Fabio Daniel | DNI Nº 20.810.309 | 3.004,81 |
| 135/05 | 00-107 | PEÑAFIEL Raul | DNI Nº 17.779.707 | 1.631,38 |
| 136/05 | 00-108 | VILLALBA Daniel Hector | DNI Nº 16.660.430 | 3.512,75 |
| 137/05 | 00-109 | VALLEJOS Jose Rosario | DNI Nº 24.891.374 | 2.595,50 |
| 138/05 | 00-110 | CEDRO Roberto Nestor | DNI Nº 20.216.496 | 1.417,98 |
| 139/05 | 00-111 | CANO ARCE Julia Basilia | DNI Nº 92.537.514 | 2.939,17 |
| 140/05 | 00-112 | SANTILLAN Cesar | DNI Nº 25.882.429 | 1.142,60 |
| 141/05 | 00-113 | AXAMA Juana | DNI Nº 17.776.594 | 1.852,53 |
| 142/05 | 00-122 | ALVARADO Cristobal Daniel | DNI Nº 18.768.309 | 4.068,97 |
| 143/05 | 00-123 | MENDOZA Raul Victoriano | DNI Nº 10.863.700 | 1.552,89 |
| 144/05 | 00-124 | GUTIERREZ Victor | DNI Nº 26.714.920 | 2.658,95 |
| 145/05 | 00-126 | LAZARTE Hugo Daniel | DNI Nº 28.476.336 | 1.244,89 |
| 146/05 | 00-127 | QUEVEDO Pacomani | DNI Nº 93.350.671 | 5.861,48 |
| 147/05 | 00-128 | TITO SOLIZ Lidia Beatriz | DNI Nº 18.747.348 | 1.653,79 |
| 148/05 | 00-129 | FUENTES Roberto Marcelo | DNI Nº 22.462.763 | 1.445,54 |
| 149/05 | 00-130 | CACERES Ernesto | DNI Nº16.617.596 | 1.701,87 |
| 150/05 | 00-131 | MOYA Javier | DNI Nº 26.675.784 | 1.803,50 |
| 151/05 | 00-132 | VIVEROS Mariana | DNI Nº 25.761.229 | 1.500,89 |
| 152/05 | 00-133 | DAZA Marcos | DNI Nº 92.383.828 | 1.667,78 |
| 153/05 | 00-134 | PEREIRA Guido | DNI Nº 8.409.119 | 1.564,34 |
| 154/05 | 00-135 | SALVATIERRA Ruben Dario | DNI Nº 17.614.948 | 2.949,53 |
| 155/05 | 00-136 | BULACIO Juan Marcelo | DNI Nº 18.215.978 | 2.504,89 |
| 156/05 | 00-138 | QUISPE OJEDA Walter | DNI Nº 92.638.858 | 6.441,80 |
| 157/05 | 00-139 | MAMANI Francisca | DNI Nº 13.489.852 | 4.368,52 |
| 158/05 | 00-139 | LOPEZ Zulma Liliana | DNI Nº 17.776.569 | 4.368,52 |
| 159/05 | 00-142 | VILLEGAS David Antonio | DNI Nº 21.379.715 | 20.765,95 |
| 160/05 | 00-142 | SALINAS Jose Luis | DNI Nº 21.698.600 | 20.765,95 |
| 161/05 | 00-143 | CHINCHE LOAYZA Teodoro | DNI Nº 93.110.803 | 2.667,99 |
| 162/05 | 00-150 | MARTINEZ Eduardo Jorge | DNI Nº 8.207.692 | 1.747,14 |
| 163/05 | 00-152 | ALANIS Oscar Romulo | DNI Nº 17.549.418 | 3.516,10 |
| 164/05 | 00-152 | TEJERINA Marcelo Alejandro | DNI Nº 23.271.702 | 3.516,10 |
| 165/05 | 00-152 | PINTO Raul Ruben | DNI Nº 24.744.907 | 3.516,10 |
| 166/05 | 00-155 | MARTINEZ Viviana Isabel | DNI Nº 20.551.165 | 2.395,16 |
| 167/05 | 00-156 | SULLCA Bonifacio | DNI Nº 92.989.189 | 1.544,60 |
| 168/05 | 00-160 | QUEVEDO Pacomani | DNI Nº 93.350.671 | 1.387,66 |
| 169/05 | 00-163 | AIZA GARCIA Lorenzo | DNI Nº 92.648.530 | 1.725,82 |
| 170/05 | 00-168 | JARA PEREIRA Lino | DNI Nº 93.760.799 | 1.451,44 |
| 171/05 | 00-172 | DELGADO Ernesto | DNI Nº 23.837.648 | 1.134,82 |
| 172/05 | 00-177 | SERRANO Teodora | DNI Nº 92.497.480 | 3.556,90 |
| 173/05 | 00-179 | BULACIO Julio Daniel | DNI Nº 25.301.204 | 2.261,91 |
| 174/05 | 00-003 | FARFAN CYNTHIA | DNI Nº 26.743.412 | 524,19 |
| 175/05 | 00-031 | NIEVA, Rosa Bernarda | DNI Nº 13.840.502 | 951,91 |
| 176/05 | 00-033 | ALBARRACIN, Claudio | DNI Nº 25.640.255 | 504,29 |
| 177/05 | 00-034 | SAAVEDRA, Griselda B. | DNI Nº 16.662.070 | 689,69 |
| 178/05 | 93-248 | HOYOS, Miguel Angel | DNI Nº 20,398,893 | 9.687,58 |
| 179/05 | 93-248 | REIMUNTH, Ealter | DNI Nº 22.424.460 | 9.687,58 |
| 180/05 | 94-196 | BATALLANOS, Leocadio | DNI Nº 17.453.304 | 3.067,92 |
| 181/05 | 94-196 | VERA, Osvaldo | DNI Nº 17.750.669 | 3.067,92 |
| 182/05 | 99-313 | HERRERA, Silvia del Valle | DNI Nº 14.351.774 | 8.939,38 |
| 183/05 | 00-019 | ORTIZ, Juan Carlos | DNI Nº 13,373,761 | 4.388,81 |
| 184/05 | 00-190 | COPA, Carlos Omar | DNI Nº 16,080,579 | 2.024,18 |
| 185/05 | 00-194 | PELLIZA Mario Dagnino | DNI Nº 18,674,755 | 703,57 |
| 186/05 | 00-195 | ZALAZAR, Fernando | DNI Nº 23.946.289 | 112,58 |
| 187/05 | 00-196 | RUIZ, Marcelo | DNI Nº 18.784.735 | 422,17 |

e. 17/3 N° 474.256 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Notificación

Quedan Ud. (s) notificados) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes N° 801, Orán (Salta).

Horario: Lunes a viernes de hs. 07:00 a 15:30.

Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

| CARGO | SA-76- | NOMBRE Y APELLIDO | DOCUMENTO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|
| 188/05 | 00-202 | LAMAS, Miriam Cristina | DNI Nº 21.321.262 | 1.256,36 |
| 189/05 | 00-219 | RAMIREZ, Miguel Angel | DNI Nº 25.090.510 | 4.086,42 |
| 190/05 | 00-219 | SUAREZ, Miguel Angel | DNI Nº 26.228.359 | 4.086,42 |
| 191/05 | 00-035 | EQUIZA Jose Luis | DNI Nº 18.612.610 | 543,53 |
| 192/05 | 00-152 | GARECA, Gregorio Jacinto | DNI Nº 18,535,175 | 15.447,09 |
| 195/05 | 00-013 | ROBLES, Maria Isabel | DNI.Nº 17.368.064 | 3.192,95 |
| 196/05 | 00-024 | BOGADO Estela Maria | DNI.Nº 20.779.165 | 2.486,13 |
| 197/05 | 00-028 | FERNANDEZ TEJERINA Yenny | DNI.Nº 93.033.292 | 758,80 |
| 198/05 | 00-029 | LLANOS Alfredo Ramon | DNI.Nº 18.760.473 | 1.621,69 |
| 199/05 | 00-030 | LOPEZ, Eduardo | DNI.Nº 16.108.743 | 626,85 |
| 200/05 | 00-032 | VILAR Teresa | DNI.Nº 23.097.429 | 894,86 |
| 201/05 | 00-047 | RUIZ MORALES, Elicia Juliana | DNI.Nº 92.624.740 | 1.440,67 |
| 202/05 | 00-050 | MACIEL, Jorge | CI.Nº 423.331 | 1.997,19 |
| 203/05 | 00-060 | MAMANI, Mario | DNI.Nº 17.220.440 | 776,97 |
| 204/05 | 00-065 | ESCOBAR, Rene Francisco | DNI.Nº 25.269.631 | 1.020,53 |
| 205/05 | 00-121 | VARELA Ruben Antonio | DNI.Nº 13.975.985 | 1.351,83 |
| 206/05 | 00-137 | PIMENTEL CARI, Panciana | CI.Nº 234.288 | 3.165,70 |
| 207/05 | 00-146 | MARTINEZ, Olga | DNI.Nº 11.747.405 | 444,30 |
| 208/05 | 00-147 | CARDENAS CALVIMONTE, Carmen | DNI.Nª 92.214.265 | 1.516,14 |
| 209/05 | 00-154 | OROPEZA MAMANI, Justina | DNI.Nº 92.772.743 | 401,75 |
| 210/05 | 00-157 | APAZA MAMANI, Jesus Cirilo | DNI.Nº 18.794.858 | 2.357,29 |
| 211/05 | 00-158 | CAMARGO, Olga Estela | DNI.Nº 25.841.031 | 2.273,94 |
| 212/05 | 00-159 | VILAR , Isidoro Fernando | DNI.Nº 29.339.006 | 468,58 |
| 213/05 | 00-161 | SOLIZ, Pedro | DNI.Nº 18.791.597 | 1.960,83 |
| 214/05 | 00-162 | MEDINA, Ramon | DNI.Nº 7.086.738 | 1.849,69 |
| 215/05 | 00-164 | TANCO Julia | DNI.Nº 18.740.877 | 1.385,56 |
| 216/05 | 00-166 | PADILLA OQUENDO, Alejandra | DNI.Nº 92.634.618 | 1.375,81 |
| 217/05 | 00-167 | AVALOS INSFRAN, Jose | DNI.Nº 92.162.636 | 1.525,20 |
| 218/05 | 00-169 | AVILA, Teresa Del Valle | DNI.Nº 10.788.687 | 1.861,97 |
| 219/05 | 00-173 | ONTIVERO, Ausberto | SINDOI | 13.964,56 |
| 220/05 | 00-175 | PARDO, Soraya | DNI:Nº 22.056.948 | 1.051,51 |
| 221/05 | 00-178 | OVEJERO, Cesar | DNI.Nº 25.501.443 | 1.797,55 |
| 222/05 | 00-180 | ENRIQUE , Raul Roberto | DNI.Nº 13.834.743 | 1.458,09 |
| 223/05 | 00-187 | PAREDES Omar Eduardo | DNI.Nº 16.785.971 | 1.478,88 |
| 224/05 | 00-188 | VARGAS, Margarita | DNI.Nº 18.794.261 | 802,41 |
| 225/05 | 00-189 | URZAGASTI Hugo | DNI.Nº 16.364.911 | 497,62 |
| 226/05 | 00-191 | APARICIO GUTIERREZ, Irma | DNI.Nº 92.630.948 | 1.346,98 |
| 227/05 | 00-193 | PELO, Sandra | DNI.Nº 21.182.901 | 1.179,85 |
| 228/05 | 00-197 | OCAMPO Maria Luisa | DNI.Nº 20.624.539 | 432,06 |
| 229/05 | 00-198 | QUISPE ORTEGA, Liboria | DNI.Nº 18.663.284 | 370,35 |
| 230/05 | 00-199 | LOPEZ, Antonia | DNI.Nº 18.388.526 | 9.822,75 |
| 231/05 | 00-199 | ESPINOZA, Catalina | DNI.Nº 92.358.908 | 9.822,75 |
| 232/05 | 00-199 | ESPINOZA, Natividad | DNI.Nº 92.243.806 | 9.822,75 |
| 233/05 | 00-199 | MOSTASEDO, Roberto | SINDOI | 9.822,75 |
| 234/05 | 00-200 | CALIZAYA, Norma Lidia | DNI.Nº 21.157.464 | 1.556,47 |
| 235/05 | 00-201 | VASQUEZ BURGOS, Juana | DNI Nº 93,052,400 | 3.598,36 |
| 236/05 | 00-204 | DEL CASTAÑO, Sara Adriana | DNI Nº 22,180,729 | 2.828,58 |
| 237/05 | 00-207 | MAMANI, Abel | DNI Nº 18,033,511 | 1.740,34 |
| 238/05 | 00-208 | ROBLES, Oscar Alberto | DNI.Nº 16.039.563 | 1.420,55 |
| 239/05 | 00-211 | CORONE, Juana Rosa | DNI.Nº 11.134.824 | 797,04 |
| 240/05 | 00-213 | DELGADINO, Raul O. | DNI.Nº 5.096.402 | 363,33 |
| 241/05 | 00-215 | GOMEZ FLORES, Sara | DNI.Nº 92.941.675 | 1.545,45 |
| 242/05 | 00-216 | VALE, Asuncion | DNI.Nº 18.284.974 | 757,90 |
| 243/05 | 00-217 | BOLAÑEZ, Leonardo Mauricio | DNI.Nº 20.997.322 | 678,96 |
| 244/05 | 00-218 | ESPEJO, Jesus | DNI.Nº 92.941.150 | 489,69 |
| 245/05 | 00-220 | SILVA, Javier Alberto | DNI.Nº 25.202.870 | 2.777,54 |
| 246/05 | 00-224 | FERNANDEZ, Fabian Roberto | DNI.Nª 20.997.322 | 2.605,44 |
| 247/05 | 00-226 | VIGNAUD, Claudio Sergio | DNI.Nº 16.671.865 | 1.926,81 |

e. 17/3 N° 474.257 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)**

**Edicto N° 07, 10/3/2005**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma INTERFLIT S.R.L. que se ha dictado la siguiente resolución: ART. 1°: CONDENAR... al pago de una multa igual a $ 30.947,32, conforme Arts. 991 y 1112 del C.A.... — Fdo.: ALEJANDRA A. QUIROGA, 2° Jefe (Int.) Div. Sec. N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, 2° Jefe (Int.) Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expe. 601.050/00).

e. 17/3 N° 474.449 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)**

**Edicto N° 08, 14/3/2005**

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C. A.). — Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.) Div. Sec. N° 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 604.770/99).

| SUMARIO | CAUSANTE | INF. ART. | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 604.770/99 | CARIMEA S.A. | 970 | $ 3368 | $ 8.984,84 |

e. 17/3 N° 474.451 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)**

**Edicto N° 05, 9/3/2005**

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 600.675/00 y 601.163/01).

| SUMARIO | CAUSANTE | INF. ART | MULTA | TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|
| 600.675/00 | MAJERTEX S.A. | 970 | $ 43.340,26 | $68.428,86 |
| 601.163/01 | ROBOTICS S.A. | 991 | $ 4.809 | |

e. 17/3 N° 474.452 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)**

**Edicto N° 02/05**

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). — Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 602.777/99) .

| SUMARIO | CAUSANTE | INF. ART | MULTA |
|---|---|---|---|
| 602.777/99 | MULTIBYTE S.R.L. | Art. 991 | $ 1.484 |

e. 17/3 N° 474.454 v. 17/3/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)**

**Edicto N° 06, 9/3/2005**

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma RODIM S.A. que se ha dictado la siguiente resolución: Art. 1°: CONDENAR... por infracción al art. 970 al pago de una multa igual a $ 259.631,12... Art. 2°: FORMULAR CARGO... por los tributos adeudados... $ 146.277,42... que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 214/02, al momento del efectivo pago; y lo dispuesto por el art. 4° del citado decreto, por lo que se ajustara dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia, rigiendo en lo demás lo establecido en el art. 794 del C.A. — Fdo.: ALEJANDRA A. QUIROGA, 2° Jefe (Int.) Div. Sec. N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, 2° Jefe (Int.) Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 601.413/00).

e. 17/3 N° 474.455 v. 17/3/2005




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**COMITE EJECUTIVO DEL EX-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES**

El COMITE EJECUTIVO DEL EX – PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES cita y emplaza a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION a fin de que en el plazo de ocho (8) días hábiles tome la intervención que le corresponda y formule su descargo acompañando toda la información y/o documentación de la que intente valerse, en los Expedientes EXPMECON EX N° 020-002183/2000, 020-000660/2001, 020-001632/2001, 020-001693/2001, 020-001707/2001, 020-001716/2001, 020-002045/2001, 020-003436/2001, 020-003645/2001 Y 020-003672/2001, bajo apercibimiento de aplicar, en caso de silencio, la sanción prevista en el inciso j), apartado I), punto 2) y/o en inciso j) apartado II), punto 1.1) del Anexo I del Decreto N° 477 de fecha 22 de mayo de 1997, según corresponda.

El presente se publica por TRES (3) días en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1883/91). Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex – Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

e. 16/3 N° 474.518 v. 18/3/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Oscar D'ANGELO (L.E. Nº 4.627.243), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 9 de Marzo de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 16/3 Nº 474.152 v. 18/3/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo Mario FLORIANI (D.N.I. Nº 4.370.830), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 10 de Marzo de 2005. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 16/3 Nº 474.151 v. 18/3/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario Nº 795 - Expediente Nº 100.632/92 instruido a Iguazú Finance Carporation y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 014 del 31/1/05 que resuelve: Absolver del cargo formulado en autos a los señores ALVAREZ Arturo ( L.E. Nº 1.879.197) y MELLA Eduardo ( D.N.I. Nº 13.940.118) y les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526, entre otros, al señor DA SILVA TAVARES Armando (D.N.I. Nº 92.369.702): multa de $ 223.000 (pesos doscientos veintitrés mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, al señor GARCIA MENOCAL Ignacio José (D.EE.UU. Nº E055373): multa de $ 278.000 (pesos doscientos setenta y ocho mil) e inhabilitación por 6 (seis) años, al señor ROSSI Michael Edward: multa de $ 144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la entidad Iguazú Finance Corporation: multa de $ 362.000 (pesos trescientos sesenta y dos mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/3 Nº 474.006 v. 17/3/2005

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Rodolfo u Horacio Garzón, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100344/03, Sumario Nº 3131, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. — LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencias de Asuntos Contenciosos.

e. 15/3 Nº 474.008 v. 21/3/2005